

TEXTOS HISTORICOS SOBRE EL TEMA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES Y DE CONCEJALES (y II)

II. TRAMITACION PARLAMENTARIA DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1933, MODIFICANDO LA ELECTORAL DE 8 DE AGOSTO DE 1907 (conclusión)

[19] ³⁸

REFORMA DE LA LEY ELECTORAL

Continuando la discusión acerca del indicado dictamen y leído por segunda vez un voto particular al mismo de los señores Ruiz del Toro y Rojo (Véase el Apéndice 1.º al Diario núm. 363)³⁹, dijo

El señor SALMERÓN: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor SALMERÓN: La Comisión no acepta el voto.

El señor RUIZ DEL TORO: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor RUIZ DEL TORO:

En torno al voto particular que hemos suscrito el señor Rojo y yo, han ocurrido en el seno de la Comisión cosas verdaderamente extrañas. Hace dos días, la primera parte de este voto particular fue aceptada por la Comisión, y al día siguiente, al volvernos a reunir de nuevo, la Comisión la rechazó.

³⁸ Número 366 (sesión del 6 de julio), pp. 13892-914.

³⁹ Texto 6.

Sostienen los señores de la Comisión que es necesario garantizar los derechos de las minorías, y han colocado junto al proyecto del Gobierno un párrafo diciendo que en la segunda vuelta de las elecciones sólo se podrán computar votos a aquellos candidatos que hubiesen obtenido el doce por ciento de ellos en la primera. Para sostener sus razones se basaban en definiciones, que giraban en torno de derechos sobre la democracia y sobre la libertad, y nosotros creemos que las mejores razones para propugnar en un sentido verdaderamente democrático consistían en suprimir todo tope que impidiera a las representaciones minoritarias acudir con entera libertad a la segunda vuelta de las elecciones. (*Rumores.*) Porque se podría dar el caso, señores Diputados, que en la primera vuelta que se celebrara hubiese minorías que consiguieran el doce por ciento de los votos escrutados, y a la vez hubiese minorías también que obtuviesen el 11,99 por ciento y por esta mínima diferencia se viesan privadas de acudir a la segunda vuelta. Nosotros entendemos que buena norma democrática es que todos los votos que los ciudadanos libres emitan en una elección se escruten y se asignen a aquel candidato en favor del cual se han emitido. Lo contrario nos parece poco democrático y poco liberal, y por eso la minoría socialista, a la que tengo el honor de representar en esta Comisión, sostuvo entonces y sostiene ahora la conveniencia de suprimir el tercer párrafo del apartado D) del artículo único del proyecto reformando la ley Electoral de agosto de mil novecientos siete.»

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor ARMASA:

No es que la representación del partido radical en esta Comisión esté de acuerdo con el artículo adicional que estamos discutiendo, ni en su totalidad ni en sus detalles. Para la ley Electoral de agosto de mil novecientos siete tenemos nosotros no solamente grandes respetos, sino una enorme gratitud, y hacemos una declaración terminante: la de que no habrá una ley más gloriosa para los republicanos que la de agosto de mil novecientos siete, porque con ella y por ella se trajo la República. Y como esta gloria hay que reconocerla y hay que proclamarla, le place a la representación del partido radical hacerlo público aquí. (*El señor Ossorio y Gallardo:* Bueno será recordar que es Ley de Maura.) No tenemos ningún inconveniente en reconocerlo. (*El señor Pérez Madrigal:* De Maura, don Miguel.) (*Risas.*) De Maura, don Antonio. Y, además, si al señor Ossorio y Gallardo le agrada, a nosotros también el reconocer en el señor Maura una porción de

virtudes intelectuales y morales, sin que su reconocimiento pleno y entusiasta sea motivo de molestia ni de desagrado para los republicanos. De modo que la primera manifestación que hace aquí el representante del partido radical es ésta: que la ley de mil novecientos siete, por haber sido la que ha traído la República, tiene para nosotros los mayores respetos.

Viene ahora esta modificación, que en parte se dice que es reproducción del decreto de la República que sirvió de base para las elecciones generales; pero aquí, en muy pocas líneas, se establece una modificación tan sustancial que desvirtúa por completo lo que es la ley de mil novecientos siete. El señalar un tope a las mayorías y otro a las minorías supone una confusión de sistemas y de procedimientos electorales que por no encajar en el cuadro de los conocidos, no permite hacer de una manera seria ni su defensa ni su ataque; pero los republicanos tenemos un deseo fundamental, y es el de que estén siempre representados todos los intereses y todas las voluntades ciudadanas. Dejar para la segunda vuelta en libertad absoluta a los electores para votar a quienes les plazca, equivale a exponerse al riesgo cierto de que la mayoría abrumadora que logró en la primera elección el éxito de los candidatos suyos, en la segunda, al repetir los mismos electores su voto, vaya al copo y queden sin representación las minorías, lo cual es manifiestamente inconstitucional, porque la Constitución, como precepto fundamental para cada elector y para cada ciudadano, señala el derecho del sufragio y el correlativo a estar representados mediante ese derecho de sufragio, y si las minorías no han obtenido el número suficiente de votos para triunfar en la elección con las mayorías, y se quedan sin representación en las Corporaciones y se quedan sin representación en el Parlamento, es evidente que un núcleo importantísimo del país, representante de intereses y de fuerzas nacionales, han votado en vano, han votado inútilmente y no tendrán quien les defienda.

A nosotros, a los republicanos, que por serlo somos fundamentalmente liberales, no nos importa que venga esa representación de derecha o de izquierda; siempre que sea representación nacional, nosotros la acatamos; tenemos la convicción firmísima de que la mayoría del país es republicana, y tenemos también un deseo enorme de que por nuestra conducta y por nuestros actos se incorporen constantemente a los partidos republicanos nuevos elementos para que el régimen se consolide. No queremos diferencias ni disgustos, no queremos separación de nadie, sino, por el contrario, la cooperación y la ayuda de todos para que la República tenga como base común en los españoles el amor al régimen.

De ahí que ante el riesgo de que esa segunda vuelta sin determinación de mínimo signifique la negación del derecho de representación de las minorías del país, nosotros, y con nosotros los republicanos todos en esta Comisión, hayamos mantenido la necesidad de que hubiese un mínimo para que no se diera el caso de que las derechas o las izquierdas abusaran de tal manera de su fuerza que desalojaran por completo a los representantes de las minorías que, como he dicho antes, tienen importancia y suponen una fuerza en el país. De aquí que, sin estar de acuerdo con lo que representa el artículo que se agrega a la ley Electoral, sin estar de acuerdo tampoco con muchas de las cosas que se han incorporado a este artículo, pero en la necesidad de defender este derecho minoritario, nosotros mantenemos la necesidad del tope, estando dispuestos a que se reduzca o aumente, según las apreciaciones distintas que en la Cámara se formulan por las diferentes fuerzas políticas que la constituyen.

El señor SALMERÓN: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor SALMERÓN:

Ha sido este tema que nos ocupa tan debatido en la Comisión de Presidencia al formular el dictamen, que casi ha sido, en realidad, lo único que nos ha preocupado. Dos tendencias se habían marcado en la Comisión: la representada por el voto particular de los señores Ruiz del Toro y Rojo, y el dictamen, que prevaleció. Colocado el Presidente de la Comisión en un plano puramente objetivo, trató de llevar a un acuerdo estas dos tendencias. Fundaba su pretensión la minoría socialista en que era necesaria, para conservar el espíritu democrático de la ley, una absoluta garantía para las minorías. Entendía, sin dejar de reconocer este derecho, naturalmente, el resto de la Comisión que era preciso establecer un tope para las candidaturas minoritarias, con objeto de garantizar la elección. No pude conseguir, tal vez por falta de dotes persuasorias, que llegasen a convenir ambas tendencias en que era preciso establecer un tope superior y un tope inferior, de tal suerte que este tope inferior fuese fácilmente alcanzado por las minorías en la elección. Yo me reservé, dentro de la Comisión, el derecho a intervenir en la discusión de este voto particular, para hacer una apelación a esta misma Comisión en la Cámara, con objeto de ver si llegábamos a un acuerdo en plena sesión parlamentaria, y yo me atrevo, queridos amigos y compañeros de la Comisión, a proponeros lo siguiente: ¿Es que no es posible que los representantes de la minoría socialista se den por satisfechos y retiren este voto particular,

que había de producir, naturalmente, un movimiento en la Cámara que no diese una virtualidad tan completa como la que queremos a la ley Electoral si, fijado el tope del treinta por ciento para la mayoría, redujésemos el tope de las minorías para la segunda vuelta al ocho por ciento? Con el ocho por ciento se puede considerar que todos los candidatos pueden ir a la elección, porque si no alcanzan ese ocho por ciento, mal pueden representar la voluntad del país. Eso es lo que yo propongo a la Comisión y a la Cámara, por si se sirven aceptarlo.

El señor RUIZ DEL TORO: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor RUIZ DEL TORO:

Nosotros, desde luego, hemos de manifestar que no tenemos inconveniente en aceptar la sugerencia que acaba de hacer el señor Salmerón y retiramos, por lo tanto, la primera parte del voto particular, ya que la segunda parte está aceptada por la Comisión. Retiramos, pues, el voto particular en su primera parte y aceptamos la propuesta que ha hecho el señor Salmerón de que se reduzca el tope del doce al ocho por ciento.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor ARMASA:

Tiene el señor Salmerón muchos títulos de autoridad sobre nosotros para que cualquier indicación que él haga no sea acogida con respeto, primero, y después con firme propósito de cumplirla. De modo que, en atención a estas consideraciones, la representación del partido radical admite este ocho por ciento, y todos los elementos republicanos que están representados en esta Comisión.

El señor SALMERÓN: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor SALMERÓN:

Nada más que para agradecer las manifestaciones formuladas por mis queridos compañeros de Comisión, señores Armasa y Ruiz del Toro, y para decir, puesto que la Comisión acepta esto, cómo quedaría redactado el dictamen. En el último párrafo del apartado d) se diría: "En la elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieran obtenido el ocho por ciento de los votos emitidos".

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): De modo que la Comisión modifica el apartado d) del artículo en su último párrafo en el sentido de reducir al ocho por ciento el doce que antes se señalaba. Queda, por tanto, retirado el voto particular en su primera parte e incorporada al dictamen la segunda, aceptada por la Comisión. ¿Lo acepta así la Cámara? (*Asentimiento.*) Queda aceptado.

Leída por segunda vez una enmienda del señor Torres Campañá al apartado d) (Véase el Apéndice 1.º al Diario núm. 365)⁴⁰, dijo

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor BOTANA: La Comisión no acepta el primer párrafo de la enmienda del señor Torres Campañá, pero acepta en cambio la segunda, variando lo del doce por ciento al ocho por ciento, ya aprobado

El señor GUERRA DEL RÍO: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor GUERRA DEL RÍO: No he oído bien las manifestaciones que se han hecho en nombre de la Comisión. Me ha parecido entender que el primer párrafo de la enmienda, es decir, la supresión del porcentaje mínimo de votación en la elección de concejales, no lo acepta la Comisión. En cambio acepta la segunda, pero sustituyendo el doce por el ocho por ciento. Con estas manifestaciones retiramos la enmienda en la parte no admitida.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): Queda, por consiguiente, incorporada al dictamen la parte de enmienda aceptada por la Comisión y retirada la no aceptada. ¿Lo aprueba así la Cámara? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Leída por segunda vez una enmienda del señor Castrillo al mismo apartado d) (Véase el Apéndice 2.º al Diario núm. 365)⁴¹, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La Comisión tiene la palabra.

El señor SALMERÓN: La Comisión no acepta la enmienda.

El señor CASTRILLO: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

⁴⁰ Texto 17.

⁴¹ Texto 18.

El señor CASTRILLO:

Señores Diputados, me doy cuenta exacta de que esta enmienda nace muerta, porque ha sido tal el cruce de transacciones que ha habido entre distintos señores de la Comisión, que ellas han actuado de verdaderas ruedas dentadas, entre las que estimo que ha desaparecido mi propuesta; pero de tal manera me interesa que los distintos grupos de la Cámara fijen su actitud y su criterio en relación con este tema, que yo me propongo, si la Cámara me lo permite dispensándome su atención, fundamentalmente tres cosas: primera, conocer cuáles sean las razones que tenga la Comisión para aplastar de una manera definitiva y absoluta a las minorías del país en las elecciones de Diputados a Cortes y concejales; segunda, cuáles sean las razones que tiene el Gobierno para aceptar este criterio, y tercera, y ésta es la más importante, si yo podría tener la fortuna, con mis razonamientos, con el estudio de los peligros que yo estimo que se avecinan, de convencer a la Comisión y de convencer al Gobierno para que, sin mengua de sus criterios fundamentales, pudiéramos llegar aquí a un acuerdo. Y para esto, señor Presidente de la Cámara, me permitiría suplicar que el Gobierno estuviese de hecho presente en el banco azul; porque estamos discutiendo un tema que afecta fundamentalmente a la medula de la República con una tranquilidad como si el Gobierno no tuviese nada que ver con el problema y, sin embargo, ni el señor Presidente del Consejo de Ministros se ha dignado acudir a la Cámara esta tarde, ni el señor Ministro de Agricultura, que debe sustituirle, prestar la menor atención a este debate. (*El señor Ministro de Agricultura (Domingo)*: Presto atención al debate.) No se trata de un reproche; se trata de suplicar al Gobierno, no que me escuche, que ello no tiene demasiada importancia, sino que establezca su criterio de este problema. (*El señor Menéndez pronuncia palabras que no se perciben claramente.*) No se trata, señor Menéndez de que a mí no se me escuche. (*El señor Menéndez*: ¡Cuántas veces conversa S. S. con los Ministros mientras hablan otros oradores!) Es que quisiera que el Gobierno—a ver si lo explico con claridad—tuviese la bondad de decir al país y a la Cámara cuál es su designio, su propósito, en relación con este proyecto, porque puede ocurrir que una simple palabra del Gobierno sirva para convencernos a los que venimos aquí de buena fe a colaborar, en cuanto nos sea posible, para el mejor perfeccionamiento del proyecto. De manera que, conste que no me importa que el Gobierno esté de hecho ausente; lo que me importa es que el Gobierno pueda establecer su criterio.

Yo creo recordar que el señor Armasa el otro día, en nombre de la Comisión, dijo de una manera muy clara que era propósito de los

comisionados establecer un criterio definitivo de acuerdo con la mayor suma de opiniones de la Cámara, y me encuentro con la desagradable sorpresa de que, después que la Comisión y el Gobierno han elegido un sistema que no encuentra eco en algunos grupos de las Cortes, vengan a agravar este sistema, es decir, a hacer quebrar este sistema en perjuicio de los mismos grupos minoritarios.

Para mayor claridad, si la Comisión me lo permite. Aquí se establecieron claramente dos criterios: criterio de representación proporcional y criterio mayoritario. Confieso lealmente que, aun reconociendo que el criterio de representación proporcional es el que teóricamente resulta más perfecto, a mí me da mucho miedo, por España y por la República, por el interrogante que ello puede suponer, la aplicación práctica del sistema de representación proporcional. Un hombre tan experimentado como lo es el Presidente del Consejo de Ministros de Italia, Nitti, atribuye nada menos que el fracaso de la democracia en Alemania al sistema de representación proporcional. Yo felicito, pues, a la Comisión y al Gobierno por haber aceptado este sistema mayoritario; pero no será mucho pedir, señores Diputados y señores de la Comisión, que el sistema mayoritario, que es el más imperfecto, que es sin duda el que se presta a mayores injusticias, pero que, al fin y al cabo, representa un criterio al cual yo me sumo como mal menor, se aplique con todo su rigor, qué se lleven sus consecuencias hasta el último momento, para que no haya una quiebra del sistema en perjuicio de la justicia y en perjuicio de las minorías.

Estoy seguro de que muchos Diputados recuerdan que en todos los países del mundo no hay uno solo que acepte un sistema electoral tan grave y tan perjudicial para el derecho de las minorías como éste que estamos discutiendo. Tengo la seguridad de que en la conciencia republicana de los señores de la Comisión y de la Cámara hará eco este recuerdo, que probablemente está en la mente de muchos de vosotros, y es que en el año mil novecientos veintitrés, Mussolini, después de la amenaza de marcha sobre Roma, llegó al Parlamento, encontrándose con un Parlamento liberal, elegido bajo el signo de Gobiernos liberales, y aquel dictador, para legitimar su situación, para legitimar la dictadura no halló procedimiento mejor que el de hacer votar por aquellas Cortes, que reaccionaron cobardemente, un sistema electoral que era una prima enorme a las mayorías, tan enorme, que aniquilaba de hecho el derecho de las minorías, pero que no llegaba, señores Diputados, a ser tan grave como este proyecto que habéis traído a nuestra deliberación.

Allí se decía: "La lista mayoritaria tendrá las tres cuartas partes de los lugares a su disposición y sólo una cuarta parte será para las

minorías". Pero el derecho de las minorías, ya tan restringido, se respetaba de una manera absoluta y efectiva; es decir, que de quinientos Diputados, cuatrocientos eran elegidos por las mayorías y cien se reservaban a las minorías. Aquí, a las minorías no se les reservan esos 100 Diputados, sino que nos encontramos con esa cosa enorme que se llama "segunda vuelta", que consiste en el derecho que tienen las mayorías de volver a votar, aniquilando prácticamente a las minorías.

Yo pregunto, señores Diputados: ¿Hay alguna razón de conveniencia táctica (si la hubiera me someto a ella, y por eso empecé rogando al Gobierno que hablase), hay alguna razón de justicia para ofrecer a nuestros conciudadanos el ejemplo de esta ley brutal, presionadora del derecho de las minorías y que no responde a ninguno de los sistemas conocidos en el mundo? Creo que no hay ninguna razón, aunque quizá sea, sencillamente, la de esa ligereza, tan disculpable, en que incurrimos todos cuando legislamos con una velocidad impuesta por las circunstancias; pero razón fundamental, razón de justicia, razón profunda, no existe; y siendo así vale la pena de que todos (vosotros los primeros, porque sois más responsables por vuestra historia republicana, y como miembros de la Comisión) meditemos sobre la conveniencia de respetar el derecho de las minorías, para que los que se sientan en estos bancos, y otros que no se sientan en estos bancos (*Señalando a los de las minorías*), no puedan decir que se aniquila, que se presiona y se extingue su derecho electoral. (*Ru-mores.*)

Y ya un último razonamiento, que pudiéramos llamar de orden más subjetivo, de orden interno, pero en el cual tengo también confianza.

Decía la Comisión en la sesión de anteayer: "Nosotros deseamos sumar el máximo de voluntades para que esta ley nazca con el máximo de prestigio." Pues bien, si esto es así, señores de la Comisión, ¿qué es lo que concedéis? Aquí hay unos Diputados, pocos o muchos, que pretenden representar, no el derecho de las minorías —entiéndase bien—, sino el criterio de las minorías, criterio de las minorías que, en definitiva, no sabemos a quien va a favorecer, porque eso es una interrogación; pero favorezca a quien favorezca, basta que sea el criterio de las minorías para que sea un criterio democráticamente defendible. Y yo digo: si vosotros habéis ofrecido, para sumar el máximo de voluntades, transigir con nosotros, ¿qué es lo

que dais en la transacción? ¿Dais el treinta por ciento como tope, cuando en el proyecto anterior, que sirvió para las elecciones de junio de mil novecientos treinta y uno, era sólo el veinte por ciento? Esto es agravar extraordinariamente la cuestión. ¿Dais ese ocho por ciento de tope en la segunda vuelta, que va a servir para que los partidos de la mayoría sean árbitros en la contienda minoritaria y favorezcan a unos partidos a los que después van a tener sometidos constantemente? Pues tampoco nos sirve esto.

Finalmente, suplico y pregunta: si, en efecto, queréis transigir, si queréis que la ley nazca con el máximo de ascenso, con el máximo de voluntades conformes, transigir en algo, pero en algo práctico; no vaya a resultar una cosa, señores Diputados, verdaderamente monstruosa, que me permito someter a vuestra consideración, y es que en el dictamen vosotros decís: "Concedemos a las minorías determinados lugares", pero después, prácticamente, aplastáis el derecho de las minorías, y aquí en el momento de la discusión, decís: "Queremos transigir con las minorías", y vais a arrollar el criterio de las minorías con la fuerza arrolladora de los votos. De manera que ni protección a las minorías en el proyecto, ni transacción con las minorías en este momento, y yo pido: transacción con las minorías ahora y protección a las minorías después.

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S.

El señor BOTANA:

El señor Castrillo ha presentado una enmienda al dictamen sobre la reforma de la ley Electoral que no ha defendido en ninguno de sus extremos. Al parecer, la presentación de esta enmienda ha sido un pretexto parlamentario para hablar sobre cosas que no eran del tema de la enmienda misma. (*Rumores.—El señor Castrillo: Se trata nada más que de suprimir la segunda vuelta.—Los señores Botella, Guerra del Río y Balbontín piden la palabra.*) La enmienda de S. S. se refiere únicamente a conceder derecho a los candidatos para que puedan proclamar Diputados a Cortes o concejales y que será necesario... (*Rumores.—El señor Castrillo: No se ha enterado S. S.*) ¿Cómo que no me enterado? (*El señor Castrillo: Es para que puedan ser proclamados, no para proclamar, en segunda vuelta.—El señor Fernández Castillejo: Suprimir la segunda vuelta.*) No me ha entendido el señor Castrillo. ¿Su señoría ha defendido la enmienda? No. (*El señor Castrillo: Sí, señor.*) Su señoría no ha defendido la enmienda. El señor Castrillo, en su argumentación, ha sentado las tres bases siguien-

tes: el aplastamiento a las minorías; las razones que ha tenido el Gobierno para aceptar este criterio de aplastamiento de las minorías, y ver si nos podía convencer respecto a que debíamos dar a las minorías una mayor transacción. (*El señor Castrillo: ¿Me permite S. S. una interrupción?*) Perdóneme. Su señoría ha hablado ya todo cuanto ha querido sobre un asunto que, desde luego, no está en la enmienda, y tengo que decir a S. S. que el aplastamiento de las minorías que S. S. ve en el dictamen que ha presentado la Comisión de Presidencia, no existe; sólo en su fantasía puede existir. Precisamente lo que acaba de ocurrir en el seno de la Comisión determinando un tope mínimo inferior al señalado primeramente para que las minorías puedan llegar a la segunda vuelta, me parece que es haber concedido ya una transacción a las minorías, a fin de que se hallen en mejores condiciones de lucha. De modo que la intransigencia de la Comisión y del Gobierno y el aplastamiento de minorías no existe, puesto que lo mismo en un sector que en otro de la Comisión, opinando de distinta manera, todos creen conveniente favorecer el acceso de las minorías a la segunda vuelta.

Sobre las razones que haya tenido el Gobierno para presentar este proyecto de ley, no he de tratar yo, porque tampoco me corresponde contestarle como miembro de la Comisión. (*El señor Ossorio Gallardo: Que conteste el Gobierno. Convencernos a nosotros de que existe aplastamiento, señor Castrillo, es, desde luego, una cosa incomprensible después de estas manifestaciones y de las que ayer se hicieron en relación con este proyecto.*)

El razonamiento último que hace S. S. de que precisamente se pone un tope del treinta por ciento para ser elegido por las mayorías y que este tope es superior al que se señalaba en la reforma de la ley Electoral anterior hecha por el Gobierno provisional de la República, respecto a ello debo decir al señor Castrillo que con el veinte por ciento no había tope inferior, es decir, no había el tope del ocho por ciento que hay ahora para las minorías. De manera que está salvado el inconveniente de la elevación del tope en grado máximo, con el señalamiento del tope mínimo para las minorías. Creo que con esto está bastante contestado el discurso del señor Castrillo, que, vuelvo a repetir, no tiene nada que ver con la enmienda presentada.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): El señor Botella ha pedido la palabra. ¿Es para explicar el voto?

El señor CASTRILLO: Pido la palabra para rectificar.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): Concederé la palabra al señor Castrillo para que rectifique y después podrá explicar el voto el señor Botella.

El señor CASTRILLO:

Muy pocas palabras, señores Diputados, porque tengo la pretensión—no sé si será una pretensión vanidosa— de que los razonamientos que ha expuesto nuestro compañero de Comisión, señor Botana, no son compartidos por nadie en la Cámara, y me fundo sencillamente en una razón física, no en una razón de orden intelectual; en la razón física de que es suficiente haber escuchado mi modesto razonamiento para convencerse de la enorme incongruencia que existe cuando se me dice que no he defendido la enmienda. Pero, señores Diputados, ¿qué es mi enmienda más que una súplica a la Comisión, un ruego cortés a la Comisión para que desaparezca la segunda vuelta, para que desaparezca el tope del treinta por ciento, que es el aniquilamiento práctico del derecho de las minorías? A esto se puede contestar diciendo que se acepta o no se acepta; lo que no se puede hacer licitamente, a mi juicio, es decir que no he defendido la enmienda, porque yo no he tenido el propósito de entretener quince minutos la atención de la Cámara con una divagación incongruente que, además de no tener sentido, sería irrespetuoso. Si he defendido la enmienda; he pedido que desaparezca el tope del treinta por ciento, porque los señores Diputados saben que, prácticamente, lo que viene ocurriendo en todos los países del mundo es esto: en una circunscripción de cien mil electores votan sesenta mil; de esos sesenta mil votos, cuarenta mil dan el triunfo a las mayorías, y esos cuarenta mil votos, en una circunscripción que elija nueve Diputados, dan derecho a siete Diputados, y treinta y cinco mil votos dan derecho a dos Diputados. De modo que se da el caso enorme de que una diferencia de cinco mil votos significa una diferencia de cinco Diputados. Pero si además se exige a las minorías el tope del treinta por ciento, prácticamente en la primera vuelta, como lo demuestra el sistema electoral francés, no existe ningún Diputado que tenga «quorum» en las minorías y, por eso hay que ir a la segunda vuelta y en la segunda vuelta los partidos de la mayoría hacen de árbitros entre las minorías, apoyan a aquel partido que les es más afín, a veces con combinaciones ya previas, y resulta que la mayoría y sus aliados tienen la totalidad del número de Diputados que se eligen y las minorías y sus aliados se quedan sin representación. Para evitar esto es para lo que yo pido que se suprima la segunda vuelta, y cuando en una circunscripción haya que ele-

gir nueve Diputados, los nueve candidatos que tengan mayor número de votos sean proclamados los siete primeros por las mayorías y los dos restantes por las minorías, sin segunda vuelta, que es una injusticia, una inmoralidad—claro que una inmoralidad política—y que además no tiene precedente en ningún país del mundo, salvo en Italia, donde, como he dicho antes, existe un procedimiento igual a éste, pero más leve que éste, porque respeta prácticamente el derecho de las minorías y aquí no se respeta.

Por consiguiente, yo respeto mucho las razones que la Comisión tenga para rechazar la enmienda, respeto mucho las razones que pueda tener el Gobierno; pero ya dije antes —y aprovecho la ocasión de estar presente el señor Presidente del Consejo— que es muy posible que una sola palabra del Gobierno, de conveniencia táctica, de conveniencia para la República, de supresión de posibles temores, fuese suficiente para convencernos y para que nosotros retiráramos la enmienda; pero decimos también que si no hay esas razones de justicia, si no hay esas razones de prevención, si no hay el respeto de precedentes, si no hay la copia de otras legislaciones extranjeras, es algo peligroso que sea la República española (una República democrática, dígame lo que se quiera, y una República liberal, pregónese lo que se pregone, porque para eso está el primer artículo de la Constitución que así lo dice) la que venga a establecer un sistema electoral sin precedentes, que bárbaramente suprime de hecho—no tengo inconveniente en repetirlo—el derecho de las minorías.

Por consiguiente, señor Botana, si S. S. estima que ya he defendido la enmienda y que, después de defenderla, está claro mi criterio y mis razones son atendibles, yo agradecería a S. S. que, en nombre de la Comisión, rectificase el criterio suyo para rectificar el dictamen aceptando la enmienda.

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): La tiene S. S. para rectificar.

El señor BOTANA:

La Comisión sigue manteniendo su criterio contrario a la admisión de la enmienda. Entiende que no encajan absolutamente ninguna de las razones expuestas por el señor Castrillo en el tema que estamos desarrollando, resuelto suficientemente con el señalamiento de toques, tanto para las mayorías como para las minorías. (*Rumores. El señor Ossorio y Gallardo: No ha explicado nadie la razón del sistema. El porqué del sistema es lo que está por decir.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): Tiene la palabra el señor Botella Asensi para explicar su voto.

El señor BOTELLA ASENSI:

Señores Diputados, quisiera, ante todo, llevar al ánimo de la Cámara el convencimiento de que no me mueve a intervenir en este debate ningún interés de partido, porque cuando hablamos de mayorías y minorías aquí, estamos perfectamente diferenciados, pero cuando hablamos de mayorías y minorías con referencia a la ley Electoral, hay que tener en cuenta que serán mayoría las grandes coaliciones, que todavía no sabemos cuáles han de ser, y serán minorías los partidos que queden fuera de esas grandes coaliciones. Por consiguiente, hay que enfocar esta cuestión con un absoluto desinterés de partido en vista de los principios democráticos.

Por amor a los principios democráticos han expresado aquí muchos señores Diputados una gran devoción por el sistema proporcional; pero ante los inconvenientes que, a su juicio, supone, se ha visto (*El señor Rahola pide la palabra*) que una gran mayoría opta por el sistema que sirve de base al dictamen. Pero este sistema, señores Diputados, habréis de comprender que sólo puede aceptarse como sistema democrático, a base de respetar a las minorías. Sin el respeto a las minorías, el sistema que sirve de base al dictamen no es un sistema democrático, no es un sistema propio de esta República, es, por consiguiente, un sistema inadmisibile. (*Muy bien, muy bien, en las oposiciones.*)

Pero se ha dicho: "Es que se respeta a las minorías", y parece, por tanto, que la cuestión fundamental en este momento es que demos-tremos si se respeta a las minorías o si se aplasta a las minorías. Yo quisiera que la Cámara fuera tan benévola conmigo que me permitiera presentar en un caso práctico las consecuencias de este sistema adoptado por la Comisión.

Imaginemos el caso práctico de Madrid; imaginemos que, con el voto femenino, el número de electores, el número de votantes de Madrid asciende a trescientos mil, y que el número de Diputados que se ha de elegir sea el mismo que se eligió la última vez, dieciocho: catorce para las mayorías y cuatro para las minorías. Imaginemos que se presentan cuatro candidaturas: una que obtiene cien mil votos, más del treinta por ciento; otra que obtiene ochenta mil votos, otra que obtiene setenta mil votos y otra que logra cincuenta mil votos. Resultado de la primera vuelta: que los cien mil votos se llevan catorce Diputados, y los otros doscientos mil votos no se llevan ningún

Diputado. (*Muy bien. Rumores.*) ¿Se entiende el argumento? ¿Creéis que es democrático, creéis que es republicano, creéis que es digno de nuestro régimen que le digamos al país que vamos a consultar la soberanía nacional con un sistema que permite que cien mil votos se lleven catorce Diputados y doscientos mil votos no se lleven ninguno?

Pero hay más, señores Diputados. Llegamos a la segunda vuelta, y en la segunda vuelta pueden ocurrir dos casos: uno, que la mayoría, que los grupos mayoritarios, no se hayan cuidado de dar el ocho por ciento que exige la ley a cuatro candidatos o a tres candidatos a Diputados, para poderlos votar en segunda vuelta, porque si en vez de disponer de cien mil votos, disponen de ciento veinte mil, ya pueden dar ese ocho por ciento a tres señores más, y entonces resulta que ciento veinte mil votantes se llevarán diecisiete Diputados y ciento ochenta mil votantes se llevarán un Diputado.

Pero imaginaos el caso más favorable a este sistema; imaginaos que el grupo mayoritario ha querido tener respeto a las minorías, conforme se establece en este sistema. Pues siempre resultará que los cien mil votos primeros, que se han llevado catorce Diputados, dispondrán de la suerte de la mayoría de los otros cuatro Diputados de la segunda vuelta y decidirán para qué grupo han de ser esos tres Diputados. De manera que, en realidad, directa o indirectamente, ciento veinte mil votos o cien mil votos dispondrán de diecisiete Diputados, y doscientos mil votos o ciento ochenta mil votos dispondrán de un solo Diputado.

Basta enunciarlo para que toda conciencia democrática se subleve y condene un sistema que puede conducir a un resultado que denigraría a la República en el concepto de toda la opinión democrática de España. (*Muy bien, muy bien.*)

Yo me pronuncio contra eso, y no porque represente una pequeña minoría (porque significa muy poco para el país y para el Parlamento que unos cuantos de nosotros vengamos o no vengamos en otras elecciones); pero es que, además, el problema no es éste. Porque si el día de mañana se hace una coalición republicana, nosotros, que somos republicanos, podremos estar en esa coalición republicana y no seremos minoría, seremos mayoría; pero tampoco con mayoría queremos ese privilegio a costa de una representación minoritaria, que es más sagrada que la propia mayoría en la República y en todos los sistemas, porque siempre se ha tenido así en la consideración de todos los hombres democráticos. (*Muy bien, muy bien.*)

Y yo digo: en estas condiciones, la solución más justa no sería aprobar la proposición del señor Castrillo; la solución más justa sería

el sistema proporcional; pero puesto que éste parece que no lo admite la Cámara, dentro del sistema mayoritario no cabe ninguna duda que el procedimiento que más nos acercaría a la equidad y a la verdad de la representación parlamentaria es este que propone en su enmienda el señor Castrillo, y, por consiguiente, yo votaré la enmienda por creer que es la que mejor responde a los anhelos democráticos del país y a la legitimidad de la representación nacional. (*Muy bien, muy bien.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): El señor Guerra del Río tiene la palabra para explicar el voto de su minoría.

El señor GUERRA DEL RÍO:

La minoría radical, desde que se reunió por primera vez para estudiar el proyecto de ley del Gobierno, hizo público su criterio de que el sistema en el mismo preconizado, que suprime, o suprimía entonces en absoluto, el derecho de representación de las minorías, es, tácticamente, peligroso e ideológicamente contrario a los principios que siempre han sostenido los republicanos españoles.

De acuerdo con nuestra actitud, en la discusión dentro de la Comisión, y aquí en la Cámara, hemos procurado paliar, aminorar las dificultades de aquel precepto. Por eso, como mal menor, hemos sostenido el tope del doce por ciento para las minorías; hemos pedido, sin éxito, la debaja del treinta al veinte por ciento; hemos pedido algo tan modesto como el ensayo de representación proporcional en las elecciones municipales de los Ayuntamientos mayores de doce mil almas; pero hemos tropezado—lo decimos con dolor— con una tal incompreensión—no queremos calificarlo de otra manera—, sobre todo en los grupos republicanos de la mayoría, que hemos llegado hasta al asombro de ver ayer a todos los republicanos de la mayoría votar contra el sistema proporcional, incluso a los republicanos federales, que lo tienen como esencia de su programa. Ante esto, seguimos sosteniendo nuestros principios, seguimos procurando hasta el último momento que, dentro de este proyecto de ley Electoral, se concedan los mayores derechos posibles a las minorías, creyendo que con ello, antes que nada, trabajamos por la República y por los partidos republicanos.

El sistema que se está preconizando, aparte del peligro que, elocuentísimamente, acaba de exponer el señor Botella, si con algo repugna es con la manera de ser del republicanismo español, que es partido de matices, de distinciones, no digo de fraccionamientos, pero sí de distintas maneras de ser. Yo me explico que el partido socialista,

defendiendo sus ideales y defendiendo honradamente sus derechos, no se asuste ante este proyecto de ley. El socialista es igual y tiene que defender los mismos principios, elegido en Santander o elegido en Cádiz. El republicanismo español no es el mismo en todas partes; dentro de la misma ciudad o de la misma región hay matices que constituyen precisamente toda su riqueza. Contra ellos vais vosotros y vais precisamente los que en la mayoría representáis esos matices. No pensáis en otro peligro ya de carácter más nacional, si se quiere. Dando ese excesivo predominio a las mayorías, haciendo posibles esos copos a que ahora se refería el señor Botella, se puede producir en España otro peligro más grave: habrá regiones enteras, o puede haberlas, en que el republicanismo español quede sin representación; y otro caso tan peligroso como ese: habrá regiones enteras en que las derechas no tengan una voz que aquí las represente. El peligro para mí es exactamente igual; representa dividir a España en su más alta representación en las Cortes españolas en regiones completamente distintas y separadas. Cuando aquí se hable de Vasconia o de Navarra (*El señor Leizaola pide la palabra*) por los elementos reaccionarios, no habrá una voz que represente los pocos o muchos, pero heroicos republicanos que allí sostienen nuestra bandera.

De ahí nuestro deseo fundamental de una rectificación (todavía estamos a tiempo, gracias a la enmienda del señor Castrillo) en el sistema adoptado por la Comisión y por el Gobierno. Nosotros hemos ido sosteniendo gradualmente distintas enmiendas para aminorar ese criterio de aplastamiento de las minorías, pero declaramos que, fundamentalmente, el partido republicano radical cree que el amparo a esas minorías ha de ser completo, absoluto, directamente relacionado con la proporción verdad del número de sus votos, y por eso esta minoría votará la enmienda del señor Castrillo.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): Tiene la palabra el señor Balbontín para la explicación de su voto.

El señor BALBONTÍN:

Señores Diputados, he de añadir muy pocas palabras a las que aquí se han pronunciado por entender que la esencia del problema está perfectamente clara.

Si de lo que se trata es de que en el Parlamento esté la representación genuina y adecuada de la opinión del país, me parece que, indiscutiblemente, el sistema más democrático es el que propugna para este momento histórico el partido comunista, que consiste en la repre-

sentación proporcional con un colegio único para toda España y dando el derecho de sufragio a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, desde los dieciocho años. De esta manera habría aquí una representación adecuada y genuina de la opinión nacional, pues sólo así tendría cada partido, es decir, cada opinión que tuviese gente detrás de ella, una representación adecuada al número de sus adeptos. Todo lo demás es contrario al principio de la proporcionalidad de la representación.

Pero aquí se ha rechazado, por lo visto unánimemente, el principio de la representación proporcional al que no sé qué peligros ve el señor Castrillo (esta es la parte que he encontrado más débil de su discurso) para sustituirlo por el sistema mayoritario, y ya ha demostrado con toda claridad el señor Botella que el sistema mayoritario no consiste en dar la mayor representación a las mayorías, sino al contrario, en que una minoría, evidentemente, pueda disponer de todos o de la inmensa mayoría de los puestos, por lo que resulta que ese sistema mayoritario es todo lo contrario al sistema proporcional, es la proporción a la inversa. Una opinión con minoría de adeptos, con tal de que tales partidarios estén protegidos desde el banco azul y, especialmente, desde el Ministerio de la Gobernación, podrá—como en los tiempos de Romero Robledo— constituir una Cámara parecida a ésta, de la que todo el mundo sabe que no representa a la opinión española en estos instantes.

Así, pues, llego a la conclusión de que hay que votar la enmienda del señor Castrillo como mal menor, para evitar lo que decía el señor Botella: que al darse la segunda vuelta, los que consiguieron la mayoría en la primera desplacen por completo a las minorías; bien sea como advirtió sagazmente el señor Botella, presentando un candidato más al que se le da el ocho por ciento necesario para volver a la contienda de las minorías, o bien por cualquier otro procedimiento similar.

Yo tengo que advertir, únicamente, que en esa lucha de la segunda vuelta la minoría más perjudicada sería, desde luego, en estos momentos, la que integra el partido comunista, que es, evidentemente, minoría hoy, y aunque yo tengo, no la confianza que tienen estos señores (*Señalando a la minoría agraria*) de que son ya mayoría, pero sí la certeza de que el partido comunista será la mayoría en el porvenir, debo reconocer que actualmente el partido a que pertenezco es una minoría contra la que se revolverán todos los partidos sin excepción, desde el partido socialista, a la vanguardia, naturalmente, hasta el último partido más retrógrado de la vieja monarquía. Y como

el más perjudicado sería en esa segunda vuelta el partido comunista, tengo que protestar contra lo que estimo un atropello.

Por lo demás, termino diciendo que esto no tiene más que el carácter de una protesta, porque nuestro partido modesto o grande, se adaptará a las circunstancias; si le dejan intervenir en la lucha electoral, intervendrá; si le dejan utilizar las leyes, las utilizará y si no luchará contra las leyes, contra la Cámara y contra todos los obstáculos en la forma en que se hacen estas cosas cuando la ley no permite hacerlas de otra manera.

El señor VICEPRESIDENTE (Baeza Medina): El señor Rahola tiene la palabra para explicar el voto de su minoría.

El señor RAHOLA:

Señores Diputados, había tenido el propósito de intervenir en la discusión de totalidad de este dictamen, pero no me fue posible por no haber podido estar presente en esta Cámara el martes último; mas como firmante de la enmienda presentada por el señor Castrillo, no puedo por menos que aprovechar esta ocasión para significar el criterio, no sólo particular y personal mío, sino el del grupo que aquí represento, respecto de esta cuestión.

No más tarde que en la sesión de ayer, el señor Rojo, en representación de la Comisión, hablaba de que el que estamos discutiendo era algo así como un proyecto de ley que obedecía a un criterio puramente precario, dejándose para más adelante la presentación de una nueva ley Electoral.

Esto me sorprendió enormemente, porque no es más que la convalidación legislativa del decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, dictado por el Gobierno provisional de la República con vista a la constitución de esta Cámara Constituyente. Que en aquella ocasión se dictase este decreto, yo, que soy enemigo del sistema mayoritario, lo encuentro perfectamente justificado: se había producido un cambio de régimen en el país y era natural que, sobre todo, la Constitución y las orientaciones de Gobierno desde los primeros momentos las diesen aquellos partidos que habían contribuido más que otros al establecimiento de la República en España. Pero pasado aquel período, redactada y promulgada la Constitución, en la que se ha vaciado todo el espíritu revolucionario que implicaba el cambio de régimen, yo creí que era absolutamente indispensable que una de las leyes complementarias de más importancia fuera la Electoral, dándose así realidad vivida al precepto del artículo cincuenta y uno de la Constitución, que atribuye la facultad legislativa al pueblo español.

Por consiguiente, había que adoptar un sistema que redujese al mínimo aquella zona viva y activa de la opinión nacional que no tuviese representación ni voz en el seno del Parlamento; pero, en lugar de esto, se viene aquí, después de que en la Comisión Jurídica Asesora se ha elaborado un proyecto de ley detallado en el que se establece el régimen proporcional, en que se regulan principios y puntos de vista con cierto carácter de permanencia; se viene, digo, con un proyecto que no es más que la convalidación legislativa de un decreto de circunstancias dado por el Gobierno provisional.

Yo he de decir, como firmante de la enmienda del señor Castrillo (porque para mí representa la aceptación de esta enmienda, si fuese votada por las Cortes, únicamente un mal menor); yo he de decir, en contra de las manifestaciones que aquél hiciera respecto de la representación proporcional, que soy partidario decidido de ella, porque todos los males que se le atribuyen obedecen a un espíritu de tendencia, y no vale la pena de invocar el testimonio de Nitti que, si hombre eminente en el orden económico, dentro del orden político ha sufrido demasiadas equivocaciones para que se pueda invocar como testimonio de autoridad suficiente.

Yo soy partidario del régimen proporcional porque, como he dicho, es necesario que se vayan reduciendo al mínimo posible las zonas de opinión activa del país sin representación en el Parlamento, y lo único que lo asegura es este procedimiento y no el mayoritario. He de reconocer que cuando se presentó por el Gobierno el decreto de mayo de 1931 se realizó una obra meritoria, que fue hacer desaparecer los distritos y las votaciones unipersonales en los mismos, porque éstos sí que eran los verdaderos «burgos podridos» de que hablaba el señor Presidente del Consejo de Ministros. Pero establecer las grandes circunscripciones sin, al propio tiempo, determinar un régimen de votación proporcional, no es más que aumentar, que multiplicar todos los defectos, todas las corruptelas que representa la elección por distritos, es trasladarlos a una esfera mayor, y voy a demostrarlo.

Tenemos en esta Cámara casi un ejemplo vivo de ello. O hemos de admitir que un partido tendrá prepotencia suficiente para acaparar la más alta representación del país, o habrá necesidad de establecer alianzas entre grupos y partidos distintos. Y lo estamos viendo todos los días. ¿Cuál es el resultado de esta combinación entre partidos de distinta ideología con finalidades puramente electorales? Es un procedimiento vicioso que se proyecta en toda la actuación del Gobierno, tanto que no hay posibilidad de establecer la línea separatoria que marca la ideología de los partidos que constituyen la mayoría guber-

namental. Y cuando se habla de procedimientos democráticos abiertos, de que se planteen las cuestiones ante el Parlamento y que sea el Parlamento al que se defieran las resoluciones de los conflictos políticos, no se es bastante sincero, porque estas combinaciones y estas colaboraciones se hacen dentro de los cenáculos, donde se reúnen los elementos directivos de los partidos. En cambio, si se acepta el sistema proporcional, claro que la Cámara estará fragmentada (¿acaso no lo está ahora?; ¿acaso hay un partido que tenga mayoría suficiente para imponerse y gobernar por sí solo?); habrá una fragmentación de grupos y de partidos; y ¿qué ocurrirá? Que entonces la unión que se haga entre ellos a fin de constituir una mayoría para gobernar y para legislar será una combinación que se haga a la luz del día, ante el Parlamento y sobre la base de las resoluciones de los problemas concretos, dentro de los cuales muestren su afinidad o su coincidencia los distintos grupos políticos que han de venir a gobernar al país. Esto es democrático, esto es sincero, esto es abierto, esto es limpio, y, en definitiva, todos los defectos que al proporcionalismo se atribuyen como cosa inmediata, mirándolo en la lejanía desaparecen en absoluto, porque contribuye al mejoramiento de las costumbres públicas y, sobre todo, a que el Gobierno del país no sea la manifestación de la tendencia de un grupo, de un partido, sino la resultante de la opinión pública general.

Yo no supongo que haya nadie que considere que defender el proporcionalismo es una tendencia a la reacción, porque decididos partidarios del régimen proporcional son significativos socialistas franceses, como Jaures y el actual Presidente de la Cámara, Buisson; y Vandervelde, jefe de los socialistas belgas, es un gran propugnador también del proporcionalismo como sistema. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Y bien que les pesa—*Risas*.) Permitame el señor Presidente; yo no supongo que les pese, por cuanto el señor Vandervelde no ha hecho nada, a pesar de haber gobernado, para evitar este régimen en Bélgica, y en Francia no se ha instaurado nunca el régimen proporcional. De manera que no puede pesar donde no se ha aplicado y tampoco puede pesar en donde se ha aplicado y no se ha modificado a pesar de gobernar. Este argumento que hace el señor Presidente del Consejo de Ministros... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*): ¡Si no es argumento! Es una ligera observación.) Una observación, pero que contradice la afirmación que yo hacía por vía de argumento. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Es un recuerdo.) Pero no es exacto, señor Presidente. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Sí lo es.)

Pues este sistema proporcional lo defendemos nosotros sobre la base de un criterio absolutamente democrático, porque la democracia sin duda exige que la opinión, el sentir del pueblo, tenga una representación totalitaria dentro del Parlamento, y no que sea la representación de un grupo o de una asociación de distintos elementos que acapare la representación total. Y ello es tan de esencia, obedece a un convencimiento tan íntimo que nosotros tenemos, que, a pesar de que he firmado, repito, esta enmienda como expresión de un mal menor, si algún día, contrariamente a lo que hoy nos sucede, que somos enormemente modestos, llegamos a tener influencia dentro de la política, a pesar de la situación preponderante que podamos tener, propugnaremos la implantación del sistema proporcional, porque esta es una verdadera y pura exigencia de la democracia, a la que estamos firmemente adheridos.

Dicho esto, que me interesaba para establecer los principios dentro de los cuales en esta materia nosotros nos movemos, quiero hacer una referencia concreta al proyecto que aquí se discute, dentro de su economía, dentro de su espíritu, dentro de su viabilidad.

Si se es partidario del sistema mayoritario, señores del Gobierno, señores de la Comisión, se ha de ser partidario del sistema mayoritario en absoluto, con todas sus consecuencias, y entonces, si venís hablando de un tope, este tope no puede ser más que uno, que es más del cincuenta por ciento de todos los votantes. Ese será el verdadero sistema mayoritario. Pero el tope del cuarenta, del treinta, del veinte, del diez, reconoceréis que es un tope absolutamente arbitrario, que no obedece más que a la comprensión, después de examinar el estado de los distritos o provincias, de las posibilidades que ofrece ocasionalmente la elección para triunfar unos u otros partidos; es decir, un concepto, una idea de mera conveniencia. No tiene una base lógica y fundamental en ningún régimen mayoritario la determinación de un tanto por ciento, como no sea la mitad más uno. Por consiguiente, poner el límite que ponéis arbitrariamente es facilitar la posibilidad de esto que se llama segundo turno, y si establecéis en el primero un tope elevado, si se presentan numerosas candidaturas, en la inmensa mayoría de las provincias, siendo el voto sincero, no lo alcanzará ninguno de los partidos y habrá necesidad de ir forzosamente a la segunda vuelta, y no he de ser yo quien pondere todas las consecuencias de este segundo turno, dentro del cual se están elaborando combinaciones de todo orden de carácter sórdido, inspiradas en conveniencias no ideológicas, sino puramente partidistas, del más ínfimo carácter electoral; todos los vicios que se han señalado y que se puedan estudiar en este sistema del segundo turno, del «ballotage» que se aplica en Francia.

La determinación del «quorum» mayoritario tiene una base arbitraria y únicamente responde al espíritu egoísta de los partidos, que, después de estudiar la situación de las diferentes provincias o colegios electorales, fijan los tantos por ciento que, a su parecer, les garantizan una mayoría. (*El señor Ruiz del Toro*: Esa es una interpretación muy temeraria de su señoría.) Y desearía que su señoría me dijese a base de qué criterio se ha señalado el treinta por ciento y no el veinte; sería muy difícil que su señoría pudiese indicar una base racional de criterio para establecer este treinta por ciento en lugar del veinte, del diez o del veinticinco.

Pero, en fin, vamos al segundo turno. Yo celebro muchísimo que cuando se ha tratado de esta parte haya predominado el criterio de señalar un mínimo de votos para los candidatos que concurran al al segundo turno. No porque yo sea partidario del segundo turno; tan no lo soy, que he firmado esta enmienda presentada por el señor Castrillo, que implica la supresión del segundo turno, ya que otorga toda la representación a las mayorías relativas que tengan todos los candidatos que disfruten del favor de los electores. Pero si no se fijase un mínimo de votos en la primera votación para ser candidato en el segundo turno, se facilitaría el copo para dejar cómodamente sin representación a las minorías. Esto se puede aceptar por todos los que tienen del Poder un sentido patrimonial, por aquellos que creen que pueden, cuando tienen una representación ocasional, disponer libremente de toda la fuerza que el Gobierno pone en sus manos a favor de sus intereses de partido o de ideología, sin consideración alguna a los demás; pero todos aquellos que tenemos del Poder un concepto verdaderamente democrático y sabemos que la gobernación del país ha de responder a una resultante de las distintas idealidades e intereses, no podemos aceptar esto que se ha llamado por algunos, y realmente lo es, una especie de fascismo vergozante, porque tiene por objeto asegurar el predominio de un partido o de un grupo de partidos, desconociendo en absoluto cantidades enormes de opinión que tienen derecho a ser oídas y respetadas.

Suponiendo que fuese posible que el treinta por ciento tuviese la representación en todas o en la mayoría de las circunscripciones, el otro setenta por ciento apenas si tendría voz en el Parlamento. Esta es la consecuencia de la aplicación de este sistema, que no se puede defender cuando se obedece a un espíritu democrático verdadero y sincero.

Por esto, nosotros, en definitiva, aceptamos, como mal menor, el que se fije alguna cantidad de votos para los que vayan en segundo turno, lo cual evitará, cuando menos, que puedan presentarse candidatos de un mismo partido a disputarse estas migajas de representa-

ción que corresponderían a las minorías; pero he de declarar que me ha producido un pésimo efecto este regateo del ocho, del diez o del doce por ciento. ¿A qué obedece este regateo? Aquí lo único que interesa, dentro de una intención pura y absolutamente democrática, es evitar todas las posibilidades de acaparamiento, para que la mayor parte de la opinión pueda tener una representación y una voz dentro de la representación nacional.

Obedeciendo, por consiguiente, a todas estas consideraciones, yo he de decir y declarar, no sólo en mi nombre personal, sino en el de las fuerzas políticas que represento, que somos partidarios decididos del régimen proporcional, que no cejaremos en la lucha para que se imponga como única expresión del verdadero sentido democrático en España y en Cataluña, y, al propio tiempo, que al propugnar este procedimiento consideramos beneficioso... (*Un señor Diputado pronuncia palabras que no se entienden.*) Para el caso es igual. En mi corazón y en mi espíritu tienen el mismo valor. Amo a España por Cataluña. ¿A qué viene esa interrupción tan ajena a lo que se discute?

He expuesto nuestro sentir en relación con el problema electoral, y, entretanto, aceptamos la enmienda del señor Castrillo como mal menor; pero si prevalece el dictamen en su integridad, el régimen electoral que se habrá establecido podrá ser de gran conveniencia para los grupos de la mayoría, pero no tendría ni pizca de sentido democrático y será ocasionado a reacciones perturbadoras del progreso metódico de nuestras costumbres públicas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Leizaola para explicar el voto.

El señor LEIZAOLA:

He pedido la palabra para exponer la posición del partido nacionalista vasco en orden al problema que aquí se debate y para explicar por qué hemos votado favorablemente casi todas las enmiendas que se han formulado y votaremos éste.

El partido nacionalista vasco ha huido siempre, en el terreno electoral, de todo lo que le exigiera ninguna clase de coaliciones. Por eso propugnaría aquí, como está establecido en el Estatuto vasco, el sistema de representación proporcional puro; y he de llamar la atención sobre que esta defensa que hace el partido nacionalista vasco es completamente desinteresada desde el punto de vista electoral, porque todas las primas a la mayoría que se concedan, todas las posibilidades de copo que se otorguen, nos benefician. No hay más que examinar las cifras de las votaciones a virtud de las cuales los diputados vasco-

navarros han sido proclamados, para saber cuán favorecidos resultamos con ese sistema.

Y me interesa hacer constar que, no obstante esta ventaja inmediata que el proyecto nos reporta, la conducta y las manifestaciones doctrinales del Partido Nacionalista Vasco están en contra de ese sistema, a virtud del cual las minorías se ven privadas de sus derechos, como lo demuestra el que, en las elecciones del doce de abril de mil novecientos treinta y uno, a pesar de la inmensa trascendencia que se les daba, el partido nacionalista vasco entendió que debía ir solo a las elecciones; y ahora, recientemente, en las elecciones habidas para sustituir a los municipios elegidos por el artículo veintinueve hemos hecho lo mismo.

El partido nacionalista vasco, en orden a la conducta, que vale más que todas las manifestaciones doctrinales, ha hecho más, ya que ha cursado instrucciones a todas sus organizaciones locales a fin de que, aunque tuvieran la posibilidad de ir al copo en las elecciones de ayuntamientos, no fueran a él, a no ser que mediasen circunstancias especialísimas que sólo se han dado en dos o tres pueblos.

Es decir, que predicamos con el ejemplo y damos muestras de limpieza electoral, siguiendo nuestra doctrina, sostenida especialmente por los elementos jóvenes, por creer que tienen ante sí el porvenir más claro, si se deslindan los campos, prescindiendo de cualquier ventaja inmediata que pudiera haber de otra manera.

He de terminar por decir, que a mí no me sorprende, sin embargo, que se formule de esta manera una reforma electoral, cuyo resultado es el que la política va a estar sujeta a las enormes oscilaciones que ha seguido la política en todos los países en que esta forma de elecciones se ha admitido. Es evidéntísimo que el partido racista alemán, el partido nacional-socialista ha tenido un obstáculo, que ha podido vencer, pero ha tenido un obstáculo enorme en el sistema de la representación proporcional, para llegar al ejercicio del Poder; es evidéntísimo que el fascismo buscó en una fórmula electoral de esta naturaleza su consolidación. Es pues, evidente, que los sistemas reaccionarios, los sistemas que tratan de quitar al pueblo su intervención en la política, en la administración de los intereses del Estado, en la representación del Gobierno del Estado, todos esos partidos se han apoyado en fórmulas parecidas a este proyecto, o tratan de ir a fórmulas parecidas a las de este proyecto para lograr su fin.

Pero nosotros, a pesar de la comunidad de nombre de nacionalistas, no tenemos en este sentido absolutamente ninguna analogía, ningún parentesco, ninguna afinidad con esa clase de movimientos. Hemos sido, seguimos siendo y queremos ser siempre, y a más no

podemos llegar que a conseguirlo y aceptarlo en el propio Estatuto Vasco, defensores de un sistema de representación leal, justo, equilibrado, de todas las fuerzas políticas; no queremos dominar a nadie; no queremos, tampoco, ser dominados; queremos el respeto de las minorías por la mayoría, y por este cauce la conducta y la doctrina nos llevan a la misma conclusión.

Pero he de advertir, puesto que estoy explicando el voto, que en realidad, en términos generales, y especialmente yo por una experiencia larga de la vida municipal, considero que es peligrosísimo el llevar a la representación municipal, al Ayuntamiento, este sistema. En los Ayuntamientos es posible, y no depende en absoluto de las fluctuaciones de la política, es posible y muy fácil obtener esas variaciones absolutas de opinión, esos cambios de frente de opinión, y que los que estaban en mayoría pasen a ser minoría. Con este procedimiento, que confiere a los electores de un término municipal que sean una mayoría más o menos ocasional la posibilidad de monopolizar en absoluto el gobierno de los Municipios en las grandes poblaciones, se causan unos perjuicios enormes, porque se introduce una división de arriba abajo de los Municipios, en dos bandos. Es sabida la importancia enorme que en los grandes Municipios tiene toda la burocracia municipal, los miles de funcionarios que dependen de las Corporaciones municipales. Pues bien; como ocurre en todos los países en donde no hay más que dos partidos en lucha, esa serie de cargos del presupuesto municipal va a ser el botín ofrecido en las elecciones por los bandos en lucha. No se consigue, con la aplicación de este procedimiento de bárbara—llamaría yo—supeditación de todos los matices diferenciales a un grupo que ocasionalmente obtiene la mayoría, no se consigue otra cosa que lanzar a un bloque contra otro e introducir dos enormes bandos en la administración municipal, y someter los Municipios a todas las vergüenzas del caciquismo que hoy se padece, centuplicado. No hay más que ponerse en la hipótesis electoral de cualquiera de los grandes Municipios; no hay más que recordar los hechos que citaba, respecto del de Madrid, el señor Botella, para comprender lo que es eso, no referido a unas elecciones de Diputados a Cortes, en que, al fin y al cabo, por la división en distritos, en circunscripciones, los grupos o las tendencias que son mayoría en una circunscripción, son minoría en otra. Lo que sucede, cuando no hay, como ocurre en los Municipios, más que un colegio único, es que no hay más que una sola mayoría que, pudiendo no ser ni siquiera mayoría absoluta, va a disponer en absoluto de todas las cifras y de todas las posibilidades de un presupuesto municipal, en una cuantía tan enorme de millones de pesetas como contiene, por ejemplo, el presupuesto de Madrid.

Pero a mí no me sorprende, digo, que se haya llegado a este sistema. ¿Por qué? Porque esta tendencia es la consecuencia inmediata y directa de la fórmula que han llevado a la organización corporativa del trabajo los socialistas. También allí los socialistas no sólo reducen la representación de las minorías en la clase obrera y en la clase patronal, sino que la suprimen totalmente, y de esa manera es evidente que quienes en lo propio no se consideran dispuestos a reconocer los derechos de las minorías... *(Varios señores Diputados de la minoría socialista interrumpen, sin que logren oírse sus manifestaciones.)*

El señor PRESIDENTE: Tengan la bondad de no interrumpir al señor Leizaola, que está explicando el voto. *(Risas.)*

El señor ALVAREZ ANGULO: Es que la explicación es muy larga.

El señor PRESIDENTE: La va a hacer breve ahora.

El señor LEIZAOLA: Quiero decir, para terminar, que por estas razones nosotros votaremos esta enmienda, ya que entendemos que supone una corrección a la fórmula de tendencia a suprimir la representación de las minorías que trae el proyecto, supresión que resultaría dificultada con la alteración que propone el señor Castrillo.

El PRESIDENTE: El señor Royo Villanova tiene la palabra para explicar el voto.

El señor ROYO VILLANOVA:

Para explicar el voto de esta minoría, respondiendo a la excitación tan explícita que ha hecho a todos los grupos de la Cámara el señor Castrillo.

No se trata, en efecto, del problema de la representación proporcional, a que ha aludido tan elocuentemente el señor Rahola. Se trata simplemente de facilitar la representación de las minorías, y la enmienda del señor Castrillo lo que quiere es que no se perturbe, que no se dificulte la representación de las minorías, y esto es tan democrático y tan elemental, como que es la esencia misma del régimen parlamentario y de toda corporación deliberante, que necesita pluralidad de gentes que discutan; porque el régimen parlamentario en lo político, como el régimen administrativo en los Municipios y Diputaciones, es un régimen de contradicción y, por consiguiente, el interés de la mayoría está en tener una oposición. Yo recuerdo que en uno de los viajes que últimamente he hecho, alabándome la fuerza que tenía el grupo agrario en un pueblo, me decían: "Hemos podido copar y no lo hemos hecho." Y yo contesté: "Pues han hecho ustedes muy bien, porque no se debe copar, porque a ustedes les conviene tener

gentes que le fiscalicen e incluso se inventa la oposición, si no existe." Todo monopolio es odioso y toda concentración de poder es despótica y tiránica. Esto desde Montesquieu hasta hoy. De modo que es una cosa tan evidente: el que la democracia debe favorecer la contradicción, que, por muy pocos que sean los disidentes, deben ser respetados. En esto se diferencia un liberal de un autócrata. Aunque sean cinco o seis contra tres millones, hay que oírlos. Pues qué, ¿seríais vosotros ahora mayoría, si no hubiese habido unas mayorías liberales que dieron paso a Pablo Iglesias...? (*Rumores y protestas en la minoría socialista.*) Pero, ¿estaríais vosotros ahí si los republicanos no os hubieran votado? Pero, ¿es qué todos los que os han votado a vosotros al principio eran socialistas? (*Nuevos rumores.*)

Yo lo que os digo es que el contradecir, el dificultar, el obstruir a las minorías, es antidemocrático y antijurídico, y por eso votaremos la enmienda del señor Castrillo.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría para explicar el voto.

El señor OSSORIO Y GALLARDO:

Es evidente, señores Diputados, que nos encontramos ante un hondo, ante un trascendental problema político de iniciativa del Gobierno. Anteayer, cuando la Comisión tuvo la bondad de suspender esta deliberación, asegurando que apetecía la mayor suma posible de coincidencias para robustecer la fuerza moral de la ley Electoral futura, tuvimos muchos la ilusión de que, en efecto, se llegaría a un cambio de impresiones con el cual desaparecieran muchas de las hostilidades que tan justificadamente suscita este proyecto. Nos hemos equivocado, porque no se ha tomado en cuenta indicación alguna de nadie. Se dice que ello obedece a un criterio firme e irreductible del Gobierno, y muchos lo acentúan como personal de su ilustre Presidente. En todo caso, sería bastante extraño que avanzáramos más en la discusión de un proyecto, que tal trascendencia va a tener en el desarrollo de la vida política de España, sin conocer cuál es el motivo por el cual el Gobierno nos invita a una mundanza tan completa como la que el proyecto supone. El señor Azaña reconocerá que en esta discusión no ha habido por parte de nadie pasión política; ni animadversión, ni intransigencia partidista. Aun tendrá que reconocer más: y es que si no todos, muchos de los que estamos contradiciendo el proyecto no nos distinguimos por la hostilidad hacia su señoría, lo que quiere decir que respetamos su juicio y le apetecemos. Yo le suplico, pues, al señor Presidente del Consejo de Ministros que nos ilumine a todos,

porque es posible que en poco o mucho nos convenza, y si no llegáramos a esta situación, le rogaría también que, con su aguda, su finísima intuición política, con su gran percepción de las realidades, abra el camino para que este proyecto no salga con esta nota de intransigencia, de cerrada y feroz intransigencia, que no acarrearía sino males a nuestro país.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Azaña): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

Señores Diputados, yo no puedo decir que pido la palabra para explicar el voto, que es lo que estamos haciendo ahora; pero sí trataré de explicar lo que este proyecto es, y, más que nada, lo que este proyecto no es; porque yo he sacado la impresión de los debates escuchados en la Cámara y de alguna discusión en la Comisión a la que he tenido el honor de asistir, que en torno del proyecto se forman juicios que, más que nada, combaten intenciones que se atribuyen al sistema y que no están en el sistema, o por lo menos no son exclusivas de él.

En primer término, señores Diputados, hay que reducir el problema a sus verdaderas proporciones. Nosotros nos hemos encontrado, y nos encontramos (el Gobierno, el Parlamento, la República) hoy por hoy, sin un sistema legal para convocar elecciones, sean elecciones de Diputados a Cortes, sean municipales. No hay este sistema. El decreto de mayo de mil novecientos treinta y uno dice expresamente que se dictaba para la elección de la Cámara Constituyente. Si nosotros llegáramos a convocar unas elecciones generales o parciales—y además se echan encima las municipales—, tendríamos o que improvisar de otra manera, como se improvisó entonces, un cauce legal para resolver la cuestión, o apelar a la ley de mil novecientos siete, que, aparte de su estructura reglamentaria y algunos conceptos adjetivos, en sus principios fundamentales es total y absolutamente inaceptable en los tiempos que corren. Encontrándonos sin un sistema legal, que permita convocar elecciones cuando sea conveniente convocarlas o cuando sea necesario por imperativo de la ley convocarlas, hemos tenido que acudir a esta urgente necesidad, no con el propósito de traer a las Cortes el sistema electoral completo de la República, problema que es de los más graves, difíciles y complicados de resolver, y que no hemos podido abordar con la amplitud y la holgura suficientes para su cuantía, pero sí con el propósito de que no coja a este Go-

bierno, o a otro, completamente desprovisto de cauce legal el hecho electoral que se puede presentar, y que se presentará con sólo el curso del tiempo, en el mes de noviembre, cuando menos.

Hacer un sistema electoral completo es sin duda necesario, no sólo conveniente, sino necesario, y la República tendrá que hacerse su sistema electoral, y entonces será la ocasión de que los principios generales que se toman en cuenta para encauzar este problema choquen en la Cámara representados por los partidos y triunfen unos sobre otros, teniendo presente que ya en esa discusión que se ha de promover en el Parlamento entonces, como ésta que se promueve ahora, será una vez más un caso en que el Parlamento tendrá que pronunciarse por mayorías, sistema y régimen a que estamos, si vale la expresión, condenados todos los que vivimos en un régimen fundado en el sufragio universal. A nosotros nos espantan un poco a estas alturas y en pleno régimen republicano y democrático, cuando nos ponemos a examinar los resultados posibles o probables de un sistema electoral que inexcusablemente se funda en el sufragio universal y en el régimen de mayorías, nos espantan un poco, digo, ciertas consecuencias inevitables con cualquier régimen electoral que se plantee y que rozan un poco los principios a que uno aspiraría, de exacta justicia y de absoluta equidad, y que son, en la práctica, absolutamente inasequibles. Lo que ocurre cuando se discute un sistema electoral o una ley electoral, sea como ésta traída para remediar una situación de momento que no se puede prolongar más tiempo, o sea un sistema general completo, profundamente meditado y discutido, es que choca lo que pudiéramos llamar la metafísica política con la física política, y estos dos puntos chocarán siempre, lo mismo si adoptásemos el sistema proporcional que si persistimos en el sistema mayoritario, porque hoy, que estamos haciendo aquí los honores, no diré fúnebres, pero sí los honores de una causa, por el momento desterrada, del sistema proporcional, no oímos más que sus alabanzas, pero no cuesta ningún trabajo—y un estudiante de primer curso de Derecho político lo haría con facilidad—traer aquí a montones la razones enormes que hay para oponerse a un sistema electoral fundado en la proporcionalidad rigurosa y absoluta. No estamos discutiendo eso ahora, y no hay por qué empeñarse en esta batalla que no tiene realidad alguna.

Además, añado lo siguiente: cualquier ley electoral que nosotros inventemos—ésta que estamos discutiendo, otra que harían sus señorías mucho mejor—, cualquier ley electoral de España o de cualquier país, siempre (recojo una frase que ha dicho un orador hace poco), siempre, siempre es un mal menor. Me dicen que ha sido el señor Rahola. (*El señor Rahola*: Pero existe un proyecto de la Comisión Ju-

rido Asesora.) Perdóneme; ya llegaremos a la Comisión Jurídica. Siempre es un mal menor, porque nos empeñamos, con un impulso natural cuando se discute desinteresadamente un problema de esta especie, en acercarnos a un ideal de perfección y de justicia representativa que no se puede alcanzar, y ningún sistema nos satisface y siempre hay que transigir con algo que es menos malo que otra cosa.

Ahora, yo declaro francamente un punto de vista del cual no pienso apartarme—hablo en este momento de una manera exclusivamente personal—: si se pone en contradicción el sistema proporcional con el sistema mayoritario, por el momento y mientras no me iluminen otras luces, yo votaré siempre contra el sistema proporcional, siempre, y se ha dado la coincidencia de que el Gobierno ha estado unánime en esta cuestión, y los elementos representados en el Gobierno no somos proporcionalistas. ¿Se nos puede pedir que traigamos una ley electoral fundada en principios que contradicen nuestras propias convicciones? No; el sistema proporcional, que además no es un sistema, sino muchas modalidades de un modo de elegir Diputados (porque cualquiera diría que hay un arquetipo de sistema electoral proporcionalista y no hay más que ése; hay muchas maneras de ser proporcionalista en las elecciones, muchas y contradictorias algunas), el sistema proporcional, hablando en estos términos generales un poco sin tecnicismo, es una cosa de la que es uno partidario por toda la vida y que nunca se realiza; es una de esas cosas de que se habla como de un viaje al Extremo Oriente, pero al que no se va jamás, y además la experiencia prueba que donde se ha aplicado el sistema proporcional, o no se ha podido aplicar en la integridad de sus principios o ha dado resultados funestos para esos mismos propósitos que se querían conseguir. Esto está en la experiencia política de otros países de régimen democrático, que no son España, bastante más avezados que nosotros a estudiar estas cuestiones políticas y a llevarlas a la práctica.

No voy ahora a citar ejemplos ni a entrar en el fondo de esta discusión, porque no creo que está en contienda el sistema proporcionalista con el mayoritario; no está eso en contienda. Estamos discutiendo un proyecto de ley que acepta el principio del régimen mayoritario, no otra cosa. Y aquí es donde viene bien lo de decir lo que la ley no es, que es por lo que se la ha combatido. La ha combatido vigorosamente el señor Ossorio y Gallardo. Su señoría no se molestará si yo, afectuosamente, contiendo con su señoría y procuro demostrarle que estaba en un horror. La ha combatido el señor Ossorio, y como su señoría es persona de viva imaginación y de gran riqueza verbal, ha encontrado, para un debate político, para un debate de esta clase de cuestiones políticas, la palabra necesaria, la palabra aplasta-

miento. Y en política, en cuanto se encuentra el vocablo oportuno, ya está encontrado casi todo. (*El señor Ossorio y Gallardo: Tengo que reconocer la propiedad intelectual a los radicales que la emplearon antes que yo.*) Pues, les traspaso la gloria a los radicales. (*Risas.*) Se ha encontrado la palabra aplastamiento, y con el aplastamiento estamos yendo de un horizonte a otro del campo electoral y no sabemos a quien vamos a aplastar todavía, ni quienes vamos a ser los aplastados y los aplastados. En realidad, esto es extraordinario, el único que aquí ha expresado ideas o idea en una interrupción que yo recogí, señor Ossorio y Gallardo—porque con su señoría hay que andarse con pies de plomo (*Risas.*)—el único que ha expresado aquí ideas de esas que su señoría llama fascistas, en una libertad de calificación que yo respeto absolutamente, aunque no examino su exactitud, ha sido su señoría. Y es que su señoría, señor Ossorio y Gallardo, a fuerza de manejar las entidades dictatoriales, tiránicas, aplastadoras de los derechos de las minorías, fascistas, etc., va a acabar por intoxicarse de ellas, y, sin querer, exhala proposiciones netamente tiránicas y fascistas.

Ayer el señor Ossorio y Gallardo dijo en una interrupción: «¡Cómo! ¿Que triunfe la mayoría aunque sea enemiga de la República?» ¡Ah! ¡Pues claro, señor Ossorio! ¿Cómo quiere su señoría que nosotros hagamos una ley pensando que puede servir para derrotar a una opinión pública de España, sea la que fuere? ¡Ah, no; de ninguna manera! Yo parto del supuesto, señores Diputados, y creo que todos vosotros los que seáis republicanos lo compartís conmigo, de que los republicanos de todos colores y los socialistas juntos tenemos la inmensa mayoría del país, somos la inmensa mayoría del país; y sobre este supuesto descansa nuestro derecho y nuestra autoridad para estar aquí. Si nosotros no tuviéramos, si yo no tuviera esta convicción indestructible de que republicanos y socialistas somos la mayoría del país, ni banco azul, ni Presidencia de las Cortes, ni Cortes Constituyentes, ni Gobierno, ni "Gaceta" tendrían razón de existir; estaríamos aquí completamente de más, y si seguíamos siendo republicanos tendríamos que hacer la República de otra manera, si éramos hombres para ello.

Pero, subsistiendo el régimen de Parlamento, de libre elección, de sufragio universal, sobre el supuesto de que no somos la mayoría en España, no sería tolerable que ni un solo minuto continuásemos aquí. Parto de ese supuesto, que es indestructible para nuestra autoridad de legisladores y de gobernantes; por consiguiente, no me inspira ningún recelo ni me inspira ningún temor que una mayoría adversa a la República pueda triunfar. ¡Ah!, pero si triunfase, señor Ossorio, ¿con qué derecho podríamos impedirselo, si nosotros hemos conquistado la

República por el mismo procedimiento electoral, porque somos la mayoría en España? No tendríamos ningún derecho a hacer una ley con el deliberado propósito de impedir que, si en España los monárquicos fuesen mayoría, pudiesen demostrarlo como tales en las urnas. Esta es mi honrada convicción y mi manera de proceder. No lo temo; pero si fuese así, la ley no podría impedirlo, no debería impedirlo. Esto era fascista, cuando su señoría decía: "¿Aunque triunfe una mayoría adversa a la República?" Fascista sería impedir el triunfo de esa mayoría si existiera. Es que su señoría, señor Ossorio y Gallardo, que es un gran patricio y tiene toda la hechura de un gran patricio romano (*Risas*), y para mayor exactitud del parecido, su señoría, que tiene tantas virtudes ciceronianas, comparte su vida entre el foro y el agro, tan gran patricio romano es su señoría, que sueña a veces con Catilina, y yo digo a su señoría que no hay Catilinas en la República española, y que además estamos bien lejos, por fortuna, de ningún César, y el río más ancho que tendría que atravesar un César sería el Manzanares, y no lo atraviesa, señor Ossorio y Gallardo. (*Nuevas risas.*) Digo esto, porque el señor Ossorio y Gallardo, persona a quien tanto afecto tenemos todos y a quien todos agradecemos, singularmente el Presidente del Gobierno, el interés cariñoso con que sigue nuestra obra y ayuda en ella, está excesivamente preocupado, desde hace algunos meses, con esas sombras de fascismo, de dictadura, de cesarismo y de aplastamiento de las minorías, que es a lo que concreta su temor, y ya es hora, señor Ossorio y Gallardo, de que su señoría se tranquilice y convenza de que el sentimiento liberal español y las instituciones democráticas españolas están lo suficientemente arraigados en la legalidad y en el corazón de los republicanos para que ninguno de esos peligros sea de temer.

Esto no debe confundirse, señores Diputados, con el deber de crear los instrumentos legales, tanto de orden legislativo como de Gobierno, para que la democracia española republicana pueda ser gobernada; lo de menos es quien la gobierne, pero que pueda ser gobernada en todos los aspectos y acepciones de la palabra, en la cual entra como principal la facultad y el poder de legislar. Y en el fondo de este proyecto de ley, que viene a satisfacer una necesidad inmediata, temporal, pero urgente, hay este criterio. No se trata, señores Diputados, de una mudanza, como decía el señor Ossorio y Gallardo ahora. Su señoría, al requerirme amistosamente para que explicara mi voto, decía: "¿Cuáles son los motivos de esta trascendental mudanza?". Pero, ¿dónde está la mudanza, señor Ossorio y Gallardo? ¿En qué consiste la mudanza? ¿Qué sistema nuevo traemos nosotros a la ley que no estuviera ya, en sustancia, en las leyes españolas? ¿Qué mudanza es ésta con respecto a la ley de que han nacido estas

Cortes? El proyecto que la Comisión ha dictaminado es esencialmente el mismo Decreto de mayo de mil novecientos treinta y uno, exactamente igual. Varía en algunos pequeños detalles, sí; pero, ¿me que-
réis decir, señores Diputados republicanos, dónde están los efectos de aplastamiento de las minorías por el Decreto de mayo de mil novecientos treinta y uno? ¿Dónde está la mudanza, si éste es un proyecto de ley mayoritario y todas las leyes electorales españolas de que tengo memoria han sido siempre mayoritarias? ¿Qué era la ley de mil novecientos siete? ¿Acaso era una ley proporcionalista? ¿Y qué eran las leyes anteriores? ¿Cuándo ha habido en España un régimen que no sea mayoritario para manejar el sufragio universal? Siempre ha sido mayoritario, con voto restringido, si la memoria no me falla. No veo, pues, el cambio ni el porqué asustarse de esa mudanza, que no lo es.

Régimen mayoritario hemos dicho, y no es novedad; es el de la ley de mil novecientos siete; es el del año mil novecientos treinta y uno. Pero, ¿es que el régimen mayoritario es antidemocrático? Yo lo he oído aquí esta tarde. ¡Ah! Pero el régimen de las mayorías, ¿va a resultar que es lo contrario de la democracia? ¿Cuándo ha habido otro criterio para instaurar los Gobiernos democráticos sino el de la selección de las mayorías? (*El señor Rahola*: Con tope, sí.) ¿Desde cuándo hemos aprendido nosotros que una democracia no se gobierna por la voluntad general y que la expresión de la voluntad general no es la auténtica de la voluntad de la mayoría ¿Dónde está lo antidemocrático del régimen mayoritario en una ley electoral? Desearía que se me explicase. Ahora, es que el régimen mayoritario de este proyecto, que es el de hace dos años y el de mil novecientos siete... (*Rumores— El señor Royo Villanova*: El de mil novecientos siete, no. Allí no había tope.) Vais a ver lo del tope. Era mucho más riguroso el sistema mayoritario de mil novecientos siete que el actual, porque era por distritos y no había voto restringido en los distritos. (*Rumores.*) Me parece, señor Royo, que la memoria no le es fiel a su señoría; pero déjeme su señoría seguir mis razonamientos con orden. Decimos que el régimen mayoritario, a mi entender y a entender del Gobierno y de la Comisión, es un régimen auténticamente democrático.

Peligros que se achacan al régimen propuesto por la Comisión. El aplastamiento de las minorías; dicho vulgarmente: el copo por la mayoría. Y bien, señores, ¿es que el peligro del copo está inventado por este proyecto de ley? No. Con tope, sin tope, con segunda vuelta y sin segunda vuelta, el grupo electoral que tenga fuerza para ello copa si quiere y si tiene disciplina para copar. Copar en una

elección, es el resultado de dos cosas: primero, de la fuerza numérica; segundo, de la organización electoral. Y en una elección hecha por circunscripciones (*Rumores*), no hablemos ya de los distritos uninominales; en una elección, digo, hecha por circunscripciones, con voto restringido, que es lo que establece este proyecto, si hay una mayoría tan potente y sabe organizarse, no sólo arrastra y saca los puestos de la mayoría, sino los de las minorías, y una cosa así pasó en Cataluña (*El señor Leizaola pronuncia palabras que no se perciben*) cuando las elecciones de solidaridad catalana, en que sus señorías coparon los puestos de la mayoría y los de las minorías, porque tenían una inmensa fuerza electoral que les permitió dividir sus fuerzas en las candidaturas y presentar la candidatura mayoritaria y una candidatura minoritaria apoyada por las mismas fuerzas que se llevaron todos los puestos de la elección. El que tiene fuerza y organización, copa lo mismo con primera vuelta, con segunda vuelta, que no.

Por tanto, señores Diputados, y sobre todo señores Diputados republicanos, demócratas y socialistas, que tenéis títulos legítimos para preocuparos del alcance del proyecto, no nos preocupemos demasiado de que esta ley establece el peligro del copo, porque este peligro—que lo es, en efecto, y que a mí no me parece bien—existe desde el momento en que se instale un régimen de mayorías con voto restringido. Existe siempre, hágase lo que se haga. No copa el que quiere, sino el que puede; pero el que puede, copa. (*El señor Balbotín*: En segunda no—. *El señor Ortega y Gasset, don Eduardo*: Pero aquí se facilita el copo—. *Rumores prolongados*.) Aquí se han aducido—entre otros, por el señor Botella—ejemplos que llamamos prácticos para demostrar el peligro del sistema. Yo me permito hacer observar, y así lo hice observar en la Comisión a algunos compañeros, en pro o en contra de la tesis que ellos sustentaban y que sustentaba el Gobierno mismo, con la misma clase de argumentación, que casos de especie, discurridos por el ingenio de un señor, no prueban nada, porque prueban demasiado. Si nos ponemos a discurrir todas las combinaciones posibles de candidaturas y de votos que pueden hacerse en las distintas circunscripciones españolas, resultarán tantas combinaciones como combinantes haya, a cual más absurda. Si nos empeñamos en demostrar el absurdo, jugando con los números, nada hay más peligroso, elástico ni engañoso como la Aritmética, aunque parezca lo contrario, por su calificación de ciencia exacta. Si nos ponemos a discutir todas las hipótesis y combinaciones que se pueden hacer con todas las combinaciones de candidaturas y partidos y de números de electores, se demostrará lo que se quiera. Hay que atenerse al principio, al sistema, a la regla general y abrir un margen

a los posibles errores y combinaciones; pero no combatir la ley por la exageración, por la monstruosidad posible, por el fraude o por cualquier otro de los motivos que puedan desvirtuar el objeto mismo de la ley. (*El señor Botella:* ¿Me permite su señoría una interrupción? ¿A que su señoría no pone un ejemplo en este instante?) Yo, no. No tengo imaginación. (*El señor Botella:* ¡Ah!—*Risas.*) ¿De qué quiere su señoría que le ponga un ejemplo?

Me permito añadir, señores Diputados, como un llamamiento al buen deseo de todos de acertar, que una ley electoral no es posible calcularla proyectando el problema sobre cada una de las circunscripciones electorales del país y pensando en los efectos que la repetida ley puede tener en cada circunscripción, ni mucho menos en los efectos favorables o adversos que pueda tener para cada partido. Si quisiéramos hacer una ley que pareciese bien a todos los partidos consultando sus propios y generales intereses electorales y que, además, pareciese bien a todas las organizaciones políticas de cada una de las provincias españolas, estaríamos metidos en un rompecabezas, que nos haría perder la vida o el sentido común, del cual no podríamos salir. Una ley que venga bien a todos los partidos en sus distintas combinaciones e intereses es absolutamente imposible. Y digo esto porque una cantidad respetable de observaciones que me han hecho contra la ley vienen de eso, de la experiencia personal de cada Diputado que legítimamente—esto no está mal—me dice: "Pero, hombre, en mi provincia va a pasar esto." Pues en la mía pasará lo contrario. Estas cosas, por respetables que sean, no se pueden tomar en cuenta para trazar un sistema electoral de carácter general, porque sería imposible prever todos los casos que se pueden dar. Hay que adoptar un sistema y pasar por las ligeras o graves dificultades que el sistema traiga consigo.

Hemos dicho que ese peligro de copo, de aplastamiento de las minorías no es privativo ni exclusivo de este sistema. Aludo a la desproporción de representaciones que se citaba aquí por el señor Botella. Y bien, tampoco esto es privativo de este sistema, sino que es propio de cualquier sistema mayoritario en el cual no se tomen algunas precauciones como en este proyecto se toman. Recordad el sistema mayoritario por distritos. Suponed cien mil electores en un distrito, tal como era la ley de mil novecientos siete, sin tope, sin «quorum» y le basta a un señor tener mayor cantidad de votos que cada uno de los demás contendientes del distrito para ser proclamado Diputado, y se puede dar el caso de que un candidato con diez mil votos sea proclamado Diputado y los noventa mil restantes no tengan ninguna representación. (*Rumores.*) ¿Esto no es posible? Digo esto, y no está

fuera de sentido y de tono como algunos señores Diputados parecen creer, porque se aducía antes un juego de cifras para demostrar la posibilidad de que un gran número de votantes quedara sin representación, y digo que esto no es privativo de este sistema, sino del sistema mayoritario, agravado en el régimen de distritos y de votación uninominal. Tampoco se puede combatir a esta ley por un daño posible, no propio de la ley, que, además, la ley coarta y disminuye como voy a probar. No nos ha parecido bien nunca la posibilidad de lo que se llama el copo electoral, no; y hemos pensado todos los medios posibles para impedirlo. Por de pronto, la ley establece el voto por grandes circunscripciones, que me parece que es una conquista del sistema electoral de la República al que no se puede renunciar jamás; establece el voto por grandes circunscripciones con sufragio restringido. Podremos discutir si la escala está bien o mal calculada, este es un problema de tercera o cuarta fila; pero hay un voto restringido para las minorías: Primera garantía de representación para las minorías: el voto restringido. Peligro para esas minorías: que una mayoría poderosísima pretenda llevarse los puestos de las minorías, peligro que es propio de todo sistema mayoritario.

Pero hay otro peligro del que nadie ha hablado aquí, y que es muy interesante, y es el siguiente: Votación en primera vuelta, en única vuelta; supongamos el caso: dispersión de las candidaturas republicanas en diversos grupos de votantes y triunfo de una candidatura con menor número de votos que todas las demás candidaturas juntas. ¿Qué pasa entonces? Entonces no están aplastadas las minorías. Entonces, ¿no se ha dejado perecer el derecho de los representantes y votantes en favor de una minoría?» *(El señor Ortiz de Solórzano: No; si vais siempre unidos los republicanos y los socialistas, sí—. Rumores—. Varios señores Diputados entablan un diálogo con el señor Ortiz de Solórzano y aquéllos y éste pronuncian palabras que no se perciben claramente.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, señores Diputados! Será de buena práctica no poner ejemplos y escuchar al orador.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS:

Yo quisiera terminar pronto, si los señores Diputados me permiten continuar, y, sobre todo, dejemos a un lado lo pintoresco, aunque sea riojano. *(Risas.)*

Yo hablo en términos generales, y creo que el argumento está bien claro y que los señores Diputados lo habrán bien comprendido. Hay que atender, en efecto, a que no se proscriba el derecho de las minorías; pero hay que evitar este otro peligro, que es mucho más

grave, mucho más real y mucho más presente, que es la posible dispersión de las candidaturas republicanas y socialistas, faltas de coalición, y su derrota por una candidatura antirrepublicana y antisocialista, minoritaria, que represente mucha menos fuerza que todas las demás candidaturas republicanas y socialistas sumadas, si se hubieran sumado en una coalición. Este peligro, señores Diputados, es mucho más real, mucho más presente y mucho más próximo que el peligro del aplastamiento de las minorías. No puedo admitir como hipótesis que se produzca electoralmente un desplazamiento de masas de votantes de tal naturaleza en cada circunscripción de España, que el problema ni siquiera se plantee. El problema se planteará con matices y variedades infinitos, y hay que obligar a los partidos desde el sistema electoral a aprender las ventajas de la disciplina y los inconvenientes de indisciplinarse o disgregarse, y que lo aprendan con la derrota, y si la derrota no les escarmienta, peor para ellos; pero si la derrota les escarmienta y les enseña el camino de su deber y de su disciplina, tendrán la segunda vuelta para remediar los males de la derrota sufrida en la primera por su falta de cohesión y de disciplina. Ni más, ni menos.

Este es el secreto de la segunda vuelta, señor Ossorio y Gallardo. Prevenir lo que ya ha pasado y que no vuelva a pasar.

Si nosotros no tuviéramos la mayoría del país, no habría ni cuestión, ni habría que hablar, y todo el tinglado electoral estaría de más; pero teniendo la mayoría en el país, hay que dar los medios legales, normales, jurídicos si su señoría quiere, para que los efectos políticos de la disciplina de los partidos se produzcan normalmente, y para que los efectos de la disgregación o de la indisciplina de los partidos o de la mala inteligencia entre los partidos, no causen a la República, de la que su señoría es celoso defensor, como corresponde y le honra, daños irreparables. Sería altamente extraño que por no prever este caso, minorías monárquicas o antirrepublicanas trajeran a la Cámara una representación que no les correspondiera. En esto nadie ha pensado, y me sorprende, porque es demasiado celo, señores, el que se está demostrando al pensar en los derechos de las minorías monárquicas o antirrepublicanas, y no en la posibilidad de la derrota de una mayoría real republicana y socialista, en virtud de un sistema electoral que dé el triunfo inmerecido a quien no le corresponda, por defecto del sistema.

No; por de pronto pensemos en la República, sin violar la justicia, sin cerrarle a nadie su camino; por de pronto pensaremos en la República; demos a la República, demos a los partidos republicanos y socialistas los medios de que con la fuerza que tengan—con la que

tengan; no la invento, no la quiero aumentar, ni centuplicar— produzcan en la composición de la Cámara los efectos que necesariamente necesitan producir. Ni más ni menos, y no hay otro problema en el fondo de esta cuestión.

Ahora volvamos al peligro del copo. Hemos querido dejar a salvo este peligro de la derrota de la mayoría por una minoría, poniendo la segunda vuelta: la derrota de la mayoría, de una mayoría, la que fuere. Porque esto se da para el caso contrario; también se debe dar para el caso contrario, y yo lo admito y he empezado por decirlo, señores Diputados; también se da para el caso de que una minoría republicana, si el sistema no fuese bueno, excluyese de una representación a una mayoría de partidos derechistas o reaccionarios, o como se quieran llamar, que tienen derecho a estar aquí. Los dos casos son de tener en cuenta; pero, salvado esto, hemos considerado la necesidad de evitar el aplastamiento indebido de las minorías.

Es injusto decir que el sistema mayoritario conduce a este aplastamiento en virtud de coaliciones. No; si hay un sistema electoral que obligue a las coaliciones, ese sistema es el proporcionalista, porque, fundándose el escrutinio en un escrutinio de listas con cociente electoral—que parece que éste es un detalle que se olvida a muchas gentes—, la necesidad de alcanzar el cociente para ser proclamado Diputado dentro de la lista obliga necesariamente a coaliciones de partidos para formar listas comunes. (*El señor Ossorio y Gallardo hace signos de extrañeza.*)

No se extrañe su señoría. Pero ¡si el reproche que están haciendo a este proyecto muchos señores Diputados es el de las coaliciones indebidas, y, cabalmente, en este proyecto se abre el camino para que los partidos puedan ir a la lucha electoral con su independencia propia, con su programa propio, sin necesidad de coaligarse necesariamente para salvarse de una derrota electoral, y lo que obliga a las coaliciones, por principio, es el sistema proporcionalista! Y la razón política que han dado—otras de metafísica política no me interesan—, la razón política en defensa del derecho proporcional es ésa: la de obligar a las coaliciones para obtener las listas, y dentro de las listas el cociente electoral necesario para triunfar.

Contra el copo, señores Diputados, la primera garantía es el sufragio restringido, la imposibilidad de votar todos los candidatos de las actas vacantes. ¿Qué ardidés se pueden discurrir para burlar la ley? ¡Ah!, yo no lo sé, supongo que infinitos; pero yo he dicho aquí una vez que cuando discuto en el Parlamento un proyecto de ley no estoy pensando en sus fraudes, ni en sus defraudadores; yo así no puedo discutir con nadie, ni creo que nadie pueda discutir en esos terrenos.

Porque ¿qué ley no se puede burlar, ni estropear, ni volver contra su propio fin? Es menester un margen de honestidad de aplicación y de vida política, y si nosotros suponemos que todos los partidos en contienda en España nos vamos a dedicar, los unos y los otros, a falsear las leyes y a arrojarnos los unos contra los otros como fieras para destrózar el régimen y falsear el sistema electoral, del cual sale nuestro ser político, todo lo que estamos haciendo aquí es vano e inútil, quizá perjudicial.

¿Que se puede falsear y burlar la ley? Ya lo sé yo. ¿Cómo? No lo sé, porque no me dedico a eso; ya saldrán los electoreros que lo inventen. (*Risas.*) ¿Sabe su señoría si no se ha falseado alguna ley Electoral en el mundo, sobre todo en España? ¿No estamos en un país donde una Mesa electoral dijo que veintidós y cuarenta y dos eran doscientos ochenta; y, en virtud de esta suma, un poco arbitraria, fue proclamado Diputado un señor? (*Risas.*) Pues en un sitio donde se hacen estas cosas, ¿me queréis venir a hablar del sistema representativo proporcional?

El "quorum" tiene por objeto, en la primera vuelta, impedir cabalmente que el esfuerzo mayoritario lleve detrás de sí y regale representaciones a las minorías que no tengan bastante fuerza electoral, y por eso... (*Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.*) Será poco científico, pero es absolutamente exacto; y por eso se pone un tope, es decir, un tope mínimo, no máximo. Estos candidatos que no obtengan el "quorum" pasan a la segunda elección, e inmediatamente surgió la duda en nuestro ánimo. Conste que el proyecto venía sin el segundo "quorum", y la Comisión me lo propuso, y que yo, que no hago la lluvia ni el viento tampoco, le dije que "bueno". Después, en el seno de la Comisión se hicieron observaciones bastante sólidas contra este segundo "quorum", y el Gobierno se allanó también; no tenemos en esto un criterio cerrado, inflexible, intransigente, ni mucho menos; hemos atendido las observaciones de la Comisión y hemos pesado argumento contra argumento, y todos tienen una importancia, y todas las conclusiones tienen su defecto, y hemos aceptado, y la Comisión ha aceptado, y creo que la Cámara está en vías de aceptar, el mal menor. La posibilidad del copo, sea el "quorum" del diez por ciento o el que fuere, existe igual, exactamente igual; pero a lo que tiende este "quorum" es a permitir honradamente que los puestos de las minorías que queden para la segunda elección se los disputen las minorías mismas; eso es lo que se busca. En la elección primera triunfa una mayoría—la que fuere, si la hay, porque puede ocurrir que no la haya y nadie obtenga el treinta por ciento—y en la segunda elección, si en la primera ha habido ma-

yoría triunfante, los puestos restantes de las minorías se los disputan las minorías mismas, ¿acreditadas cómo? Por su primera votación, porque en la primera votación han tenido el título de lucha que les da una seguridad de existir como tales minorías y se impide, legalmente al menos, que la mayoría se precipite sobre los puestos vacantes en la primera elección... ¡Ah! Me dicen: es que la mayoría puede proclamar un número de Diputados sobrantes en el primer turno y con esto habilitarlos para luchar en la segunda vuelta. ¡Se pueden hacer tales cosas! Se pueden falsificar actas, se puede incluso matar a los interventores, se pueden hacer atrocidades. (*Rumores— Un señor Diputado: Es cosa distinta.*) Naturalmente, pero ¿puede tener alguien la duda, señores Diputados, de que en la segunda elección, como en la primera, a quien se convoca es a todo el cuerpo electoral? Porque aquí parece que estamos discutiendo sobre la base de que en la segunda elección no deben votar más que los electores derrotados en la primera vuelta; en la segunda elección se convoca a todos; se convoca a todo el cuerpo electoral, lo mismo en la segunda que en la primera vuelta. (*Rumores— Un señor Diputado: Eso es lo malo.*) Pero ¿qué quieren sus señorías? (*El señor Ortega y Gasset, don Eduardo: Eso es la preparación artificial del copo.*) No, señor Ortega; fíjese su señoría: para que eso fuese posible sería menester que en la primera vuelta lucharan candidaturas artificiales y que una se dejara derrotar para luego ser ensalzada en la segunda vuelta por una mayoría triunfante en la primera.

Pero ¿es qué vosotros creéis que en España hay unanimidad o diferencia tan grande como del uno al cero entre la mayoría y las minorías? ¿Pues no sabemos todos lo escatimado que está el campo político en España? ¿Se imagina alguien que en las circunscripciones españolas a las minorías—sean las que quieran, republicanas o no—les va a faltar mucho para rebasar el treinta por ciento? Pero ¿qué idea tenéis vosotros del mapa electoral español ni de la distribución de los partidos? ¿Sabe alguien un sistema que asegure mejor la imposibilidad—legalmente hablando—de que en la segunda vuelta el partido triunfante en la primera presente candidatos suyos para llevarse los puestos de las minorías? Yo no lo encuentro; la Comisión no lo ha encontrado; si alguien lo encuentra, nosotros lo aceptamos porque no tenemos el menor deseo de que la posibilidad del copo exista, lo queremos impedir, pero no hemos sabido discurrir más; ¡qué culpa tenemos nosotros! Para que fuese verdad el peligro que vosotros denunciáis, sería menester que en la elección del primer turno se presentasen: la candidatura mayoritaria, una candidatura minoritaria de oposición efectiva y una candidatura ficticia para rehabilitarla

luego en la segunda elección; pero ¿es esto lo normal? ¿Vosotros creéis que la contienda electoral en España está tan fácil que los partidos se puedan permitir esta clase de juegos? Y si hay una mayoría que pueda hacer eso es que triunfará en la primera vuelta, en la segunda y en todas las que haya, porque será de una importancia tal y tan abrumadora que barrerá todos los puestos. (*Rumores.*) No os olvidéis de que la mayoría que tenga en un distrito, en una circunscripción la mitad más uno de los votos, si no se defiende en la primera y en la segunda vuelta la minoría exigiendo "quorum" mínimo en la primera y "quorum" máximo en la segunda, esa mayoría se llevaría todo; eso lo conseguirá en cuanto tenga la mitad más uno de los votos y tenga organización; esto es indudable. Nosotros hemos hecho esto con estas intenciones; lo que importa es salvar y declarar las intenciones; si no responde el sistema a nuestras intenciones, danos otro mejor; pero alguno hace falta. Lo que nosotros buscamos, entre otras cosas, no son esas apelaciones al imperio de un grupo predominante sobre los demás, no; pero también pensamos: primero, en la necesidad de organizar las masas electorales españolas, y, segundo, en la necesidad de organizar el instrumento de gobierno que es la Cámara de Diputados. La política, señores Diputados, opera sobre masas, pero a condición de convertirlas en organismos, y la mejor manera de convertirlas en organismos es la disciplina y el procedimiento electorales; si nosotros no arbitramos un recurso o un procedimiento que obligue a las masas electorales españolas a organizarse y a disciplinarse dentro de los partidos, tal como están, no habremos hecho verdadera política y aventaremos hacia las urnas por una pasión del momento montones de arena, pero no masas organizadas y verdaderas fuerzas políticas; ésta es la realidad.

Además, pensamos en la necesidad de organizar el instrumento de gobierno que se llama la Cámara de Diputados. Es completamente erróneo que el Gobierno de un país, lo que se llama el Gobierno, tenga que ser la resultante de todas las fuerzas que existen en el país; eso es absurdo: un Gobierno no puede ser la resultante de todas las fuerzas políticas de un país; la resultante de todas las fuerzas políticas de un país no ha sido el Gobierno en ninguna parte. (*El señor Rahola:* El Parlamento, sí; el Gobierno, no.) El Parlamento es una cosa y el Gobierno es otra; pero el Parlamento, señor Rahola, que es un instrumento de gobierno fundado en el sufragio universal, no puede ser nunca una proyección matemática del mapa político electoral español; eso no lo puede ser, y para que existiera el peligro de que hablaba el señor Ossorio y Gallardo sería menester

—hablo de este aplastamiento de minorías y de esta expulsión del Parlamento de fuerzas políticas—que toda España fuese un solo colegio electoral. Habiendo un solo colegio electoral y aplicándose este sistema, es evidente que podrían quedar excluidas del Parlamento fuerzas políticas considerables, que tienen derecho a estar aquí, porque es un sí o un no, cara o cruz; pero estando dividido el país en sesenta y tantas circunscripciones electorales, ese peligro no puede existir, porque donde no triunfen unos triunfarán otros, en unos sitios la mayoría será azul en otros lados será amarilla y no faltará en el Parlamento ninguna representación de las fuerzas políticas españolas; esto a mí me parece la evidencia misma. Por otra parte, hay necesidad, señores Diputados, de crear o de hacer posible la creación de instrumentos de gobierno sólidos, duraderos, eficaces y enérgicos; enérgicos por su potencialidad, naturalmente, no por sus ademanes, ni por sus palabras. Y esto lo sostengo yo, que estoy en una mayoría republicana de izquierda y lo sostendría mañana desde una minoría de oposición republicana de izquierda, habiendo en la Cámara una mayoría de republicanos conservadores, los más conservadores que su señoría pueda pintar, por ejemplo, su señoría; lo sostengo siempre, porque lo que a nosotros nos importa es que la Cámara pueda legislar y gobernar, y para eso está el sufragio; para que esos movimientos de péndulo del sufragio vayan corrigiendo los errores o los fracasos o los desgastes de las respectivas mayorías parlamentarias y de los Gobiernos que han ido sosteniendo; pero a nadie se le ha pasado por las mientes, señores Diputados, inventar un sistema electoral para asegurar la permanencia en el poder de una coalición de partidos. Nosotros tenemos de nuestra misión en la política española y de nuestro paso por el Gobierno una idea un poco más alta, no diré gigantesca, porque nosotros no somos gigantes moral ni políticamente; pero tenemos el decoro de nuestro deber, la convicción del servicio a que nos obliga nuestro destino y el suficiente patriotismo y el suficiente republicanismo y sentido cívico de nuestra obligación para saber que nuestro papel es pasajero, transitorio y sujeto a discusión y quizá a derrota. Y para mí, señor Ossorio y señores Diputados a quienes se les haya podido pasar por la cabeza semejante idea, no habrá placer más grande que confundirme un día entre la masa de ciudadanos y hacer cola a la puerta de un colegio electoral para ver el ensayo de esta ley que hemos traído a las Cortes. (*Muy bien—. Aplausos.*)

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor OSSORIO Y GALLARDO:

Sobre las dificultades que ofrece siempre la controversia con el señor Azaña, hoy gravita sobre mí otra que realmente me conturba, y es aquella extraña e inesperada conexión que su señoría ha tenido la jocunda bondad de establecer entre mis características fisiológicas y el patriciado romano. (*Risas— El señor Presidente del Consejo de Ministros: No; perdón, señor Ossorio; yo no me refería a sus características fisiológicas, sino a su textura moral. La fisiología la dejo siempre a un lado—. Nuevas risas.*) Yo, señor Azaña, es notorio que no tengo pretensiones de Cicerón; tampoco soy de los que creen que su señoría merezca ser tratado como Catilina. Lo único que pasa es que, por si alguna vez tuviera su señoría la tentación de ser César, mi admiración se preocupa de evitar que se tropiece con un Bruto. (*Risas— El señor Presidente del Consejo de Ministros: Sabe su señoría, señor Ossorio, que no soy tan tonto como todo eso; por lo demás, brutos...—. Risas.*) Su señoría ha empezado por defender este proyecto como si se tratara de un remedio de urgencia, transitorio, que no va a quedar definitivamente incorporado a nuestros cuerpos legales; y yo pregunto: si el propósito del Gobierno es tan modesto como ése, ¿por qué encargó todo un proyecto de ley a la Comisión Jurídica Asesora? La Comisión Jurídica Asesora hizo, todos los sabéis, un proyecto excelente, en el cual pienso que, sin establecer un régimen proporcional grave y dificultoso, garantizaba el derecho de todo el mundo y de una manera singular el de los grandes partidos; porque lo que proponía la Comisión Jurídica Asesora era que se adjudicase a cada lista tantos puestos de Diputados o Concejales como resulten de dividir el número de votos obtenido por la cifra de veinte mil. De modo que en el caso que atinadamente presentaba el señor Botella—y los ejemplos no son tan desdeñables, por sistema, como el señor Azaña creía (*El señor Presidente del Consejo de Ministros: No, no.*)—, de que votaran cien mil partidarios una candidatura, ochenta mil otra y sesenta mil otra, la primera tendría cinco puestos, la segunda cuatro y la tercera tres. ¿Es esto injusto? ¿Es esto difícil? Conste, pues, que el propósito del Gobierno parecía que iba con una tendencia más genérica, más amplia, y que únicamente al ver que el asesoramiento no coincidía con sus propósitos, ha variado el rumbo y ha traído un proyecto de un solo artículo.

¿Qué peligro puede haber, decía el señor Presidente del Consejo, de abuso de fuerza o poder, si se está tratando de un régimen de mayorías? Pues, ¿no será esto esencia de la democracia? Señor Presidente, según cómo se fragüen la mayorías: Romero Robledo decía lo

mismo. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pero yo no soy Romero Robledo.) Y yo quiero que nadie se lo recuerde a su señoría. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Me lo recuerda su señoría.) ¡Claro, porque su señoría me da pie! Todo el que ha abusado de un sistema electoral en la ley o en la práctica ha dicho que defiende el derecho de las mayorías: pero ¿qué es lo de Italia sino eso? ¡Porque de ese ejemplo es del que no se puede el Gobierno zafar tan fácilmente! ¿Qué es lo de Italia? "¡Viva la mayoría! ¿Qué mayoría? La que yo, Gobierno, regule con una ley hecha a la medida de mi prejuicio." Eso es lo que no queremos. (*Rumores— El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Es que esto es la ley, señor Ossorio, no soy yo...) Y aquello también. (*El señor Castrillo*: Es eso, más grave aún—. *Rumores.*) Ahora veremos lo que es la ley.

No ya esta ley, todas las leyes, todas las actuaciones en la vida son, evidentemente, un mal menor: nadie es tan inexperto ni tan necio que crea que va a discurrir cosas perfectas, inatacables y purísimas; vamos todos en busca de un mal menor; nuestra divergencia está, señor Presidente, en que creemos nosotros que el mal puede ser menor de lo que es en ese proyecto sometido ahora a deliberación.

Su señoría me cree intoxicado de una preocupación antifascista: es posible. (*El señor Pascual Leone*: Sea enhorabuena.) No tomo eso como un cargo, sino como un elogio. En efecto, desde mil novecientos veintitrés he vivido y vivo con esa preocupación, en una lucha, no siempre fácil, incómoda, contra todos los abusos de Poder; contra todas las arbitrariedades del Poder. Son ya diez años; nada tiene de particular que en lo íntimo de mi entraña haya quedado un sedimento de alarma, de protesta, de sublevación espiritual, de indignación, de enojo, de rabia si queréis, contra todo lo que sea la coacción del poder material y físico y la negación del derecho ajeno: ese veneno llevo en mi entraña. (*Muy bien.*)

Y por eso me preocupo de si aquí hay un aplastamiento. ¿Le hay o nó? Como yo conozco la buenísima fe de su señoría; como he sostenido y sostengo siempre que los errores, los grandes errores de ese Gobierno y de esa mayoría, no obedecen nunca a móviles turbios, sino a preocupaciones dogmáticas, que están invadiendo España como invaden casi todos los países del mundo, digo que sus señorías, preocupados por la eficacia del Poder, por la unidad del Gobierno, por la cohesión de las mayorías, desconocen el derecho de las minorías y le aplastan. ¿En qué está el secreto? Pues es muy sencillo; el proyecto nos lo dice: donde haya que elegir treinta Diputados o Concejales; el grupo que tenga cohesión y fuerza bastantes para alcanzar el treinta por ciento de los sufragios se lleva veinticuatro puestos, y para

todos los demás quedan seis; y así, en esta proporción. (*Rumores.*) Y luego llegaremos a la segunda vuelta: en la primera vuelta pasa eso. Bien lo recordarán el señor Presidente y todos los señores Diputados: donde haya que elegir veintiséis, se votan veinte; donde veinticinco, veinte; donde veinticuatro, diecinueve; donde veintiuno, dieciséis; quedan siempre cinco o seis, descendiendo la escala, cuatro, tres, dos puestos para las minorías, y para barrer todo eso, basta tener el treinta por ciento. Aún sería lógico el cincuenta y uno, que decía el señor Rahola; pero no: el partido que tenga el treinta por ciento de votos—no lo desconozca su señoría—, ahoga, aplasta, desconoce, tritura a todos los demás. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* No, señor Ossorio; no basta tener el treinta por ciento: hay que tener más votos que el contrario.) ¡Evidente! (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* ¡Ah, pues no es pequeña la diferencia! No se puede discutir así.) Como su señoría, en su errátil vuelo discursivo, huye de los ejemplos cuando le incomodan, que si no los acepta gustoso, no va a querer convencerse con el del tipo que ha puesto el señor Botella. Si un partido tiene el treinta por ciento de los votos, donde hay que elegir treinta puestos, se lleva veinticuatro. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* No; necesita tener más votos que los demás—. *Rumores.*) Claro, señor Azaña; si a mí me honra y me halaga mucho el prurito interruptor del señor Azaña, porque demuestra que tiene el alma puesta en el debate. Yo no había acabado de exponer el ejemplo: el partido que tenga el treinta por ciento de votantes—naturalmente, más que los otros partidos—se lleva veinticuatro puestos, y otro partido que tenga el veintinueve, el veintiocho y el veinticinco por ciento, tiene seis; y si son varios los partidos... (*Rumores.*) Vamos por partes; luego iremos a lo de la segunda vuelta; pero, en fin, como son tantos los interruptores que me estimulan a tratar el tema, lo trataré desde ahora. Después de llevarse aquel partido veinticuatro puestos entre los treinta, no porque tenga mayoría absoluta de votantes, sino solamente un treinta por ciento, al llegar la segunda vuelta, él es el árbitro de la elección, y entre los que van a ella por haber obtenido el ocho, el doce por ciento de los votos, inclina su peso en favor del adherido, del simpático, del coaligado. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* Eso pasa siempre.) De modo que, como ese treinta por ciento vota la primera vez y vota la segunda, la primera arrolla y la segunda inclina la balanza. A mí me parece que esto es bien claro. (*Prolongados rumores.*)

Ocurrirá lo que expuse anteayer, lo que todos mis compañeros que coinciden en este criterio han expuesto: que quedará establecida en

cada circunscripción, en cada provincia, una lucha feroz, sin cuartel, de una mayoría arrolladora contra una pequeña minoría cohibida y contra muchas minorías desconocidas.

Su señoría dice: "No en todas partes pasará lo mismo. Al Parlamento podrán venir todas las voces". Sí, es verdad; pero lo que ocurrirá en cada circunscripción es igualmente cierto e igualmente claro.

Suponga su señoría el ejemplo de una provincia donde tengan influencia decisiva los socialistas; allí las derechas no respirarán; piense su señoría lo contrario, en otra provincia, donde todo esté en manos de las derechas, allí no quedará expansión para los socialistas ni para los republicanos. (*Fuertes rumores— El señor Presidente del Consejo de Ministros: Su señoría, señor Ossorio, ha estado viniendo al Parlamento español treinta años con ese sistema.*) Perdone su señoría. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros: ¡Cómo que no!— Rumores.*) Vamos a la ley del siete. (*Un señor Diputado: Argumento "ad hominem".*) ¡Si este "hominem" es hombre para contestar todo eso y algo más! (*Risas.*) No tiene eso nada que ver, señor Presidente; con las leyes anteriores no había prima de favor para quien tuviera mayoría, ni segunda vuelta. (*Rumores— Un señor Diputado pronuncia palabras que no se entienden.*) A eso voy. Estoy convencido de que vamos a arreglar la cuestión, porque cuando me interrumpen tanto por muchos sitios, es que debo estar en posesión de la certeza.

Había entonces, digo, dos sistemas electorales: el unipersonal, de distrito, que era el de casi toda España, y contra el cual hacíamos lo que estaba a nuestro alcance, que era defender el sistema proporcional en escritos, conferencias, discursos, mítines, contra nuestra propia comodidad, que es lo mismo que seguimos haciendo ahora, porque no hemos cambiado de opinión; y de otro lado el régimen de circunscripciones, en el que no había prima de favor para nadie, sino que se computaban los votos de mayor a menor y no había treinta ni veinte por ciento, ni segunda vuelta. (*Rumores.*) Era un poco restringido y el que tenía más votos salía en primer lugar, el que le seguía en segundo y así sucesivamente. (*El señor Lorenzo Santiago: No había siquiera elecciones.*) Esa es otra cuestión que no discutimos ahora porque el señor Presidente ha tenido el buen cuidado de ponerla fuera de debate. No hablamos ahora de la trampa.

¡Cuántas luchas y campañas no habremos tenido algunos hombres que ya no somos jóvenes, frente a esas trampas y a esos engaños! ¿Pero qué fue toda la quiebra del partido conservador y el nacimiento del maurismo, sino el ansia de una política limpia y sincera, frente a

otra política de amañes, de cosas turbias y de engaños intolerables? Ahora no estamos hablando de eso; las gentes malas burlaban aquella ley; burlarán ésta y otras; aquí estamos hablando con la elevación de espíritu a que nos invitaba el señor Presidente, para discurrir lo mejor o menos malo sin preocuparnos demasiado de las añagazas de los electores.

Ya digo que en el orden de la legislación anterior había eso, un mal sistema: el de distritos unipersonales donde no existía más que una mayoría que ganaba y una minoría que perdía. Eso era tan irritante, que la República salió de ello inmediatamente, a los pocos días de estar en el Poder, y contra esa actitud de la República no ha habido reproche alguno; al contrario, aplausos muy calurosos y sinceros de todos los señores que han hablado de esa cuestión; y había circunscripciones que se regían por un régimen absolutamente distinto, sin prima a quien tuviera mayoría y sin segunda vuelta.

Ya ve su señoría la diferencia y dónde vemos nosotros el aplastamiento; si el sustitutivo le parece hiperbólico, su señoría, que es gran maestro del habla, sustitúyalo por el que quiera, más suave: apisonadora... (*Risas.*) Apisonadora es lo mismo. Pues una cosa semejante.

Eso es el desconocimiento del derecho de las minorías, y por eso nosotros decimos que este proyecto va contra la libertad.

Su señoría me ha hecho un reparo muy ingenioso; le advertí yo el otro día que tuviera cuidado, no facilitara por ese camino el triunfo de los enemigos de la República, y su señoría, que es liberal alternativamente los martes, jueves y sábados, y deja de serlo los lunes, miércoles y viernes... (*Grandes risas— El señor Presidente del Consejo de Ministros: ¿Y el domingo?*) El séptimo descansó. (*Nuevas risas.*) Su señoría dice que no se preocupa por el buen éxito de los enemigos de la República; mejor dicho, que no se preocupa, sino que se rinde ante una realidad, y yo me rindo ante ella también, y para que la realidad prevalezca estoy sosteniendo este criterio. Lo que hemos dicho es que nos preocupa y nos asusta a los que queremos el triunfo definitivo de la República, que puedan ganar alguna partida sus adversarios por un trato de favor, no por su fuerza; si tienen la fuerza, ésa ha de ser sagrada, aunque caiga la República; mas no por aquello que Maura llamaba la "yugular de la *Gaceta*".

Yo reconozco que hay unas fuerzas derechistas y monárquicas dignas de todo respeto, pero no quiero que se les regale nada con esta ley; como reconozco que hay socialistas que tienen fuerza enorme en otras circunscripciones, pero quiero que prevalezca la suya, no la regalada. Esa es toda la diferencia, señor Presidente. Me parece que estoy yo todavía en el ámbito liberal un poco más firme que su señoría.

Que no hay mudanza en esta ley. La mudanza es el tope. Ya se lo he dicho y no tengo por qué insistir en ello. Que con una ley semejante a ésta se han hecho las elecciones el año mil novecientos treinta y uno. Es verdad, con una ley semejante a ésta. Pero las cosas han variado bastante, señor Azaña. En las elecciones de mil novecientos treinta y uno no hubo una verdadera lucha de partidos, hubo un hervor republicano correlativo a la justicia de la proclamación de la República y a la limpieza de los medios por que triunfó; y entonces todo el mundo estaba con la República, y el que no estaba lo disimulaba cautamente; pero hoy España está dividida en tres grupos, no sé de qué fuerza proporcional, aunque de realidad bastante notoria: por un lado hay una fuerte corriente socialista y de cuantos simpatizan con el socialismo; por otro lado hay unas fuerzas republicanas que, respetando al socialismo como él merece, no comparten su criterio y hasta se alarman de que continúe demasiado tiempo en el Poder; no por lo que haga, sino por lo que no pueda hacer; y hay todavía otro enorme sector de izquierda y de derecha hostil a la República. Los modos electorales del mes de mayo y del mes de junio de mil novecientos treinta y uno podían ser muy distintos de lo que exige ya una República estructurada, con partidos, con enconos, con apetenencias, con animadversiones, con todas las características de la lucha, en la cual todo es peligroso y todo es respetable; y si se ha de respetar todo, habrá que empezar por reconocer a cada cual la fuerza que tenga, no menos, pero no más. Esa es toda la diafanidad de nuestra tesis.

El copo. Esa mala arma del copo se puede dar con este proyecto de dos maneras: directa o descarada, que no ocurrirá casi nunca; indirecta, por influencia, que ocurrirá siempre. Habrá partidos tan fuertes en localidades determinadas que puedan constituir un ejército electoral para la mayoría y reservar todavía una brigada para la segunda vuelta; pero creo que esto será difícilísimo. Ahora lo que ocurrirá siempre es lo otro: que después de vencer el grupo más numeroso en la primera vuelta, al llegar la segunda echará su peso y volverá a vencer, con su cara o con un antifaz, con su nombre o... —¿cómo os lo diré para hacerlo más agradable?— con el de persona interpuesta (*Risas*), que es lo que ahora os gusta cuando se trata de la enseñanza. Pues habrá persona interpuesta que signifique el éxito en la minoría del mismo que triunfó en la mayoría. ¿Por qué? Porque esa mayoría arrolladora, aplastadora, vota dos veces. Ahí tiene su señoría todo el problema y todo nuestro empeño en discutirlo. (*Muy bien, muy bien.*)

Dice su señoría: "Y donde ocurra que las candidaturas se dispersen—las republicanas— y, siendo muchas por haberse dispersado, fa-

ciliten la introducción y el triunfo de una minoritaria." ¡Ah!, pues eso será culpa de los republicanos que no sepan entenderse y ésa es la realidad que yo respeto donde ocurra. Porque su señoría, que pocos periodos antes de su elocuentísimo discurso se alarmaba porque yo habia dicho que no me gustaba que se regalase una prima a los adversarios de la República, ahora dice: "Tenemos que inventar un artificio para que donde se desunan y escindan los partidos republicanos no pueda introducirse su adversario." Y yo le digo: señor Azaña, eso no es leal; si llega ese caso, no invente su señoría artificio para evitarlo, porque será que la vida española en aquel sitio ha dado eso de sí y no será lícito falsificarlo con una prevención y con unos arbitrios como los que esta ley contiene.

El argumento definitivo es el que su señoría ha dicho en el último momento de su gran oración y que es muy propio de estos tiempos: "Queremos las masas organizadas." Muy bien, muy bien. Estamos en un trance de rectificación del individualismo intransigente y un tanto cándido del siglo diecinueve. A eso es lo que se llama la "democracia organizada", aunque yo, en definitiva, no he llegado a enterarme aún de lo que es; pero, en fin, masas orgánicas. Admirable, señor Presidente; todos vamos a votar con su señoría masas orgánicas, pero todas las masas, no sólo las que su señoría quiera. Su señoría dice: "Hacen falta fuertes partidos, para tenerlos hay que procurar que sus masas tengan un sentido orgánico, una disciplina orgánica, una fuerza orgánica, una representación orgánica." Y yo le digo a su señoría: pues con el mismo derecho otras masas de españoles, tan españolas como esas, que discrepan de esas, que representan fuerzas limpias pero de menor potencia numérica, quieren actuar orgánicamente, disciplinadamente y entrar en la vida parlamentaria, en la provincial y en la municipal con sus organizaciones, con su fuerza, con la que tengan, pero sin que nadie se la atropelle ni se la desconozca.

Si eso se niega, señores del Gobierno y señores de la mayoría, estaremos en el peligro que lealmente os hemos señalado todos desde el primer momento. Si acotáis el terreno donde se puede actuar políticamente con eficacia y expulsáis de él a muchos españoles limpios, honorables, entusiastas, buenos patricios, éstos se irán fatalmente a las soluciones extremistas y a la vuelta de una ley poco meditada, habréis traído para España una máxima y una definitiva perturbación. (*Aséntimiento y rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, hay dos oradores inscritos todavía antes de la votación. La Cámara decidirá si se prorroga la sesión. (*Denegaciones.*)

Se suspende esta discusión.»

[20] ⁴³ El señor PRESIDENTE: Antes de que se levante la sesión, quiero poner en conocimiento de los señores Diputados que, según tengo entendido, la Comisión de la Presidencia pensaba hacer algunas manifestaciones respecto al dictamen sobre el proyecto de ley reformando la Electoral de mil novecientos siete. En suma, se trata de lo siguiente: La Comisión de la Presidencia piensa introducir algunas modificaciones en los párrafos *c)* y *d)* del dictamen. Esas modificaciones todavía no están elaboradas y, por consiguiente, se suspenderá la discusión de esos párrafos, y en la semana que viene arbitraremos el medio, mientras el dictamen nuevo no esté concluido, de poner otros dictámenes a debate y de continuar el de la ley Electoral en aquellos párrafos que no ofrezcan gran discusión. ¿Es esto?

El señor SALMERÓN: Eso es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es que algún miembro de la Comisión me había anunciado la conveniencia de que se hicieran estas manifestaciones para que las conociesen los señores Diputados antes de la vacación parlamentaria de semana a semana.

[21] ⁴³ Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de la Presidencia, nuevamente redactado, sobre los apartados *c)* y *d)* del artículo único del proyecto de ley reformando la Electoral de 8 de agosto de 1907. (Véase el Apéndice 3.º a este Diario) ⁴⁴.

Se leyó y quedó sobre la mesa un voto particular de los señores Armasa, Mallo y Bort al anterior dictamen. (Véase el Apéndice 3.º a este Diario) ⁴⁵.

⁴² Número 367 (sesión del 7 de julio), p. 13953.

⁴³ Número 370 (sesión del 13 de julio), p. 14131.

⁴⁴ Texto 22.

⁴⁵ Texto 22.

[22] ⁴⁶ DICTAMEN DE LA COMISION DE LA PRESIDENCIA, NUEVAMENTE REDACTADO, SOBRE LOS APARTADOS C) Y D) DEL ARTICULO UNICO DEL PROYECTO DE LEY REFORMANDO LA ELECTORAL DE 8 DE AGOSTO DE 1907. VOTO PARTICULAR DE LOS SEÑORES ARMASA, MALLO Y BORT

A las Cortes constituyentes

La Comisión permanente de la Presidencia ha procedido a examinar de nuevo el dictamen por ella emitido en 28 de junio próximo pasado sobre el proyecto de ley reformando la Electoral de 8 de agosto de 1907, dictamen de cuyo artículo único han sido discutidos por las Cortes sus apartados *a)*, *b)* y *c)*; y estimando que tanto en el último de los apartados referidos como en el siguiente *d)* son precisas determinadas modificaciones, que se inspiran en el propósito de obtener una mayor amplitud de orientación, se honra en someter a la deliberación y aprobación de las Cortes una nueva redacción de dichos dos apartados *c)* y *d)* en el sentido siguiente:

Artículo único.

c) En las elecciones de concejales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del decreto de 8 de mayo de 1931.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o concejales será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones

⁴⁶ Apéndice 3.º al núm. 370.

del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria al segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.»

Palacio de las Cortes a 13 de julio de 1933.—El Presidente, José Salmerón.—El Secretario, Antonio Acuña.

Los Diputados que suscriben, lamentando disentir del criterio sustentado por sus compañeros en la Comisión permanente de la Presidencia al redactar de nuevos los apartados c) y d) del artículo único del dictamen que ha emitido dicha Comisión sobre el proyecto de ley reformando la Electoral de 8 de agosto de 1907, tienen el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

VOTO PARTICULAR

El apartado d), que antes se menciona, deberá redactarse en el siguiente sentido:

«d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o concejales será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 30 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieran obtenido un número de votos superior al 10 por 100 de los escrutados válidamente, y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 30 por 100 fijado o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria al segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieran obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.»

Palacio de las Cortes a 13 de julio de 1933.—Pedro Armasa.—Joaquín Mayo.—Juan Bort Olmo.

[23] ⁴⁷ Igualmente se leyó por primera vez, y pasó a la Comisión, una enmienda del señor Baeza Medina proponiendo un artículo adicional al dictamen sobre el proyecto de ley reformando la Electoral. (Véase el Apéndice 3.º a este Diario.) ⁴⁸.

[24] ⁴⁹ ENMIENDA DEL SEÑOR BAEZA MEDINA PROPONIENDO UN ARTICULO ADICIONAL EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY REFORMANDO LA ELECTORAL DE 8 DE AGOSTO DE 1907

A las Cortes constituyentes

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la deliberación y acuerdo de las Cortes la siguiente enmienda al dictamen sobre la reforma de la Ley Electoral:

«Artículo adicional.—Mientras rija el sistema de circunscripciones electorales establecido en esta ley, quedará en suspenso la reelección que el último párrafo del artículo 6.º de la ley de Incompatibilidades exige para seguir siendo Diputado a los que acepten empleo de los declarados compatibles en el artículo 1 de la misma.»

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1933.—Emilio Baeza Medina.—Francisco López de Goicoechea.—José Ballester.—Mariano Ruiz-Funes.—Eduardo Layret.—José Moreno Galvache.—Ramón Navarro Vives.—Francisco Saval.—José Cano Coloma.—Félix Susaeta.

[25] ⁵⁰ REFORMA DE LA LEY ELECTORAL

Se leyó el dictamen de la Comisión de la Presidencia, nuevamente redactado, sobre los apartados c) y d) del artículo único del proyecto de ley reformando la Electoral de 8 de agosto de 1907. (Véase el Apéndice 3.º al Diario número 370) ⁵¹.

El señor PRESIDENTE: Creo que el señor Botella había pedido la palabra sobre el apartado c).

El señor BOTELLA: No, señor Presidente; es sobre el apartado d).

⁴⁷ Número 372 (sesión del 18 de julio), p. 14200.

⁴⁸ Texto 24.

⁴⁹ Apéndice 3.º al núm. 372.

⁵⁰ Número 373 (sesión del 19 de julio), pp. 14223-42.

⁵¹ Texto 22.

El señor PRESIDENTE: También estaba anotado el señor Castrillo, que no se halla presente, y no hay ningún otro señor Diputado que haya pedido la palabra sobre el apartado c).

Al apartado d) hay un voto particular, que se va a leer, suscrito por los señores Armasa, Mallo y Bort.»

Leído dicho voto particular (Véase el Apéndice 3.º al Diario número 370)⁵², dijo

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Armasa.

El señor ARMASA: Espero oír la opinión de la Comisión acerca del voto.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA: La Comisión quisiera escuchar las razones en que apoyan este voto particular sus firmantes.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría para defender el voto particular.

El señor ARMASA:

A decir verdad, señores Diputados, este apartado del artículo único que se va a incorporar a la ley Electoral de mil novecientos siete, a nuestro juicio, para desnaturalizarla, y también al decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, que sirvió de base para la elección de estas Cortes Constituyentes y que asimismo queda reformado en su parte fundamental por dicho artículo, es lo que ha sido objeto de una mayor discusión y ha producido intervenciones de las minorías, en una aspiración justísima de que estuviese más garantizado su derecho. En los primeros días en que este artículo fue discutido, hube de levantarme, ostentando entonces la representación, que tanto me honraba, de la Comisión íntegra, para aceptar indicaciones de los señores Torres Campañá y Ossorio y Gallardo (creo que también del señor Gil Robles), en el sentido de que se aplazara la discusión con el fin de que con los argumentos expuestos durante ella, pudiera estudiarse de nuevo el dictamen e incorporar a él algo de lo que aquí se había dicho.

Esto fue lo que, en nombre de la Comisión, hube de decir, y me complazco en confirmar completamente las manifestaciones del señor Castrillo cuando días atrás aseguraba ante la Cámara que este modesto Diputado había dado esa relativa confianza. Fuimos con ese cri-

⁵² Texto 22.

terio a la Comisión, y yo reconozco que mis compañeros en ella de todas las filiaciones políticas tenían el afán de respetar esa aspiración de las minorías; pero la representación radical se encontraba en una situación, en un compromiso en que no se hallaban, quizá, otras representaciones políticas, debido a que, aun siendo como tantos otros partidos, una tradición republicana, recordaba que en las luchas electorales con la monarquía nosotros constituíamos en los bancos de la oposición una minoría republicana numerosa, gracias al interés y al apoyo que para las minorías tenían los partidos entonces monárquicos, que si llegaban a toda clase de delincuencias y de atropellos en materia electoral, por lo que se refería a las minorías había un relativo derecho que nos permitía contar con una representación bastante numerosa. Al recordar nuestras campañas y al oír en la oposición casi las mismas argumentaciones que entonces nosotros empleábamos, teníamos que escucharlas con respeto, predispuestos nuestro ánimo y nuestra voluntad a procurar que estas minorías fueran garantidas. Los señores representantes de las minorías eran opuestos al porcentaje crecido, según ellos, del treinta por ciento para la mayoría y del diez para la minoría, ya que no debía haber más criterio que el mayoritario. Hemos de reconocer que nosotros, los radicales, participábamos en gran parte de este juicio, pero también había otras razones, otros móviles (que nos llevaban a entender que precisaba señalar un tope mayoritario para conjunciones, a fin de evitar determinados abusos y que salieran Diputados que hubiesen obtenido un número exiguo de votos) y una serie de consideraciones que nos sugería nuestro propio deber y la insistencia con que se mostraba en este sentido el señor Presidente del Consejo de Ministros, que en varias ocasiones nos honró con su presencia en la Comisión de Presidencia.

El proyecto del Gobierno, en principio, hablaba del cuarenta por ciento. Nosotros establecíamos, como fórmula de transacción, el treinta, y señalábamos el diez por ciento para la minoría, cosa que no hacía el proyecto del Gobierno, porque nosotros tenemos el criterio de evitar a toda costa, en lo posible, la segunda vuelta, por creer que una repetición de elecciones sólo beneficia a partidos ricos que cuentan con grandes medios económicos, en tanto que perjudica considerablemente en sus intereses y conveniencias a los partidos republicanos y al socialista. Además, nos parecía que tenían perfecta razón las minorías al pretender que se estableciera un tope para la minoría, porque nos encontrábamos ante el riesgo cierto de que cuando fuéramos a la segunda vuelta por no haber conseguido el cuarenta por ciento, los que hubiesen obtenido mayor votación mandasen sobre la minoría y fuesen al copo. Desde ese punto de vista, exclusivamente, es desde

el que, a mi juicio, el señor Ossorio y Gallardo, mi ilustre amigo, tenía razón al decir que este proyecto de ley era un poco mussolinésco, y digo que exclusivamente desde ese punto de vista porque entre este artículo adicional y la ley italiana existen grandes diferencias, por cuanto las dificultades principales de esta última estriban, como saben el señor Ossorio y Gallardo y toda la Cámara, en la proclamación de candidatos, que es donde han puesto el tope Mussolini y Rocco.

En lo demás se trata allí de una elección completamente figurada y fingida, en la que no hay manifestación de la voluntad ciudadana y, por tanto, no puede encajar, con ese principio fundamental, en las elecciones en que el ciudadano interviene con entera libertad. De modo que, si bien es verdad que tiene un poco de sentido mussolinésco este artículo por lo que se refiere a ese tope, no lo tiene en la verdadera acepción de la palabra.

El señor Ossorio y Gallardo lo sabe bien, por cuanto ni el Gobierno, ni representación alguna política de esta Cámara, con solvencia liberal y republicana, pueden aspirar a ello. Por tanto, nosotros entendíamos que, puesto que los elementos que constituían la mayoría de la Comisión de Presidencia insistían en que el cuarenta por ciento había de servir de base, al aparecer el veinte por ciento para las minorías, y obtenido este cuarenta por la mayoría y el veinte por las minorías, se podían proclamar ya los candidatos, pero de no obtener esos porcentajes había que ir a la segunda elección, teniendo derecho a esta segunda vuelta únicamente los que hubieran obtenido el ocho por ciento, nosotros, digo, éramos absolutamente opuestos a este criterio. No es que nos pareciera bien, que no nos lo parece, el tope del treinta por ciento, pero hubimos de aceptarlo ante aquel razonamiento que se empleaba en el sentido de que habían de tener la mayoría en la primera elección los candidatos que salieran, siempre que fueran la mayoría de los electores, es decir, el treinta por ciento de la mayoría, y el veinte por ciento de las minorías, al objeto de que, ascendiendo la cantidad de ambos sumandos el cincuenta, fuera de la expresión de la mayoría de los electores.

Esto nos lleva a determinadas consideraciones tendentes a elevar el tope mayoritario y minoritario; pero esta transacción nuestra, siempre con vistas a una armonía constantemente perseguida por los radicales en la convivencia de los partidos republicanos, no tuvo éxito, y hubimos de volver a esos tipos del treinta y del diez por ciento, sobre la base de que ellos evitaban la segunda elección, que, en realidad, es lo que puede perjudicar a los partidos que no tienen grandes fuerzas económicas, ni un exceso de medios para repetir la elección.

Estas eran las razones fundamentales. Aquí las repito, como las

expuse en el seno de la Comisión, por creer que estamos lo más cerca posible, lo más de acuerdo posible con el criterio que las minorías han sostenido. Como preocupación fundamental tenemos la de que la opinión pública esté representada y que las minorías se vean garantizadas, pues, como dije días pasados al discutirse una parte del dictamen de la Comisión, si la Constitución reconoce un derecho de elector al ciudadano, con esta ley se le niega, porque puede darse el caso de que muchos electores que han depositado su sufragio en favor de determinado candidato, se queden en la verdad y en la realidad de los hechos, sin representación de ninguna clase.

Sostengo con esto los puntos de vista de mi partido; deseo escuchar las opiniones que sobre tales extremos tengan las minorías, y, por último, espero confiadamente que la Comisión, después de estas manifestaciones hechas por mí, exponga las suyas y, consiguientemente, su criterio sobre el particular.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA:

Es notorio, señores Diputados, que los trabajos que la Comisión ha realizado lo fueron como consecuencia del debate que hubo aquí en torno a la enmienda del señor Castrillo. En ella el señor Castrillo proponía, pura y simplemente, que la proclamación de candidatos, después de celebrada la elección, se hiciera por la mayoría relativa, contrariando con ello el criterio de la Comisión y el procedimiento que proponía en su dictamen que, en realidad, había sido ya aceptado por la Cámara, aun cuando era susceptible, como es natural, de las modificaciones que se le hicieran por medio de enmiendas.

Al defender el señor Castrillo la que él presentó, intervinieron en la discusión una representación de la minoría radical, el señor Ossorio y Gallardo y el señor Rahola, y las razones que entonces se adujeron fueron las que hicieron que la Comisión, sin retirar su dictamen, celebrara varias reuniones para ver si se podía llegar a un acuerdo armónico. Para llegar a este acuerdo se partió de lo que en el proyecto era sistema, es sistema en el dictamen y ha sido, en principio, aprobado por la mayoría de la Cámara; es decir, que esta ley, el día que lo sea, se ha decidido por el sistema mayoritario.

Yo no voy a discutir ahora, no sería el momento oportuno, se ha discutido ya, si el sistema mayoritario es el mejor, si es el peor, si es el adecuado o si puede constituir un error. Repito que esto ahora no lo discuto; pero aceptado el sistema mayoritario, se ha entendido en

el proyecto de ley, se ha entendido absolutamente por toda la Comisión, y así se reconoce incluso en el voto particular que acaba de defender elocuentemente el señor Armasa, que era necesario fijar unos topes, bien para mayoría y minorías, bien exclusivamente para la mayoría.

El dictamen, tal como hoy lo discutimos, se diferencia del dictamen que hemos discutido en sesiones pasadas exclusivamente en esto; en que el dictamen anterior fijaba un tope del treinta por ciento, sin conseguir el cual no podía haber proclamación ninguna de candidatos y era preciso ir a la segunda vuelta. Frente a este tope del treinta por ciento se adujeron razones de gran consistencia, y una de ellas—yo creo que el señor Ossorio la hacía y la hizo también el señor Rahola—era: «Si queréis poner un tope—del cual no era partidario el señor Ossorio, pero aceptando la existencia lo decía—, ponedlo mayor del treinta por ciento; poned el cuarenta, el cincuenta por ciento; pero ponedlo mayor del treinta por ciento.» ¿Por qué? Porque en el sistema mayoritario, necesariamente en todas las leyes Electorales de todos los países que tienen sistema mayoritario, hay un tope, un tanto por ciento necesario, sin el cual no se pueden proclamar Diputados, para evitar aquello que decía el señor Armasa: que sean proclamados Diputados personas que, con una mayoría relativa y por haberse atomizado el Cuerpo electoral, resulten con un número de sufragios muy pequeño y que, con este número escaso de sufragios, tengan asiento y representación en el Parlamento, que es legítima, puesto que se ajusta a la ley, pero que le falta la autoridad de representar a una parte del Cuerpo electoral. Se proponía, por tanto, aceptando este sistema, que se elevará el porcentaje del treinta por ciento y, además, se defendía el que no fuera posible desconocer el derecho de las minorías, y nosotros, teniendo esto en cuenta, hemos firmado, por mayoría, en la Comisión el dictamen que hoy sometemos a vuestra consideración.

¿En qué se diferencia nuestra propuesta de la que acaba de formular el señor Armasa? No se diferencia en el sistema; no se diferencia en que ellos no acepten la existencia de un porcentaje; se diferencia única y exclusivamente en el tanto por ciento. El señor Armasa y los compañeros que con él firman el voto particular dicen: "Nosotros proponemos que para que en la primera vuelta haya proclamación de candidatos se dé esta circunstancia: la de que uno o varios candidatos tengan el treinta por ciento de los votos válidos, y cuando esta circunstancia se dé y otros candidatos obtengan más del diez por ciento, en ese caso se proclama a todos los que estén en esas condiciones, siempre que haya vacantes para ello. Cuando no se dé el treinta por ciento, cuando

nadie obtenga el treinta por ciento, en ese caso se va a la segunda vuelta.» Esta es proposición también del voto particular.

¿Qué propone la Comisión? La Comisión propone simplemente esto otro: que en lugar del treinta por ciento sea el cuarenta por ciento; que en lugar del diez por ciento sea el veinte por ciento. ¿Por qué? No son cifras caprichosas, porque, por regla general, en los países donde existe el sistema electoral mayoritario y hay segunda vuelta, el porcentaje es del cincuenta por ciento; es decir, que se exige en la primera vuelta que los candidatos obtengan el cincuenta por ciento, y todos los que lo consigan son proclamados Diputados en las vacantes que hay, y todo el que no llegue al cincuenta por ciento tiene necesidad de volver a una elección; pero se exige todavía algo más, porque no solamente se requiere que se obtenga el cincuenta por ciento de los votos válidos, sino que, como en la ley francesa, se obtenga una parte del Cuerpo electoral; no sé si es una cuarta parte del total del Cuerpo electoral, no ya de votantes, sino de personas que tienen derecho a votar.

Nosotros en el dictamen nos apartamos del cincuenta por ciento; pero entendemos que cuanto más nos apartemos del cincuenta por ciento, el sistema puede ser más injusto y peligroso, por esto: porque suponiendo que en una elección se dieran esos porcentajes estrictos—que nunca ocurrirá así en la práctica, pero para hacer el razonamiento tengo que valerme de esta hipótesis—y sucediera que uno o varios candidatos obtuvieran el cuarenta por ciento y otros obtuvieran más del veinte por ciento, siempre resultará que al proclamarse en primera vuelta a estos candidatos Diputados en la totalidad de vacantes o en parte, si hubiera algunas que no pudieran cubrir, porque no se ha obtenido el veinte por ciento, los votantes que estarían representados en el Parlamento sumarían, por lo menos, el sesenta por ciento; es decir, la mayoría, y la mayoría de votantes, con representación mayoritaria y minoritaria, tendría asiento en el Parlamento. En cambio, con la propuesta que hace el señor Armasa eso no ocurre, porque se puede dar el caso—haciendo un razonamiento idéntico—de que haya uno o varios candidatos que obtengan el treinta por ciento y que los demás logren ese diez por ciento que ellos determinan como necesario, y entonces, al proclamarse Diputados a estos candidatos y cubrir la totalidad de las vacantes, resultará que el Cuerpo electoral que esté aquí representado, los votantes, que es menos que el Cuerpo electoral, constituirán exclusivamente el cuarenta por ciento y habrá un sesenta por ciento de votantes que por haber distribuido sus sufragios entre diferentes candidaturas no tendrán representación en el Parlamento, y es evidente que este sesenta por ciento es la mayoría del número de votantes.

Evitar la segunda vuelta. Yo creo que todos tenemos interés en evitar esta segunda vuelta; pero ésta tiene que existir en la ley, desde el momento en que hay porcentaje. No hay más que una manera de evitarla o, por lo menos, de tratar de evitarla, que es la práctica electoral de los partidos, por medio de conjunciones, como ha dicho el señor Armasa, o de coaliciones; pero tratar de evitarla en la ley, cuando ésta tiene el sistema de la existencia de la segunda vuelta, me parece totalmente inútil. Claro es que yo no creo que haya ningún partido político que tenga interés en ir a una segunda vuelta con los gastos consiguientes; pero es que en el sistema mayoritario, cuando hay porcentaje, existe siempre la segunda vuelta. Así, cuando no se llegue al tanto por ciento que acuerde la Cámara, por ejemplo el treinta, será preciso ir a la segunda vuelta y no se habrá evitado, por tanto.

Se me dirá que es más fácil que una candidatura o un candidato obtengan el treinta por ciento que el cuarenta. Dicho así parece que la cosa no ofrece duda y, sin embargo, en la práctica puede ser que esto ocurra, por una razón: porque muchos o algunos de los partidos políticos, precisamente por entender que es más fácil obtener ese treinta por ciento, creerán que en muchas o en todas las provincias de España tienen fuerza suficiente para conseguir el tanto por ciento indicado e irán cada uno aislado a la lucha, sin aliarse con sus afines, con los que fueren. Y conste que estoy hablando prescindiendo completamente de los nombres de los partidos y sin mencionar otras circunstancias. Si han cometido un error, si se han equivocado y no han obtenido el treinta por ciento que confiaban conseguir, entonces habrá segunda vuelta para todos. El cuarenta por ciento, indudablemente, es más difícil de obtener; basta con enunciarlo para comprenderlo, y, precisamente porque es más difícil de obtener, obligará a los partidos afines a ir unidos en las elecciones en muchas provincias de España, y al ir unidos a las elecciones tales partidos afines, al sumarse esas fuerzas se obtendrá en muchas partes ese cuarenta por ciento que nosotros fijamos y, al conseguirse, ¿qué duda cabe que las minorías importantes, las que no van a una elección por puro capricho ni por pura vanidad, aquellas que tienen votos, obtendrán más del veinte por ciento, que fue—fijense bien en ello los señores Diputados—el porcentaje que se determinaba en el decreto-ley que sirvió para convocar estas Cortes! Por lo tanto, las minorías y las mayorías estarán representadas en los Parlamentos futuros en la mayor parte de los casos sin necesidad de la segunda vuelta.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para redactar el dictamen en la forma que lo presenta a vuestra consideración y éstos son, al propio tiempo, los motivos que tiene para oponerse al voto particular defendido por mi querido compañero el señor Armasa. Y

he de terminar diciendo que esperamos escuchar la opinión de aquellas personas que, como el señor Ossorio y Gallardo y el señor Botella han intervenido, a mi juicio con acierto, exponiendo sus puntos de vista en este debate. Y nada más.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría para rectificar.

El señor ARMASA:

Muy pocas palabras para contestar al razonadísimo discurso de mi compañero el señor Galarza. Este señor Diputado ha consignado el criterio de la Comisión, razonándolo en el sentido de que si se determina que ha de ser el cuarenta por ciento el porcentaje para las mayorías y veinte para las minorías, es porque unidos ambos constituyen más de la mitad de los electores; pero si esta fuera la verdadera teoría, con tener el cincuenta y dos y no el sesenta nos hubiéramos acercado más a la posibilidad de que, aun logrando que la mayoría de los electores tuviera su representación, se evitará la segunda vuelta, que en esto todos estamos conformes. De manera que si lográsemos aumentar el porcentaje de las mayorías y también el de las minorías, sin llegar a lo que se señala en el dictamen de la Comisión, podría ser eso un punto de acuerdo.

Y en cuanto a que un porcentaje tan alto determinará que se busquen coaliciones y coincidencias de partidos, yo creo que todo el que tenga un afán republicano y una coincidencia ideológica, procurará y buscará la coalición rápida y espontáneamente, y hemos de tener algo más fuerte para lograr esa coalición que el porcentaje más o menos alto que la ley imponga, que es cordialidad sincera, generosidad real y verdadera, mutua lealtad en nuestras relaciones y amor sincero e idéntico hacia la República. Eso sí que nos debe llevar a la coalición y no este porcentaje impuesto para lograr una suma, que quizá pudiera ser un motivo para que esta suma no se consiga.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Yo debo empezar ante todo rindiendo mi gratitud a la Comisión, y me parece que será justo extenderla al Jefe del Gobierno, porque han tomado en cuenta nuestras observaciones de la otra tarde y han procurado que este gravísimo problema se debata en aquellos términos de serenidad y de apacibilidad que su propia materia requiere.

Por haberme retrasado unos minutos en llegar a la Cámara, no sé si cuenta ya con el asentimiento de toda ella la letra c).

El señor PRESIDENTE: Se ha terminado la discusión del apartado c); votación no puede recaer sobre cada apartado, sino que se votarán todos con el único artículo.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pero el voto particular del señor Armasa se refiere a las letras c) y d).

El señor TORRES CAMPAÑA: El mismo dictamen nuevo que trae la Comisión trae también un nuevo texto en el apartado c).

El señor ARMASA: Se ha leído y no se ha aprobado.

El señor PRESIDENTE: Se ha dado por discutido el nuevo dictamen en el apartado c).

El señor OSSORIO Y GALLARDO: ¿Esta tarde?

El señor PRESIDENTE: Sí; pero si su señoría quiere hacer alguna manifestación, estamos a tiempo.

El señor OSSORIO Y GALLARDO:

Quería hacer una fundamental. Nos habíamos hecho algunos la ilusión de que se respetarían los dos tercios para la mayoría y un tercio para la minoría. (El señor Armasa: Pues así ha sido, señor Ossorio.) En el nuevo dictamen se consigna que dos tercios son para la mayoría y el tercio que resta para las minorías, en las elecciones de concejales y para Diputados se mantiene el porcentaje que estableció el decreto-ley que ha servido de base para la elección de estas Cortes Constituyentes.) ¡Ah! Pues a eso iba a parar, porque si no, iba a preguntar qué filtro envenenado me habían dado en este papel que, por lo visto, no decía lo que la Comisión quería decir. Aquí se ha dicho lo que el señor Armasa ha tenido la amabilidad de explicarnos: que en las elecciones a concejales se reservarán dos tercios para los puestos de la mayoría y un tercio para la minoría, y que para las de Diputados regirá la proporción del decreto-ley de 1931, con arreglo al cual, efectivamente, hemos sido todos elegidos.

Desde entonces acá las circunstancias han cambiado un poco, y yo me pregunto: ¿hay alguna razón dogmática o de notorio interés político, de conveniencia para la República, para que en las elecciones de Diputados a Cortes se mantenga tan escasa proporción para las minorías? Porque de ahí venían, si yo no recuerdo mal, nuestros principales agravios: de que la proporción de mayoría se elevaba hasta la parte del león, y era ilusión de muchos que para las minorías quedara una tercera parte. No debía ser completamente desvariada la iniciativa, porque se ha aceptado para las elecciones a concejales. Y yo pregunto

ahora: lo que se estima bueno para las elecciones de concejales, ¿por qué es malo para las de Diputados a Cortes?

La proporción del año 31 resulta para las minorías muy escasa. En este cómodo y manuable folleto (*Exhibiendo un tomo de la "Gaceta"—Risas*), que me ha proporcionado la biblioteca de la Cámara—sin duda no había otro ejemplar más asequible—, consta que esa proporción es: donde haya que votar 20 Diputados, cada elector podrá votar 16; donde haya 19, 15, y donde haya 18, catorce. Es decir, que en todas las cifras se da una proporción de cuatro Diputados para las minorías. Esto sigue pareciéndome injusto; esto es lo esencialmente mussolinésco; esto es un trato de favor excesivo. Y si el principio ha sido recogido ya, repito, para las elecciones de concejales, ¿qué fundamento puede haber para repelerlo en cuanto a las de Diputados a Cortes? Sin duda habrá algún motivo y yo espero que la Comisión tenga la bondad de explicarlo, porque quizá me convenza.

En cuanto a la otra proporcionalidad, yo estoy de acuerdo con los argumentos de mi querido amigo el señor Galarza. En efecto, una representación parlamentaria que pudiera no alcanzar la mayoría de los votos emitidos nacería con su prestigio muy mermado; ahora, que el reparto de ese sesenta por ciento podría hacerse, a mi entender, de otra manera. Al que se ha de llevar la parte del león, exigirle mucho; a los que se han de llevar los residuos, exigirles poco. Esto sería lo equitativo. Si hay alguien que se va a llevar las dos terceras partes de las representaciones—no digamos si prevalece el texto del decreto del 31, que es más de las dos terceras partes—pídasele que demuestre tener cuando menos la mitad de los votos emitidos y, en cambio, a todos los demás partidos, más humildes, de menos fuerza, exíjaseles un tope mucho más moderado. Sería pues, justo, a mi entender, imponer para las mayorías un cincuenta por ciento de votantes y para las minorías un diez. De este modo se habría logrado el sesenta y tendría cada cual una proporción relativa a su fuerza en el país y a la función que habría de desempeñar en la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Me va a permitir el señor Ossorio una intervención. Lo que no veo, aparte las razones fundamentales que su señoría pueda alegar, es el modo de dar a esto un camino práctico que conduzca a algo, porque como su señoría no ha presentado ninguna enmienda, no veo cómo se va a introducir la modificación.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Tiene mucha razón el señor Presidente, y lo peor del caso es que luego voy a reincidir y a pretender otra cosa, sin presentar enmiendas; pero es necesario que la Presidencia y toda la Cámara se hagan cargo del papel un tanto deprimido y

enojoso que tenemos en las Cortes los Diputados que no representamos fuerzas de partido. La busca de las firmas para las enmiendas es una verdadera batalla, en que hay que poner a contribución la cortesía de otros señores Diputados que, evidentemente, no coinciden con nuestros puntos de vista. Ya es bastante desgracia la de nuestra soledad; si además se agrava con una interpretación demasiado rigorista del Reglamento, que en verdad nunca tuvo el señor Presidente, estaremos aquí como unos convidados que miran, pero no participan en el banquete.

El señor PRESIDENTE: Para darle una prueba a su señoría de que deseo facilitarle la labor, yo le digo que si alguna de sus iniciativas la recoge la Comisión y no hay ningún Diputado que se oponga a que se haga esa modificación sin las formalidades reglamentarias estrictas, no me opondré.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pero en el caso de que surja la menor objeción, no tendré más remedio que atenerme al Reglamento.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Yo hago las observaciones a la Comisión por si quiere tomarlas en cuenta. En tal caso, ella las daría forma.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor ARMASA: Se está discutiendo el voto particular que he defendido en nombre de las minorías. Seguramente el señor Ossorio estará más o menos de acuerdo con este voto particular. En algo está de acuerdo, por ejemplo, con el diez por ciento para las minorías. Pues vamos a ver si en una transacción recíproca llegamos a incorporar a este voto particular el prestigio, todo lo aislado que se quiera, pero fundamentalmente eminente, que el señor Ossorio tiene en esta Cámara. (*El señor Ossorio y Gallardo: El cincuenta y el diez estarían muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Botella tiene la palabra.

El señor BOTELLA:

Señores Diputados, en un plan de discusión justificada, yo me complazco empezando por reconocer que el dictamen que ha traído la Comisión mejora mucho, muchísimo, el que discutimos tardes pasadas, y si me levanto no es para sostener una actitud de oposición sistemática, sino para exponer en torno a ese dictamen algunas consideraciones, que no tengo la pretensión en absoluto de que puedan mejorarlo, pero sí quizá de que pudieran servir para que la Comisión adopte un

nuevo punto de vista que perfeccionara, de un modo ya más satisfactorio para todos, el dictamen de la ley Electoral.

Estamos en un plano, no sólo distinto, sino opuesto, al del dictamen anterior. En el dictamen anterior se proponía un tope para las minorías, un tope único del treinta por ciento. Las mayorías, sin exigencias de ninguna clase en cuanto al volumen de la votación, se llevaban las tres cuartas partes de los candidatos; las minorías, para poder optar a la cuarta parte restante, necesitaban cubrir el "quorum" del treinta por ciento de los votantes. Para sostener este criterio, el señor Presidente del Consejo de Ministros hizo un argumento que era fundado en sí, pero que, en cuanto a la orientación, en vez de ir encaminado a defender el treinta por ciento para las minorías, lo que en realidad hacía sentir como necesario era el tope de las mayorías, tope del cuarenta por ciento, que se fija en el dictamen que hoy discutimos. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Que estaba en el proyecto del Gobierno; no lo olvide su señoría.) Yo estoy hablando del dictamen de hoy y del dictamen anterior. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Está bien, señor Botella; pero le recuerdo este hecho.) Pero su señoría, si me lo permite, defendía el dictamen anterior. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no defiendo nada.) Haciendo el argumento de que en la provincia de Logroño había triunfado un candidato de derecha a consecuencia de haberse dividido los partidos de izquierda y de haber presentado varias candidaturas, y yo digo que ese argumento es válido en sí y lo reconozco y apoyo, pero que ese argumento, en vez de conducir a sostener el tope del treinta por ciento para las minorías, a lo que conduce, y a mi juicio acertadamente, es a establecer un tope para las mayorías. Es muy justo que si a las mayorías se les conceden las tres cuartas partes de los candidatos se les exijan, cuando menos, el cuarenta por ciento de los votantes y, por consiguiente, en este aspecto del tope a las mayorías estoy perfectamente de acuerdo con la Comisión y con el señor Presidente del Consejo. En otros particulares no estoy de acuerdo. Cuando se hablaba tardes pasadas del peligro del copo, recuerdo que el señor Presidente del Consejo de Ministros hacía el argumento de que siempre que un partido tiene fuerza puede ir al copo y que eso es inevitable, y eso como argumento abstracto tiene fuerza, pero como argumento concreto y aplicado a un sistema electoral es muy discutible, señor Presidente del Consejo; porque con arreglo al sistema anterior, en que no había topes para mayorías ni minorías, para que un partido fuera al copo necesitaba hacer lo que entonces se llamaba la rueda, y para votar tres candidatos de mayoría y un de minoría tenía que perder el treinta y tres por ciento en la elección del total de sus votos. ¿Sabe su señoría lo que tiene que perder un

partido para poder votar con el ocho por ciento de los votantes una segunda candidatura para la segunda vuelta? Pues tiene que perder alrededor del tres al cinco por ciento de los votantes de su partido. Con que es menester fijarse muy bien en que, siendo el argumento el mismo, según el sistema que se adopte se puede ir al copo perdiendo el treinta y tres por cientos de los votos o perdiendo solamente el cinco por ciento de los votos, y esto cambia considerablemente las condiciones de la elección en favor de un grupo mayoritario.

¿A qué consecuencias conduce esto? ¿Por qué mi interés en hacer esta tarde este argumento, que no responde a la discusión de hoy? Pues por el interés de demostrar que así como es muy justo que se exija un tope del cuarenta por ciento para la mayoría, no se exija tope ninguno para la minoría. ¿Por qué? Porque minoría la hay en todos los casos; porque la minoría es indispensable en todo sistema de contradicción y, por consiguiente, en el sistema parlamentario; porque la minoría ejerce una función tan esencial que, habiéndola, hay que respetarla, y si no la hubiera, la tendríamos que inventar, pues sin ella sería imposible el régimen parlamentario.

Hacia un argumento el señor Galarza que indudablemente tiene un fundamento de razón y por eso he de recogerlo, aunque no esté conforme con él. Decía el señor Galarza: No son caprichosos los topes del cuarenta por ciento a la mayoría y del veinte por ciento a la minoría; es que los dos juntos componen la mayoría de los votantes y son, por consiguiente, la justificación de que el Parlamento así elegido es legítimo, porque representa la mayoría del Cuerpo electoral. El argumento así es válido; pero el señor Galarza comprenderá que si exigimos el cuarenta por ciento a la mayoría, de cualquier forma que queramos descomponer el sesenta por ciento restante, no ha de faltar una minoría que reúna más del diez por ciento, y, por consiguiente, la mayoría necesaria para legitimar la representación del Parlamento, ésa se mostrará sin exigirla, ésa se dará en todos los casos, cualquiera que sea el sistema seguido en la elección. Por consiguiente, el único argumento legalista que abonaba la necesidad de ese tope del veinte por ciento, yo no lo veo necesario y, de ser necesario, se podría subsanar elevando el tope de la mayoría, porque ahí sí que podemos ser exigentes. Para dar tres cuartas partes de los candidatos a una candidatura, podemos ser exigentes, podemos pedir el cuarenta o el cuarenta y cinco por ciento; pero a las minorías no les podemos exigir eso, por una consideración que trataré de hacer presente a los señores Diputados en términos que, si es posible, lleven a su ánimo el convencimiento de que debemos prescindir de este tope de las minorías.

El argumento es el siguiente: las mayorías en este nuevo dictamen

no tienen el campo tan abierto como en el dictamen anterior (he empezado por reconocerlo); pero a partir de un cuarenta por ciento, los grandes partidos o las grandes coaliciones, donde éstas se formen, con ese dictamen que trae la Comisión, podrán, sin ningún género de dudas, sin la más mínima dificultad, votar una candidatura de mayorías y al margen de ella una candidatura de minorías para la segunda vuelta, porque esa candidatura de minorías, para poderse votar en la segunda vuelta, no necesitará más que un ocho por ciento de los votantes, y un ocho por ciento de los votantes, repartido entre el sesenta por ciento o el cincuenta por ciento de votantes que pueda tener el grupo mayoritario, representa un cinco por ciento de distracción de votos nada más, y con una distracción de votos del cinco por ciento del grupo mayoritario, el grupo mayoritario se prepara una segunda candidatura para la segunda vuelta, y por este sistema gana las mayorías en la primera elección y, en la segunda elección, ganan también las mayorías. Esto es evidente; esto no lo comprenderá quien no lo quiera comprender; yo os aseguro que, así como antes el partido a quien sobraba el treinta y tres por ciento de votos podía hacer el copo, ahora al partido que le sobre el cincuenta por ciento de votos podrá ganar la primera y la segunda vuelta y, por consiguiente, copar la elección. Eso no es mayoritario, ni menos proporcional, ni es democrático, ni se ajusta al régimen parlamentario. Eso no se puede permitir.

Yo, en el concepto que tengo de vuestra justificación, os concedo todas las virtudes y admito que ningún partido, por grande que sea la mayoría que tenga en una provincia o en una circunscripción, apelará al recurso de votar una candidatura de mayoría y prepararse una candidatura de segunda vuelta; admito que no lo haga nadie, que ya es admitir todo lo posible en honor de vuestras virtudes cívicas y políticas; pero ¿me negaréis, de todas maneras, que al ir a la segunda vuelta, en esa segunda vuelta, el mismo partido mayoritario que ha ganado la mayoría decidirá respecto a la elección de los candidatos de las minorías y, por consiguiente, todos los candidatos, si no son suyos directamente, porque estén vinculados a su candidatura, le deberán el buen éxito de la elección? Me parece que esto es evidente también. (*Rumores.*) Si queréis tener aquí una minoría independiente, que no deba sus puestos al Gobierno, porque el Gobierno ha de salir de las coaliciones mayoritarias; si queréis, por consiguiente, tener una crítica independiente, un control de garantía, una oposición que merezca crédito al país, tenéis que prescindir de ese tope de las minorías, porque es contrario a todas las conveniencias del régimen democrático y del régimen parlamentario.

Pero, además, me permito llamaros respetuosamente la atención

sobre un aspecto, el que pudiéramos llamar administrativo, de esta segunda vuelta electoral.

Vosotros sabéis los gastos que supone una elección, la propaganda que hay que realizar, los trastornos de orden público que se suelen producir, y más teniendo en cuenta que ahora cualquier elección moviliza toda una provincia. Pues bien, en esas circunstancias queréis que cuando no reúnan las minorías el "quorum" del veinte por ciento que fijáis, haya de movilizarse toda una provincia para una segunda elección. ¿Es que creéis que habrá provincia que responda con entusiasmo y sinceridad a una elección cuando se le convoque en una segunda vuelta? Esa segunda vuelta tendrá todas las características del mañana, de la ficción; no será, realmente, una consulta al Cuerpo electoral; será un servicio que se prestará al Gobierno para completar la elección de una provincia.

Por todas estas razones, sin ánimo alguno de crítica, porque empiezo por reconocer que el dictamen viene extraordinariamente mejorado, lo cual denota que el criterio del Gobierno y de la Comisión es el de acertar con aquel sistema que mejor pueda servir los intereses políticos y generales del país; pero abundando en ese mismo ánimo que os supongo a vosotros, os he de decir que debéis tomar mis palabras en consideración, reducir el tope al cuarenta por ciento en la mayoría y no exigirlo a las minorías, porque eso sería un recurso para obtener resultados que no conducirían en modo alguno a traer aquí la representación legítima del Cuerpo electoral, que es lo que interesa principalmente para la legitimidad de la representación parlamentaria y para la autenticidad de nuestra función en todos los órdenes de la vida nacional.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA:

Para contestar, en primer término, al señor Ossorio, el cual se ha referido, en la primera parte de sus palabras, al apartado c), que al ser leído por un señor Secretario y no pedirse por ningún Diputado la palabra, se consideró, no aprobado, puesto que hay que aprobar la totalidad del artículo, sino discutido.

Preguntaba el señor Ossorio qué razones dogmáticas había para mantener la misma proporción que se fijó en el decreto con arreglo al cual se eligieron estas Cortes. A la Comisión le cabría preguntar también qué razones dogmáticas hay para mantener otro criterio, porque no creo que las haya ni para que sea un tercio, ni para que sea una cuarta parte. (El señor Ossorio y Gallardo: Por lo menos, la

de equidad.) La cual no sería una razón dogmática. Y nosotros hemos entendido que, precisamente, hay una razón de equidad que aconseja nuestra actitud, porque hemos hecho una diferenciación entre las elecciones de concejales y las de Diputados a Cortes. Como las elecciones municipales no tienen un carácter político y sí deben tenerlo administrativo, hemos creído que las minorías deben estar representadas en los Ayuntamientos en forma distinta a como lo están en las Cortes. Estimamos que el funcionamiento de un Ayuntamiento no se dificulta eligiendo las minorías un tercio, sino que, por el contrario, dando esta mayor representación a las minorías marchará mejor la Administración municipal. En cambio, respecto a la Cámara, hemos entendido que debíamos seguir un criterio distinto, aunque en algunos casos la proporción es también la de la tercera parte.

El señor Ossorio, al hacer su argumentación, no ha terminado de leer. (*El señor Ossorio y Gallardo*: Es que me pesaba mucho el libro.) Lo comprendo, señor Ossorio. Si hubiera pedido su señoría a la Comisión la copia del artículo 7.º, se la hubiéramos proporcionado en estas cuartillas que no pesan nada.

Pues bien; si hubiera seguido su señoría leyendo, se hubiese encontrado con que en donde se eligen dos puestos, uno es para la mayoría y el otro para la minoría; donde se eligen tres, uno para la minoría y dos para la mayoría; donde cuatro, uno y tres; donde cinco, uno y cuatro. Es decir, que la proporción empieza siendo de un tercio, y según va aumentando el número de candidatos a elegir, va creciendo el porcentaje de la mayoría y las fracciones—que se originan porque no todos los números son divisibles por tres—, exactamente igual que en las elecciones municipales, se atribuyen a la mayoría.

¡Que no va a estar representada la minoría por este procedimiento! Siguiendo este sistema, la minoría puede tener 115, 120 ó 125 Diputados, y yo digo que una minoría que tiene en un Parlamento, que se compone de 400 y pico de Diputados, 115, 120 ó 125 Diputados, está perfectamente representada, si los que la han votado han tenido acierto en la elección de sus representantes. (*El señor Ossorio y Gallardo*: Son varias minorías; no es una sola.) También la mayoría se compone de varios grupos. La mayoría, lo ve hoy el señor Ossorio, y seguramente durante muchos años lo verá en el Parlamento, yo deseo que lo vea, y que lo vea desde un escaño, la mayoría no es un todo homogéneo, de un partido, sino la reunión de varios partidos afines que coinciden, en un momento determinado, en una labor política.

Para contestar al señor Botella, cuyas primeras palabras yo agradezco, puesto que reconocía que el Gobierno y la Comisión han hecho esfuerzos para mejorar el dictamen, y en parte lo han conseguido,

he de decirle respecto al argumento que hacía de la existencia de un tope para la mayoría y la no existencia de tope alguno para las minorías, que ello estima la Comisión que no sería ni equitativo ni justo, porque con el tope, tal como estaba en el dictamen anteriormente, y que lo combatió; con acierto, entiende la Comisión, el señor Botella, necesitaban, mayoría y minorías, llegar al treinta por ciento de votantes. Esto era un perjuicio para las minorías y, además, era la casi seguridad de que para elegir por lo menos los puestos de las minorías había que ir a la segunda vuelta. Y entonces sí que se daba, casi seguramente, el fenómeno de que los votos de mayoría se arrojaban en esa segunda votación, y ellos eran los que elegían también los candidatos de las minorías, si no a los suyos, por lo menos a aquellos con los cuales simpatizaban. Ahora, con lo que la Comisión propone, esto será más difícil que ocurra, aunque no imposible, porque en el sistema mayoritario con porcentaje eso podrá ocurrir siempre, podrá darse siempre; es más, en el sistema mayoritario puro, en el sistema mayoritario en el cual se exige en la primera vuelta el cincuenta por ciento de la votación, y todo el que no ha obtenido el cincuenta por ciento no se le proclama candidato, y si no se han cubierto la totalidad de las vacantes hay que ir a la segunda vuelta, ¿qué duda cabe que el partido que ha obtenido el cincuenta por ciento, y ya tiene candidatos que son Diputados, arroja ese cincuenta por ciento sobre la mayoría, para volver a elegir a sus Diputados? Es decir, que en el sistema mayoritario puro se da eso; en el sistema que nosotros proponemos será muy difícil, no imposible, que eso se produzca, pero sí muy difícil, porque el obtener las minorías el veinte por ciento cuando la mayoría ha obtenido el cuarenta por ciento, no es difícil; podrá en algunas ocasiones no ocurrir, pero no es difícil.

En cambio, con lo que propone el señor Botella ocurriría esto otro: una candidatura obtiene el cuarenta por ciento, y hay una serie de candidaturas (porque el señor Botella parece que argumentaba con la existencia sólo de una lucha entre una candidatura que se considera mayoría y una candidatura que se considera minoría) y hay una serie de candidaturas, digo, que obtienen un porcentaje inferior al veinte por ciento, y el señor Botella decía que nunca se dará el caso de que la suma de esos votos no sea superior al cincuenta por ciento. No, señor Botella; matemáticamente se puede dar ese caso. Suponga el señor Botella que luchan ocho candidaturas, que puede ocurrir que luchan ocho candidaturas, y que hay una candidatura que obtiene el cuarenta por ciento, y las otras siete candidaturas se reparten el sesenta por ciento restante. Ahí tiene su señoría el caso en el cual la representación no tiene aquella autenticidad que nosotros

deseamos que tenga, y la suma de los votantes representados no es la mayoría de los votantes. Caso que será muy difícil, caso que si quiere su señoría en la práctica quizá no se dé nunca; pero yo le digo al señor Botella, si le parecen muchas las ocho candidaturas que yo necesito para hacer este argumento llevado al límite, que piense en un número menor de candidaturas, y yo le digo que entonces, en efecto, no se dividirá ese sesenta por ciento de votantes en forma que cada una de las candidaturas obtenga menos del diez por ciento, sino que la coalición también de las minorías llegará a obtener más del veinte por ciento, que es el porcentaje que nosotros proponemos. Y entonces se da lo que nosotros nos proponemos buscar, que es la representación auténtica y la representación de la mayoría. No sería justo, señor Botella, que en una circunscripción electoral, donde un partido político tuviera una gran fuerza, o esa fuerza se derivase de una coalición o esa gran fuerza se produjera por la aureola que tuviera uno de los candidatos, esta candidatura que obtiene el cuarenta por ciento o más del cuarenta por ciento, arrastrara a unas minorías atomizadas para que con una representación mínima vinieran al Parlamento. Eso no sería justo en ningún momento; no habría equidad en esa elección. Si se da el caso de que esa candidatura por el acierto de la coalición, por el arraigo que esa candidatura tenga en el Cuerpo electoral o por la aureola del candidato, haya obtenido el cuarenta por ciento, ¿qué duda cabe de que la representación más auténtica de las minorías—que también hay que buscarla—será la que más se aproxime a obtener una mayoría de la minoría? Esto nos parece indudable y por eso hemos propuesto y tenemos que mantener el cuarenta y el veinte por ciento.

Al señor Armasa he de decirle que discutimos en Comisión, tratando de llegar a un punto de armonía, si el cuarenta y el veinte por ciento debían reducirse para que la suma del uno y del otro porcentaje diera una cantidad aproximada del cincuenta por ciento; pero a nosotros nos pareció, teniendo en cuenta las opiniones del señor Botella, del señor Rahola, del señor Ossorio, principalmente, que eran las que yo, por lo menos, recordaba con más precisión por haber estado presente en aquella discusión, que era preciso irse aproximando al cincuenta por ciento. Nos dio miedo llegar al cincuenta por ciento, lo confesamos; pero nos quedamos en el cuarenta, creyendo que no debíamos bajar de ahí. En definitiva, yo digo al señor Armasa que para la argumentación lo mismo da el treinta y seis o el treinta y ocho por ciento, que el cuarenta; pero si coincidimos todos en que será tanto más justo el procedimiento cuanto más nos aproximemos al cincuenta por ciento, indudablemente que es más justo el cuarenta que el trein-

ta y ocho y que el treinta y seis por ciento. No creemos, pues—tampoco lo ha querido el señor Armasa, que no ha tenido más que un afán de armonía en la Comisión en nombre de la minoría radical, que nosotros estimamos mucho, como él estimará seguramente nuestro deseo de armonía—que debamos, ni la Comisión ni la Cámara, empezar con regateos del dos o del tres por ciento, y aceptado el sistema de la Comisión, estimamos que deben mantenerse las cifras propuestas porque son las equitativas y las justas y las que es posible que eviten en la mayoría de los casos la segunda vuelta, en cuya evitación estamos todos absolutamente conformes; pero eso, de una manera absoluta, sólo podrá evitarse en la práctica por medio de la táctica de los partidos, sin que con este sistema, aceptado por la Cámara, haya posibilidad de que la segunda vuelta no figura en la ley.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: La insistencia es inútil, pues.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor ARMASA: La minoría que yo represento en la Comisión acepta el cuarenta por ciento como tipo mínimo para la mayoría y eleva hasta el quince por ciento el diez que en un principio ha indicado como tipo para las minorías. Esta es la propuesta que se permite hacer.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA: Lamento, y lo lamento sinceramente, puede creerlo el señor Armasa, tener que decirle, después de cambiar impresiones con mis compañeros, que no podemos aceptar su propuesta.

En votación ordinaria quedó desechado el voto particular del señor Armasa por 82 votos contra 42.

El señor PRESIDENTE: Se va a proponer la aprobación del acta de la sesión anterior. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Continuando la discusión anterior, se leyó el apartado E), sobre el cual ningún señor Diputado pidió la palabra.

Leído el apartado F) y un voto particular al mismo, del señor Layret. (Véase el Apéndice 8.º al Diario núm. 361)⁵³, dijo

⁵³ Texto 4.

El señor PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El señor SALMERÓN: La Comisión acepta el voto particular del señor Layret.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado y modificado el dictamen.

Leído otro voto particular de los señores Ruiz del Toro y Rojo al mismo apartado F). (Véase el Apéndice 1.º al Diario núm. 363)⁵⁴, dijo

El señor PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El señor SALMERÓN: La Comisión acepta el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado y modificado, por tanto, el apartado.

Leída por segunda vez una enmienda del señor Torres Campañá a dicho apartado F). (Véase el Apéndice 2.º al Diario núm. 363)⁵⁵, dijo

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor BOTANA: La Comisión acepta la enmienda del señor Torres Campañá con una adición, que es ésta: "Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondientes a los otros grupos".

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del señor Torres Campañá y modificado el apartado en la forma expresada.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Agradezco, desde luego, a la Comisión que haya aceptado esta enmienda, porque era un caso clarísimo que se da precisamente en la capital de la República española. Como ya está aceptada, no voy a argumentar sobre esto, pero yo desearía que la Comisión tuviera la bondad de decirme, en vista de que hay un error de imprenta en el señalamiento de párrafos, a cuál de ellos se van a añadir estas dos enmiendas más relativas a la elección en segunda vuelta, que llevan fecha cinco de julio y que están impresas.

El señor BOTANA: Eso está aceptado ya. Correspondía a la letra d).

El señor PRESIDENTE: Discutido por lo menos está.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Si está aceptado, en el nuevo texto no aparece.

⁵⁴ Texto 6.

⁵⁵ Texto 7.

El señor BOTANA: El nuevo texto no es más que el de las letras e) y d).

El señor TORRES CAMPAÑA: Pues esas enmiendas eran a la letra d) y en el nuevo texto no aparece nada de eso. Me extraña, por tanto, que se diga que están aceptadas y que no aparezcan en el nuevo texto. Si a la Comisión no le molesta, voy a leer, con permiso de la Presidencia, estas dos enmiendas para que de manera clara y terminante quede esclarecido a qué parte del dictamen han sido incorporadas.

El señor PRESIDENTE: Lo mejor será que se lea el dictamen tal como queda en la letra d), y así verá su señoría si están incorporadas sus enmiendas.

El señor BOTANA: La enmienda a que se refiere el señor Torres Campaña, ¿es el apartado d)?

El señor TORRES CAMPAÑA: Sí.

El señor BOTANA: Es la que empieza diciendo: "No habrá porcentaje mínimo de votación para ser proclamado Concejal..." (Véase el Apéndice 2.º al Diario número 363)⁵⁶.

El señor TORRES CAMPAÑA: Esa es una; pero después hay otras dos.

El señor BOTANA: Otra: "Cuando en la primera vuelta no tenga ninguna de las candidaturas minoritarias un doce por ciento—decía su señoría—, quedará libre la elección en segunda vuelta". El primer párrafo había sido desechado; el segundo, aceptado.

El señor TORRES CAMPAÑA: Pero ¿cuál es el segundo?

El señor BOTANA: El segundo es éste: "Cuando en la primera vuelta no tenga ninguna de las candidaturas minoritarias un ocho por ciento de votación, quedará libre la elección en la segunda vuelta". Esto era lo aceptado y figura en el Diario de Sesiones.

El señor TORRES CAMPAÑA: Perdóneme la Presidencia. La enmienda a que acaba de referirse el señor Botana ha sido expuesta en forma un poco resumida, y a todos nos conviene que se lea íntegramente, para saber de una manera precisa cuál es el párrafo que acepta la Comisión y cuál no acepta. La enmienda dice: "Cuando en la primera vuelta queden sin cubrir puestos de minoría y no haya candidatos bastantes para acudir a la segunda vuelta por no haber obtenido el doce por ciento de votación—ahora el ocho por ciento—, se dejará también libre la elección para el lugar o lugares que se

⁵⁶ Texto 7.

encuentren en aquel caso". Este es el primero, y el segundo dice: "Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del doce por ciento—ahora es el ocho—que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente". Esta es la enmienda. (Véase el Apéndice 1.º al Diario número 365)⁵⁷.

El señor BOTANA: Esa es la enmienda de su señoría; pero el primer párrafo no ha sido aceptado; el segundo sí.

El señor PRESIDENTE: El señor Botana no se refiere a la discusión en la Cámara, sino a la discusión en la Comisión. ¿No es eso?

El señor BOTANA: Señor Torres Campañá, en efecto, la enmienda a que su señoría se refiere no ha sido aceptada; la que ha sido aceptada es esa otra que leí anteriormente y que tiene una relación directa con esta misma proposición de su señoría; se refiere al porcentaje y a las condiciones de elección en la primera y en la segunda vuelta.

El señor PRESIDENTE: Bien; pues esa enmienda no ha sido aceptada. Aunque sea un poco irregular, defiéndala su señoría y la votaremos, si su señoría quiere.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Muchas gracias, señor Presidente; pero yo quiero hacer notar a la Comisión que el dejar inaceptada esta parte de la enmienda es de una incongruencia tal con lo que acaba de aprobarse hace un momento, que no veo la manera de que en el mismo texto y página vayan a aparecer los dos conceptos. Porque se acaba de aprobar que, para ir a la segunda vuelta y ser proclamado, hace falta, por lo menos, un tope mínimo de ocho por ciento, y precisamente en esta enmienda que decís que ha sido aceptada, lo que se dice es que no habrá porcentaje ninguno.

El señor BOTANA: Es que ha sido aceptado el segundo párrafo de la enmienda de su señoría; el primero, no.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Pues el segundo es peor todavía, porque dice así: "Cuando en la primera vuelta no tenga ninguna de las candidaturas el ocho por ciento, quedará libre la elección en segunda vuelta". ¿En qué quedamos, señores de la Comisión?

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer el dictamen como está, y si en él no están comprendidas las propuestas que hace en sus enmiendas el señor Torres Campañá, podrá defenderlas su autor.

El señor BOTANA: Ya se ha leído.

⁵⁷ Texto 17.

El señor PRESIDENTE: Aunque se haya leído. Es para aclararlo más.

El señor SALMERÓN: Con la venia del señor Presidente. En la última sesión en que se ocupó la Cámara de este asunto, se discutieron los apartados *c)* y *d)* del dictamen, quedando pendientes de debate unas enmiendas al segundo de dichos apartados, la primera de las cuales es la que se extrañaba el señor Torres Campañá de que no se discutiese, y que dice así: "Cuando en la primera vuelta queden sin cubrir puestos de minoría y no haya candidatos", etc. Esto fue desechado en la Comisión.

Seguidamente a esta enmienda, con otras a diferentes apartados, viene una al apartado *d)*, que dice: "No habrá porcentaje mínimo de votación para ser proclamado concejal". Este párrafo lo desecha la Comisión y, en cambio, acepta el segundo párrafo de esa enmienda al apartado *d)*, en la cual se propone lo siguiente: "Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguna de las candidaturas minoritarias un doce por ciento de votación (que ahora se ha modificado y es el ocho por ciento), quedará libre la elección en segunda vuelta". ¿Estamos ya de acuerdo? (El señor Torres Campañá: Ahora, sí.)

El señor PRESIDENTE: Ahora se ve ya claro. Muchas gracias. El señor Torres Campañá, si quiere, puede defender la parte de la enmienda que no ha sido aceptada.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Perdón, señor Presidente. Hasta ahora está claro que una enmienda mía, porque son tres, con dos párrafos, acaba de ser desglosada por la Comisión, rechazando uno de dichos párrafos y aceptando otro. De las otras enmiendas, que llevan fecha cinco de julio y corresponden al Apéndice 1.º al Diario número 365⁵⁸, no dice la Comisión si han sido aceptadas o las rechaza. Creo que son casos tan clarísimos que se pueden fácilmente incorporar al dictamen, o es que no las ha estudiado y discutido la Comisión. De todos modos, si lo ha hecho, alguna razón tendrá para no admitirlas, y espero que la exponga.

El señor PRESIDENTE: Pues tenga la bondad su señoría de entregar a la Mesa las enmiendas, y se leerán por un señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Granados): La enmienda del señor Torres Campañá al apartado *d)* dice así: "Cuando en la primera vuelta queden sin cubrir puestos de minoría y no haya candidatos bastantes para acudir a la segunda vuelta por no haber obtenido el doce por

ciento de votación, se dejará también libre la elección para el lugar o lugares que se encuentren en aquel caso.

Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del doce por ciento que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

Palacio de las Cortes, cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

El señor SALMERÓN: Estas enmiendas las ha rechazado la Comisión.

El señor TORRES CAMPAÑA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría para defender sus enmiendas.

El señor TORRES CAMPAÑA:

Voy a ver si consigo, señores Diputados, llevar al ánimo de la Comisión la importancia que tiene resolver los casos que plantean estas dos enmiendas mías; porque aunque sea una sola, son dos párrafos y se refieren a dos casos distintos.

El primero de ellos es cuando para ir a la segunda vuelta no haya candidaturas minoritarias que hayan sobrepasado el ocho por ciento (aunque en mi enmienda se dice el doce por ciento, desde luego doy por hecho que esa reducción ya se ha aprobado y que debemos discutir sobre esa base del ocho por ciento que presenta la Comisión), y dice así: "Cuando en la primera vuelta queden sin cubrir puestos de minoría y no haya candidatos bastantes para acudir a la segunda vuelta, por no haber obtenido el ocho por ciento de votación, se dejará también libre la elección para el lugar o lugares que se encuentren en aquel caso". Es decir, que, según el dictamen de la Comisión, para ir a segunda vuelta es absolutamente forzoso haber obtenido en la primera el ocho por ciento, y yo digo que cuando se presente un caso en que no haya absolutamente ningún candidato o quede alguna vacante por cubrir por no haberse obtenido el ocho por ciento de votación, si no puede ir a segunda vuelta ¿cómo resuelve el caso la Comisión? No hay más remedio que dejar libre la elección, a fin de que todos los elementos puedan—si queréis llamarlo así—concitarse, convenirse para ir en forma coligada a esa segunda vuelta; pero habéis de decirlo. Si no lo decís, podéis aceptar el criterio que propongo de que, en segunda vuelta, se deje totalmente libre la elección.

Elocuentemente se han expuesto aquí esta tarde los graves inconvenientes que tiene fijar un tope para las minorías, y por eso no he de insistir sobre ello. Sin embargo, he de referirme al grave incon-

veniente que puede haber por señalar el tope, de tal manera que los partidos lleguen, incluso por la fuerza, a pretender copar, a querer ser mayoría, y entonces se pierda mayoría y minoría, planteándose problemas como éste de que no se pueda ir a segunda vuelta, por no poderse cumplir los preceptos de la ley. No sé qué inconvenientes de dogmática electoral podéis tener en que vayan a segunda consulta estos candidatos que no obtuvieron el ocho por ciento o cuando, por esta razón, haya un puesto sin cubrir. Es decir, que si en primera vuelta los partidos no se han puesto de acuerdo ni ha habido ningún candidato que haya conseguido de la opinión el voto popular suficiente, no sé qué inconveniente tenéis, repito, en que acudan a segunda vuelta, a elección definitiva, los elementos, los candidatos nuevos, rectificando el procedimiento que resultare equivocado en la primera.

El segundo caso, más claro, más fácil de explicar, es el siguiente: si para la segunda vuelta no hay otros candidatos, con más del ocho por ciento, que el número justo de vacantes a cubrir por las minorías, aquéllos quedarán proclamados definitivamente. Se dice que esto es el artículo veintinueve. No he de defender el artículo veintinueve, pero voy a decir a sus señorías que cuando se presente el caso, bien claro, de que no haya más que dos que puedan ir a segunda vuelta, cuyas vacantes se han de cubrir, ¿para qué queréis llevar al Cuerpo electoral a una segunda consulta, con la natural depresión del ánimo público, con los gastos consiguientes para todos los partidos y los inconvenientes que se han señalado ya aquí? Debéis tener presente que, según la teoría del dictamen, no puede haber más candidatos que esos dos y, al llevarlos a una segunda vuelta, si no tienen ni siquiera el mismo número de votos que en la primera, por esa depresión del ánimo público, os encontraréis con que habréis hecho lo que pudiéramos llamar un ridículo político.

Creo que los casos son perfectamente claros, tanto en el primero como en el segundo párrafo. Por ello agradeceré a la Comisión que atienda estas observaciones y vea si es posible incluir en el dictamen este texto o, por lo menos, el principio que de él se deriva.

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor BOTANA: La Comisión ha examinado detenidamente la enmienda del señor Torres Campañá y ha entendido que no podía ser aceptada porque establece un principio—su señoría lo ha dicho, y creo que se lo hemos manifestado también en el seno de la Comisión—

que daría como consecuencia crear nuevamente, en la ley Electoral, el artículo veintinueve.

Los casos a que su señoría se refiere son verdaderamente excepcionales, y la ley no puede especificar hasta ese detalle todo lo que afecte a esos casos, porque entonces sería preciso determinar una porción de excepciones que no corresponden al texto de una ley.

Nosotros nos atenemos única y exclusivamente al principio de que cuando los candidatos que vayan a una primera elección no obtengan el ocho por ciento del número de esas mitades, esos candidatos no tienen arraigo en el Cuerpo electoral y no deben ir a la segunda vuelta. (*El señor Torres Campañá*: Precisamente por eso pido yo que quede libre la segunda elección.) Este ha sido el criterio de la Comisión. Aceptar la enmienda del señor Torres Campañá sería tanto como dejar que fueran a la segunda vuelta elementos nuevos que no habían participado en la lucha primera, y ello podría dar lugar a establecer cierta clase de combinaciones para obtener el acta. Nosotros no creemos que debemos prestarnos a esta clase de juegos electorales, sino determinar de una manera clara y concreta aquellos puntos esenciales que deben estar previstos en la ley.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Creo que la cosa está suficientemente clara, aunque por deficiencia mía de expresión no haya sido comprendida por los señores de la Comisión. Es clarísimo. En primer lugar, señor Botana, no se pueden dar más que tres casos en la elección de candidatos de las minorías: primero, que obtengan más del ocho por ciento de la votación; segundo, que unos obtengan ese ocho por ciento y otros no, y tercero, que no lo obtenga ninguno.

El primer caso, el de que un candidato de minorías obtenga más del ocho por ciento, ya lo habéis previsto: se va a la segunda vuelta. Pero no habéis previsto ninguno de los otros dos casos. En el que se refiere a que haya un candidato que no llegue al ocho por ciento y quede una vacante sin cubrir, ese uno que no llega al ocho por ciento no puede ir, según vuestra teoría, a la segunda vuelta, y por eso yo pido que quede libre la reelección. En cuanto al tercero, al de que no haya ninguno que llegue al ocho por ciento, es precisamente por el argumento que su señoría aducía de que esos candidatos no representan volumen de opinión, por lo que yo pido libertad también para que los partidos políticos puedan presentar nuevos candidatos que en la segunda vuelta pueden reunir el número de votos suficiente, en completa libertad. Creo que es bien claro.

Y queda otro aspecto, el del artículo veintinueve, que tanto pavor produce a sus señorías. Yo creo que esto es un poco de tópico, un poco de jugar con las palabras, porque si sus señorías se dan cuenta, con arreglo a la teoría del dictamen, según el cual no pueden ir a segunda vuelta más que los que hayan obtenido el ocho por ciento en la primera, cuando no haya ningún candidato que haya logrado ese ocho por ciento, ¿cómo resuelve su señoría, señor Botana, la cuestión?

Yo pido a la Comisión que reflexione sobre esto y se dé cuenta de que estos casos que yo planteo son clarísimos, y de que no se trata de una cuestión de detalles en la ley. Todo lo que se puede presentar no son más que estos tres casos, exclusivamente, y es norma elemental de previsión en el legislador prevenirlos en la ley, sobre todo cuando no ocupan más que tres renglones cada uno.

El señor SALMERÓN: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor SALMERÓN: Vamos a ver, señor Torres Campañá, si nos ponemos de acuerdo. Fechadas en treinta de junio, su señoría, como primer firmante, presentó una serie de enmiendas, una de ellas referida al apartado d) del artículo único de este proyecto de ley, en la que se manifiesta que no hay porcentaje mínimo de votación para ser proclamado concejal. Se rechazó por la Comisión. Pero tenía un segundo párrafo: "Cuando en primera vuelta no tenga ningún candidato minoritario un ocho por ciento de votación—el ocho o el doce, que era lo acordado entonces—quedará libre la elección en segunda vuelta". Esto se aceptó. (*El señor Torres Campañá: Eso estaba discutido ya.*)

Posteriormente, el día cinco de julio, presentó su señoría otra enmienda al apartado d), con otra al apartado i). La del apartado d) dice: "Cuando en la primera vuelta queden sin cubrir puestos de minorías y no haya candidatos bastantes para acudir a la segunda, por no haber obtenido el ocho por ciento de votación, se dejará también libre la elección para el lugar o lugares que se encuentren en aquel caso". Esto es repetición, si yo no entiendo mal, de lo aceptado en la enmienda anterior y, en cambio, rechazó que si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del ocho por ciento que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente, y lo rechazó la Comisión por entender que esto era volver a introducir en una ley electoral lo del antiguo artículo veintinueve.

Y no tengo más que decir.

El señor TORRES CAMPAÑA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑA:

«No voy a insistir más, porque esto es ya una pugna un poco irregular, que estamos sosteniendo con la benevolencia de la Presidencia y de la Cámara; pero he de decir que el concepto que había aceptado la Comisión se refería a una enmienda anterior, que no tiene nada que ver con los dos o tres casos concretos que yo planteo aquí, porque aquél tenía un carácter general que ha quedado después desvirtuado en el resto de la discusión que hemos sostenido.

El primero se refería exclusivamente a una libre elección en segunda vuelta, cuando ninguno de los candidatos minoritarios llega al ocho por ciento; pero es que se puede dar el caso de que haya algún candidato que lo haya obtenido de esas mismas candidaturas minoritarias, y para el otro puesto, ¿qué pasa? ¿Cómo lo interpreta su señoría? ¿Lo interpreta, por extensión, tal como había sido aceptado en el párrafo aquél? En ese caso, conformes, y no tengo nada que decir; pero hay que aclararlo.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA:

Señor Torres Campaña, no hay duda alguna de que la interpretación que hay que dar a la enmienda aceptada por la Comisión es exactamente la que acaba de explicar su señoría. En el caso en el cual, no solamente con arreglo al texto de la enmienda primera aceptada, sino con arreglo a lo que dice en su segunda enmienda, en caso semejante, pero no idéntico, de que quede algún candidato que no ha podido ser proclamado por no obtener el veinte por ciento en la candidatura minoritaria, pero que ha quedado por encima del ocho por ciento, y hay mayor número de vacantes que el de candidatos que han quedado por encima del ocho por ciento, tienen que ir a la elección todos, absolutamente todos los que han tenido por encima del ocho por ciento y los que han tenido por bajo del ocho por ciento, porque si no, no se cubrirían las vacantes.

Esta es la interpretación que da la Comisión.

El señor TORRES CAMPAÑA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑA:

Creo que vamos ya concretando perfectamente la cuestión.

Estoy completamente de acuerdo con la interpretación que se acaba de dar y agradeceré que, naturalmente, por extensión, se amplie la enmienda mía, que ya fue aceptada, para no aceptar esta nueva, en la forma que acaba de indicar el señor Galarza.

Pero queda un último tercer caso, que es el que se suele llamar artículo veintinueve por extensión. En el caso de que no haya más que dos candidatos que hayan obtenido el tope mínimo del ocho por ciento, por ejemplo, si son dos las vacantes a cubrir y dos los candidatos únicos que, según vuestra teoría, pueden ir a la elección, no cabe duda que, o hay que declararla libre o hay que darlos por proclamados: (*Un señor Diputado*: Artículo veintinueve.) No es artículo veintinueve, porque con el artículo veintinueve esos tres candidatos no iban a la elección, no consultaban al Cuerpo electoral, y aquí sí, aquí ya se ha consultado al Cuerpo electoral, y resulta que el Cuerpo electoral no ha concedido su sufragios nada más que a aquellos dos candidatos y, según el dictamen, como esos dos candidatos pueden ir a la reelección, al realizarlo lo harán con todos los inconvenientes que tiene la segunda vuelta y que se señalaban aquí.

Creo que con darlos por proclamados desde el primer momento se adopta un actitud mucho más gallarda, mucho más exacta con arreglo a la realidad política, y no se incurre en los defectos que se señalaron aquí para la segunda vuelta.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA:

La Comisión no acepta esta propuesta porque la estima peligrosa. (*El señor Torres Campañá*: ¿Qué peligro tiene?) El peligro de combinaciones electorales para restar votos en algún momento determinado e ir a esa proclamación que llaman del artículo veintinueve, y que no lo es, puesto que ha habido una elección.

Creo que esa segunda vuelta, en este caso singular y excepcional —que no tiene nada de particular que se hubiera previsto en la ley, porque verlos—, creo, repito, que esa nueva elección, si quiere el señor Torres Campañá, será una pura fórmula; el Cuerpo electoral no se moverá: saldrán los candidatos con cualquier número de votos, pero quiere huir la Comisión de toda apariencia y posibilidad peligrosa, no en las grandes ciudades, señor Torres Campañá, hablemos de las elecciones municipales en los pueblos, y me refiero a la posibilidad de que ante la comodidad de esa proclamación pudiera buscarse burlar la ley, que en esta forma será más difícil de burlar. Esas son las razones que tiene la Comisión para no aceptar esa parte de la enmienda.

El señor TORRES CAMPAÑA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑA:

Es que entonces, por huir, en este terreno de suspicacias, de esos inconvenientes que su señoría señala, vamos a incurrir en este otro, que es el de una situación política verdaderamente ridícula: la de que esos dos candidatos, pongamos por caso, minoritarios, únicos que pueden ir a la segunda vuelta, que han obtenido veinte mil votos en la primera vuelta, por un voto ó por dos no pueden ser reelegidos Diputados después en la segunda vuelta, según vuestro criterio. Eso es una ridiculez política, permitidme que lo diga. Lo más claro es que cuando no hay otros candidatos que puedan ir a la segunda vuelta—porque vosotros mismos en el dictamen les cerráis la puerta—; cuando no hay otros candidatos más que esos dos, queden proclamados ya desde el primer momento. Creo que es una cosa tan clara que debemos huir de suspicacias y de prejuicios y aceptar esta parte de la enmienda.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA: Habrá notado el señor Torres Campaña que las razones que he aducido no eran muy poderosas; hablaba del peligro que parte de la Comisión entendía que existe en admitir esa propuesta; pero la Comisión ha cambiado impresiones y, por mayoría, después de oír a su señoría, acepta también esta parte de su enmienda. (*El señor Torres Campaña: Muchas gracias.*)

El señor PRESIDENTE: Después de la discusión un poco anómala y complicada del párrafo convendrá que se lea el texto definitivo. Habíamos pasado del párrafo *e)*, que no tiene discusión, al párrafo *f)*, con el voto particular de los señores Ruiz del Toro y Rojo.

El señor SALMERÓN: Ha sido aceptado.

El señor PRESIDENTE: No hay más discusión a este apartado. Al apartado *g)* no hay enmiendas; se termina su discusión.

Apartado *h)*, tampoco hay discusión.

Al apartado *i)* hay un voto particular de los señores Rojo y Ruiz del Toro. (Véase el Apéndice 3.º al Diario número 364)⁵⁹.

El señor SALMERÓN: Se acepta.

⁵⁹ Texto 11.

El señor GALARZA: Pido la palabra sobre el apartado i).

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA: Sobre el apartado i) hay que hacer una aclaración. Tal como viene redactado dice: "i) Los Ministerios de la Gobernación, Justicia y Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley." Y debe quedar redactado en esta forma: "La Presidencia del Consejo y los Ministerios de la Gobernación y Justicia (suprimido el de Trabajo; éste se suprime en el dictamen) dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley."

Leída por segunda vez una enmienda del señor Torres Campañá al apartado i) (Véase el Apéndice 1.º al Diario número 265)⁶⁰, dijo

El señor TORRES CAMPAÑÁ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del señor Torres Campañá.

Leída por segunda vez una enmienda del señor Torres Campañá proponiendo un artículo adicional (Véase el Apéndice 2.º al Diario número 363)⁶¹, dijo

El señor SALMERÓN: La Comisión no la acepta.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑÁ:

Este artículo adicional, señores Diputados, tiene, a mi juicio, la importancia de redondear y dar un más amplio sentido de conjunto a esta modestísima reforma de la ley Electoral que estamos terminando de discutir. En esta reforma de la ley Electoral se proponen normas para la celebración de elecciones de Diputados a Cortes y Concejales; pero todos sabéis que quedan todavía enquistados en nuestra organización política nacional unos organismos intermedios que, en la actualidad, se denominan Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, que desde que advino la República se encuentran en una situación de interinidad que a todos los republicanos y al país entero interesa que lleguen pronto a su término. En el artículo adicional que propongo pido que una vez verificada la primera

⁶⁰ Texto 17.

⁶¹ Texto 7.

renovación de Ayuntamientos, es decir, cuando los Concejales tengan una solidez más en armonía con la situación del espíritu público y sean un fiel reflejo, por tanto, del estado actual de la opinión pública, y en el plazo de un mes, el Gobierno proceda a renovar las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales. La justificación es ésta: yo interpreto la Constitución en el sentido de que las Diputaciones provinciales van a dejar de existir en nuestro régimen político y habrán de ser sustituidas por Federaciones o Mancomunidades de Municipios, que podrán o no estar sujetas a los límites de las actuales provincias. Probablemente, siguiendo la trayectoria que se ha iniciado en muchas regiones, esas agrupaciones tendrán límites más amplios que los de la actual división provincial. De todos modos, sea de ello lo que quiera, es evidente que, tal como están constituidas en la actualidad las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, carecen del necesario dinamismo y no responden a la situación presente de los factores políticos. Si en el decreto del Gobierno de la República que creó dichas Comisiones gestoras se ha querido dar entrada en ellas a un sistema de representación de segundo grado, sacando concejales de los Ayuntamientos para convertirlos en gestores de las Diputaciones provinciales antiguas o de las Federaciones o Mancomunidades de Municipios—como se las quiere llamar—, a mí esto me parece muy bien, por ser altamente democrático y, a mi juicio, convendría que, después de la primera renovación municipal que se lleve a efecto, se renovaran ya también, no solamente porque va a cambiarse la composición de los Ayuntamientos de la cual se han obtenido los actuales gestores, no solamente por esta circunstancia de que los que actualmente forman parte de las Comisiones gestoras no serán concejales y, por consiguiente, ya no tendrá razón de ser que actúen en las Comisiones provinciales, sino, además, porque indudablemente habrá de proceder con sujeción a normas más amplias y definitivas para la elección de dichos gestores. Estos hasta ahora han venido siendo elegidos por los Gobernadores civiles. Yo no voy a examinar ahora de qué manera se han hecho estas designaciones; lo que quiero decir es que si antes de hacer una ley Municipal y una ley Electoral definitiva, queremos, acogiéndonos a la primera renovación de Municipios que se verifique, dar una mayor vitalidad a esos organismos intermedios de Federaciones de Ayuntamientos o reducidos simplemente a los límites provinciales de las actuales Diputaciones, es necesario que tengamos en cuenta que hay que proceder de una manera normal y lógica, apelando a los Municipios en vivo, no por medio de designaciones arbitrarias y caprichosas de los Gobernadores civiles, sino acudiendo a los Ayuntamientos en solicitud de que

sean ellos los que por cada partido judicial designen a aquellas personas que han de tener representación en las Comisiones gestoras.

En algunas provincias esto tendrá el inconveniente—esto no se nos oculta a nosotros— de que ese organismo tan interesante sobre el cual estoy hablando en este momento puede quedar en manos de elementos que sean poco afectos al régimen republicano. Esta es una razón de orden político que evidentemente tiene su peso; pero a mí me parece que ya, a la altura en que estamos, la República no tiene absolutamente nada que temer ni tiene por qué preocuparse de si una Diputación provincial, dos o tres quedan en manos de elementos poco afectos al régimen. Además, en ese orden administrativo, nosotros, que somos demócratas y liberales, entendemos que hay que dar la preponderancia debida a los partidos políticos que tengan verdadero arraigo en la opinión, y que si en aquellas comarcas, en aquellos Municipios o en aquellas provincias tienen evidentemente arraigo los elementos de las derechas, la República no tiene absolutamente por qué preocuparse de ellos y les debe dar plenamente el predominio que les corresponde en esas Comisiones gestoras.

Esta es una teoría liberal y democrática y es, además, una teoría obligada, porque hay que reconocer con plena sinceridad que precisamente en esas provincias—no quiero nombrar ninguna, pero en la mente de todos vosotros flotan algunos nombres— los elementos gestores anteriores, los elementos que representaban un sentido de derechas—lo mismo que aquellos otros que había allí en minoría y que representaban un sentido de izquierdas—hicieron en esas Diputaciones una labor magnífica de administración, una labor honrada de administración. Y no creo que nosotros vayamos a ser tan torpes que por mantener un aspecto político, de pequeñez política podríamos decir, vayamos a caer en el defecto de ceder constantemente a los elementos de la acera de enfrente de la República el argumento de pensar, de decir y de propagar que nosotros nos oponemos a que triunfe la soberanía del pueblo, que nos oponemos a que vaya a las Diputaciones provinciales la representación verdadera de la opinión popular en aquella región y que, además, tenemos al frente de esos organismos elementos que no han mejorado en nada la magnífica administración que llevaron a cabo los elementos anteriores.

Como veis, estoy hablando con absoluta sinceridad, desentendiéndome por completo de todo aspecto político.

Creo, por las razones expuestas, que sería de gran interés que, mirando las cosas con verdadera alteza de miras, la Comisión reflexionara a ver si puede aceptar en todo o en parte la enmienda que acabo de presentar, que tiene un hondo sentido democrático y, además, busca

la eficacia en esos organismos intermedios que después de dos años de República quedan todavía en una situación de interinidad que a todos nos perjudica. Nada más.

El señor BOTANA (de la Comisión): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor BOTANA:

La Comisión no va a entrar a discutir los puntos de vista que el señor Torres Campañá ha expuesto en defensa del artículo adicional que ha presentado como enmienda al dictamen, porque no le incumbe a ella entrar en esa clase de consideraciones acerca de si procede o no procede hacer lo que el señor Torres Campañá acaba de manifestar en este momento.

La Comisión entiende que el artículo adicional que el señor Torres Campañá propone no es aplicable a la ley Electoral que estamos discutiendo.

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales se constituyeron y se están constituyendo con arreglo a unas normas ya determinativas, a las cuales se sujeta el Gobierno cuando tiene que hacer renovaciones. (*El señor Torres Campañá*: Se sujeta o no.) Y como esto sería objeto de una ley provincial, si es que hubiera lugar a ella, como la reforma de la ley Electoral en que la Comisión entiende en estos momentos se refiere única y exclusivamente a las elecciones para Concejales y para Diputados a Cortes, la Comisión no puede entrar a aceptar la materia de que trata el artículo adicional presentado como enmienda por el señor Torres Campañá. Además, debemos tener presente que, al renovarse los Municipios, el personal de las Comisiones gestoras necesariamente tendrá que ser renovado también.

Espero que, oídas estas consideraciones, el señor Torres Campañá se dará por conforme y comprenderá que no podemos ni debemos en este momento aceptar su propuesta.

El señor TORRES CAMPAÑÁ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRES CAMPAÑÁ:

Lamento, aunque lo esperaba, que la Comisión no acepte este artículo adicional; pero quisiera que no quedara terminado aquí este debate. Ya que no se quiera incluir en esta modesta reforma de la ley Electoral, que afecta de una manera interina a los Ayuntamientos, que coge también un poco de refilón las elecciones de Diputados a Cortes; ya que no se quiera incluir esa modificación tan clara y tan sencilla

del régimen de las Diputaciones provinciales, quisiera que, por lo menos, quedase sentado aquí de una manera clara y terminante, recogiendo las palabras del señor Botana, que cuando se haya verificado la elección de Ayuntamientos, la primera que se verifique, se procederá a una rectificación y a una renovación de esas Comisiones gestoras. Eso no basta con que lo diga la Comisión; es alguien más quien tiene que decirlo, y eso hasta ahora no lo ha dicho. Yo me conformaría, señores de la Comisión y señores del Gobierno, con que se hiciese aquí una manifestación: la de que después de una próxima renovación de Ayuntamientos se va a ir a una renovación también de las Comisiones gestoras, porque hasta ahora, después de dos años del natural desgaste de procedimientos y de personas, las Comisiones gestoras en la mayor parte de las Diputaciones provinciales no representan ya de una manera clara ni directa los intereses municipales. Es más, hay algunas provincias en que los que están en las Diputaciones provinciales no son ni siquiera concejales, y para evitar esto yo desearía que, además de la Comisión, hubiese alguien que de una manera oficial y expresa hiciese constar ese pensamiento. Nada más. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros: Perdone su señoría, estaba distraído, no atendía.*) Lo comprendo perfectamente.

Voy a rogar al Gobierno que, recogiendo palabras de la mayoría, expresadas por miembro dignísimo de la Comisión, nos diga aquí si tiene ya un criterio formado respecto de la rectificación y renovación de esas Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales.

Me dice la Comisión qué, a pesar de mis argumentos sobre el particular, no puede aceptar ese artículo adicional en esta modestísima reforma de la ley Electoral que estamos haciendo. Respeto esa posición, pero me dice también que es evidente que cuando vengan unas elecciones municipales se renovará y rectificará el personal de las Comisiones gestoras. Yo le digo a la Comisión que agradezco mucho esa manifestación, pero quisiera que la hiciera también el Gobierno, porque si no la hace el Gobierno, entonces, desde el punto de vista ejecutivo, no tiene valor alguno.

He argüido que las Comisiones gestoras, después de dos años de actuar, en su personal y en sus procedimientos, se han desgastado totalmente y se da en muchas de ellas el caso de que los gestores no representan ya la opinión de los Municipios; en algunas los gestores no son ni siquiera concejales, y yo quería que, aprovechando la próxima renovación de Ayuntamientos—próxima o lejana, la primera que haya—, se sepa si el Gobierno, ya que no quiere aceptar este artículo adicional, tiene en su pensamiento, tiene en su propósito el rectificar también, con arreglo a la expresión de la voluntad popular significada en los co-

micios para las elecciones municipales, la formación de esas Comisiones gestoras.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS (Azaña): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: El señor Torres Campañá me excusará que le haya impuesto, bien contra mi voluntad, la molestia de repetir su intervención, pero me tenían en conversación otros señores Diputados y no he podido atenderle.

Desde luego, coincido con el criterio de su señoría y no tengo ningún inconveniente en decirle a su señoría que, una vez celebradas las elecciones municipales, se impondrá como un imperativo, no sólo de orden político, sino de orden moral político, el poner de acuerdo la constitución de las Comisiones gestoras con lo que arroje el sufragio consultado en las elecciones municipales. Esto me parece un imperativo que cualquier Gobierno tendrá que aceptar, repito, y traer a las Cortes. Lo que sí añadido a su señoría es que cualquier modificación de método, o de procedimiento, o de organismo para reformar las Comisiones gestoras, ha de hacerse con el concurso del Parlamento y que no habrá Gobierno que se atreva a tomar la iniciativa de modificar la estructura dada por el Gobierno provisional de la República a estas entidades; pero que habrá de proponerla por lo que arroje el sufragio universal consultado en las elecciones municipales, me parece evidente y conmigo puede contar su señoría para ir por ese camino. (*El señor Torres Campañá: Retiro la enmienda.*)

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Sánchez Prados proponiendo un nuevo apartado. (Véase el Apéndice 5.º al Diario número 364) ⁶².

Concedida la palabra al señor Sánchez Prados, y no hallándose en el salón, se consideró retirada la enmienda.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Baeza Medina proponiendo un artículo adicional. (Véase el Apéndice 3.º al Diario número 372.) ⁶³.

El señor PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

⁶² Texto 13.

⁶³ Texto 24.

El señor SALMERÓN: La Comisión acepta la enmienda del señor Baeza Medina.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, convertida en dictamen.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor ARMASA:

La representación de la minoría radical en esta Comisión estima que no es de la competencia de ella, y que ni siquiera corresponde a la ley que estamos discutiendo, traer aquí lo que es de la ley de Incompatibilidades. (*Muy bien en la minoría radical.*)

Aprobar esto significa el evidente aplastamiento de las minorías por parte de la mayoría que en la Comisión tiene más fuerza. Nosotros hemos de oponernos a ello. Si el señor Baeza estima que debe traerse a las Cortes esta reforma y otras muy necesarias que afectan a todas las agrupaciones políticas de este Parlamento, deben ir a la ley de Incompatibilidades.

Por eso repito lo que al principio afirmaba, que nos oponemos a su aprobación con todas nuestras fuerzas y que, además, pediremos votación nominal para que conste de una manera indudable la actitud de la minoría radical, que es la de todas las minorías de la Cámara.

El señor BAEZA MEDINA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor BAEZA MEDINA: El señor Armasa Briales, me parece que en nombre de la minoría radical, ha puesto el reparo a la enmienda presentada por nosotros, que ha sido aceptada por la Comisión, de que ha sido traída en momento y en lugar inoportunos, y que si había de significar una corrección de la ley de Incompatibilidades, como tal se debía haber planteado aquí.

Nosotros debemos aclarar que aunque esta enmienda afecte a la ley de Incompatibilidades, tiene su lugar adecuado aquí, porque se relaciona de manera íntima con el sistema electoral establecido en el proyecto traído por el Gobierno. (*Rumores.—El señor Alvarez Mendizábal: Qué difícil es esa defensa.*) Si los señores Diputados, en lugar de interrumpir, escuchan, creo yo que sacarán este convencimiento.

La ley de Incompatibilidades vino a las Cortes con un criterio de severidad absoluta. (*El señor Armasa pide la palabra.*); estableció un sistema de incompatibilidad y compatibilidad de Diputados con determinados cargos, con un criterio también absoluto, y establecido

esto así, cuando en su artículo 1.º, lo mismo que en los siguientes, se decía cuáles eran los cargos compatibles y cuáles los incompatibles, sin que hubiera nada de la ley de Incompatibilidades anterior, ni el sistema fuese el mismo, se adicionó al artículo 6.º un precepto de la ley de Incompatibilidades anterior, que, en realidad, chocaba y pugna con el sistema de esta ley de Incompatibilidades. (*El señor Casanueva pide la palabra.*), y es el de establecer que, no obstante la compatibilidad del cargo de subsecretario con el de Diputado y con alguno de los otros de los declarados en el artículo 1.º, para continuar siendo Diputado, aquél que obtenía este nombramiento tenía que ir a la reelección. Esto en el régimen anterior, en que las elecciones generalmente eran por distritos unipersonales, tenía una realidad posible, la de ir a la reelección, y si continuaba el que fue designado subsecretario o para otro cargo compatible de los del artículo 1.º, si continuaba con el mismo ambiente y con la misma estimación popular, podía ser una realidad la reelección; pero con el sistema de listas y amplias circunscripciones, en que no es posible movilizar el Cuerpo electoral para la elección de un solo puesto, que es incompatible con la elección parcial para un solo cargo, no obstante la declaración de compatibilidad de los subsecretarios y otros cargos con la diputación a Cortes, resultan incompatibles de hecho, como hemos visto, porque designado subsecretario no hace mucho un miembro de esta Cámara, ha tenido que renunciar a ese cargo, pues la realidad era que no tenía posibilidad de ir a una reelección.

Como el propósito de la Comisión de incompatibilidades y de la Cámara no fue el de establecer esa incompatibilidad, y como, realmente, la dificultad surge de la condición de estas elecciones por circunscripción, allí donde se ha establecido el sistema electoral de las grandes circunscripciones hemos creído que debía llevarse la suspensión de aquel precepto a esta ley, mientras rija este sistema, por considerar íntimamente ligada esta cuestión con el procedimiento electoral que acaba de aceptar la Cámara.

Por esta razón, sin apartarnos, como se creía, de una manera caprichosa de la ley de Incompatibilidades, hemos presentado esta enmienda, que guarda, como digo, una relación íntima con el sistema electoral que se está aprobando.

El señor ARMASA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor ARMASA:

Mi paisano el señor Baeza, que es hombre de buena memoria, recordará que al discutir la ley de Incompatibilidades hube de presen-

tar un voto particular, en el que pedía la compatibilidad, precisamente, para ese cargo de subsecretario, que en un principio se establecía, aunque hubo sus dudas, para el director general y para unos cuantos más de aquellos que se desempeñan en Madrid y cuya efectividad es compatible con la del cargo de Diputado.

La minoría radical socialista entonces hubo de votar en contra de ese voto particular, que defendía lo mismo que a la postre solicita el señor Baeza Medina.

Aún hay algo más, y es que para cubrir las vacantes que se produzcan en las Cortes Constituyentes, ha de regir el decreto a virtud del cual hemos sido elegidos todos. Esta ley que estamos ahora confeccionando es sólo aplicable para las elecciones futuras a concejales y a Diputados a Cortes, pero no para proveer las vacantes de estas Cortes. De modo que no veo que exista esa circunstancia, de que hablaba el señor Baeza Medina, que producía la imposibilidad de conseguir la reelección a aquellos Diputados que sean nombrados subsecretarios.

Lo ocurrido ha sido, evidentemente, un caso de fuerza, en que se imponen los más, porque ni siquiera hemos sido avisados de que se pretendía hacer eso en la tarde de hoy.

Nosotros, pues, protestamos y pedimos votación nominal, porque se nos antoja verdaderamente insólito y abusivo lo que se pretende aprobar.

El señor CASANUEVA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor CASANUEVA:

Supongo que el señor Armasa reproducirá el dictamen anterior, como voto particular, a fin de que podamos votarlo. Creo que esa es la manera reglamentaria de solventar esta dificultad. (*El señor Armasa: Es que llevamos la discusión de una manera rara.*) No, la discusión va bien. Lo que ocurre es que como el señor Armasa es vocal de la Comisión y yo no—aunque cuando se redactó el dictamen sí formaba parte de ella—, por eso he pedido la palabra, y le indico que, ya que no lo puedo hacer yo, sostenga como voto particular el dictamen anterior, a fin de que podamos votarlo, para evitar que ese artículo de la ley de Incompatibilidades quede sin efecto para siempre, mediante ese injerto en la ley Electoral; porque dice esa enmienda que mientras dure el sistema de circunscripciones no se efectuará la reelección de los incompatibles, lo cual quiere decir que ese precepto de la ley de Incompatibilidades no regirá para «in eternum».

Ese artículo lo redactó la ponencia de la Comisión de incompati-

bilidades, ponencia de la que formábamos parte miembros de todas las minorías, y se adoptó por unanimidad, y cuando fue a la Comisión en Pleno, también por unanimidad, se aceptó ese artículo, traído de la ley de 1887, en el cual, fundado en la desconfianza que debe tener el elector contra el Diputado que acepta merced u honor del Gobierno, se le exigía que volviera a la reelección, que volviera a ver si los electores, después de haber admitido esa merced o ese honor del Gobierno, seguían otorgándole su confianza; basándose en el principio de la desconfianza política, muy lógico, de pensar que aquel Diputado que ha aceptado un puesto del Gobierno, un honor o una condecoración, tiene ya mermada la confianza de sus electores y debe ir allí a que le ratifiquen esa confianza. No sirve decir que en el régimen antiguo eran distritos unipersonales, porque recordará el señor Baeza Medina que había muchas circunscripciones y, no obstante, los Diputados de esas circunscripciones, cuando aceptaban cargo del Gobierno, volvían a la reelección. ¿Qué puede ocurrir aquí? ¿Que tengan los señores Diputados nombrados ahora subsecretarios miedo a la reelección? ¿Por qué? Si tienen la confianza de los electores, les reeligirán, y si no la tienen, no merecen seguir siendo Diputados.

He aquí un caso particular, como ejemplo: el del señor Salmerón. (*El señor Baeza Medina pide la palabra.*), que siendo presidente de la Comisión dictaminadora tuvo que dejar de ser subsecretario porque tenía que renunciar el acta. No me parece que sea un argumento para una ley de carácter general. Hay otro caso que voy a ver cómo se desenvolvería aquí; creo que fue nombrado subsecretario el señor Pi y Suñer. (*Varios señores Diputados: No es él; es otro.—Rumores.*)

Retiro lo del subsecretario, señor Pi y Suñer. Pero si después de haber sido nombrado uno subsecretario, según este precepto, no tiene que ir a la reelección, sobra ese artículo que se ha hecho a base de restablecer en toda su pureza la ley de Incompatibilidades, por creer que era una inmoralidad política aceptar un cargo del Gobierno y seguir siendo Diputado. Por esto, yo, en nombre de esta minoría, voto con el señor Armasa en esta ocasión, y en contra de la enmienda del señor Baeza Medina.

El señor MARTÍNEZ MOYA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor MARTÍNEZ MOYA:

En nombre de la minoría radical, y como representante de ella en la Comisión de incompatibilidades, para hacer constar que creemos, por las mismas razones que anteriormente daba el miembro de la Comisión señor Botana, que no es este el lugar ni el momento oportuno

de discutir la enmienda del señor Baeza Medina. Las leyes deben ser lo suficientemente claras, y deben ser lo bastante precisas para no producir interferencias de unas con otras, que vengan a producir trastornos dentro de la legislación positiva de nuestro país. Todos estamos de acuerdo en que el momento político en que se votó la ley de Incompatibilidades significó un descontento manifiesto para un buen número de sectores de esta Cámara. Es posible que la minoría radical pudiera estar de acuerdo con el criterio que sostiene el señor Baeza Medina, y ya lo indicaba anteriormente mi compañero el señor Armasa, cuando defendía un voto en ese sentido. Lo que nosotros decimos, de acuerdo con lo que expusimos en la Comisión de la ley Electoral, es que este no es problema de ley Electoral, que es problema de ley de Incompatibilidades, y que si estamos de acuerdo en que se ha padecido un error en la redacción de esta ley, que es necesario rectificarle, y en ello puede ser que coincidan gran parte de los elementos republicanos de la Cámara, ya que la ley de Incompatibilidades es una ley de mutuos y recíprocos celos, injustificados, inadmisibles en muchos casos, vamos con entereza y con valentía a una reforma de la ley de Incompatibilidades. Pero no injertemos, señores Diputados, señores de la Comisión y señor Baeza Medina, en la ley Electoral, este problema de incompatibilidades, porque ello produciría un verdadero trastorno legislativo y porque ello se opone a la buena marcha legislativa de un país.

Esto es contradictorio, esto es hacer referencia de unas leyes en otras variando su texto y haciendo alteraciones que significan una verdadera perturbación. De forma que lo procedente será que el señor Baeza Medina, presidente de la Comisión de incompatibilidades, plantee en ella el problema, y si la Comisión está de acuerdo en que debe rectificarse la ley por haberse padecido en ella un error, libre es el Parlamento, soberanas son las Cortes para rectificar una obra que, después de realizada, reconocen que es imperfecta, y en esa ley de Incompatibilidades, al modificarse, podrá tener encaje este problema. En el momento actual lo considero inoportuno, lo considero impropio de una ley Electoral y lo considero inadmisibile dentro de los términos de la ley que estamos discutiendo. Por este sentir, la minoría radical votará en contra de la enmienda del señor Baeza Medina, sin que ello signifique que estemos en total y franca oposición con el criterio que la enmienda sostiene, porque pudiera ser que en otro momento estuviéramos en absoluta coincidencia con el criterio de su señoría. Pero legislemos adecuadamente, no haciendo una legislación a saltos y de una manera esporádica y suelta, porque eso es contrario al buen crédito del Parlamento, que debe aspirar a hacer leyes que, si no

perfectas, sean lo mejor posible y que no produzcan una verdadera confusión legislativa.

El señor BAEZA MEDINA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (LARA): La tiene su señoría.

El señor BAEZA MEDINA:

Para rectificar, recogiendo algunas de las manifestaciones hechas por los anteriores oradores.

El señor Armasa decía que una enmienda en este sentido había presentado él a la sanción de la Cámara y que nosotros habíamos significado nuestro voto en contra. No es precisamente eso. Lo que entonces se pretendió fue la compatibilidad entre los cargos de director general y de subsecretario con el de Diputado a Cortes. Nosotros tuvimos un criterio: el de la incompatibilidad de los cargos de director general y de Diputado a Cortes y la compatibilidad entre los de subsecretario y de Diputado. Ese mismo criterio mantenemos ahora, y no atacamos la cuestión de fondo, caso en el cual realmente sería inadecuado que tratáramos de este problema aquí. De modo que no entramos en el fondo de la cuestión: compatibles declaró la ley los cargos de subsecretario y de Diputado y compatibles los entendemos nosotros; incompatibles declaró que son los de director general y de Diputado, e incompatibles seguimos entendiéndolos nosotros.

El señor Casanueva nos hablaba de la ley Electoral antigua y de la inmoralidad que representaría si nosotros no aceptáramos aquel principio, y su señoría, sin duda por equivocación, no exponía a la Cámara la realidad de este problema, sino que la ocultaba en su mayor parte. El artículo sexto de la ley de Incompatibilidades lo que establece es que todo Diputado que acepte condecoraciones, empleos, cargos u honores del Gobierno, por este solo hecho y dentro del término de diez días, tiene que renunciar al acta de Diputado. Eso no se modifica en absoluto con la enmienda de que acaban de conocer las Cortes y que la Comisión ha aceptado. Lo que la enmienda dice, porque nos parece bien claro su texto, y si no lo fuera, lo que la enmienda ha querido decir es que en el caso de que se confiaran empleos de los declarados compatibles por el artículo primero—y el artículo primero declara incompatibles todos esos empleos, condecoraciones u honores a que se refería el señor Casanueva—, que en el caso, digo, de que se confiaran empleos de los considerados compatibles por el artículo primero, como es el cargo de subsecretario, entonces, el que los haya recibido no tendrá necesidad de ir a la reelección para seguir siendo Diputado: en tanto rija el sistema de circunscripciones electorales a que se refiere

está ley que estamos aprobando; no todas las leyes ni todas las disposiciones, sino las circunscripciones electorales a que se refiere esta ley. Por eso nosotros entendemos que subordinado el último párrafo del artículo 8.º al sistema electoral a que este proyecto se refiere, estaba en su lugar que, como artículo adicional, se resolviera de hecho la compatibilidad entre el cargo de subsecretario y el de Diputado, que de derecho se establece en la ley de Incompatibilidades, pero que no ha de poder tener realidad efectiva.

¿Es que, a pesar de todo esto, se entiende por las minorías de esta Cámara que no es éste el lugar apropiado? Con la declaración de justicia que hacen, con estar conformes con el fondo de nuestra propuesta, estimando que la incompatibilidad entre un cargo y otro debe tener efectividad, nos bastaría. La Comisión ha aceptado la enmienda; si a pesar de la aceptación estima que debe ir a otro lugar y en otro momento, por nosotros no habría inconveniente; creemos que hemos conseguido lo fundamental: que se proclame por minorías como la radical que, en efecto, debe resolverse ese pleito de la compatibilidad del cargo de subsecretario con el de Diputado, que de derecho está reconocida en la ley de Incompatibilidades y que de hecho no puede existir. (*El señor Armasa.* Deben resolverse ese pleito y otros muchos que háy en la ley de Incompatibilidades.)

El señor BOTANA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor BOTANA:

La Comisión, que en un principio había aceptado el artículo adicional propuesto por el señor Baeza Medina, teniendo en cuenta las últimas palabras de su manifestación, cree que, desde luego, no debe recaer votación sobre esa enmienda y que debe quedar para otro momento más oportuno.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira el señor Baeza Medina la enmienda? (*El señor Baeza Medina asiente.*) Queda retirada.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor OSSORIO Y GALLARDO:

Utilizando el margen de benevolencia que la Presidencia me concedió antes, voy a permitirme someter a la ilustración de la Comisión y de la Cámara una de estas sugerencias que a veces alcanzan buena acogida. Cuando me permití enviar a la Comisión, en el instante de interrumpirse este debate, algunas ideas, remití entre ellas una refe-

rente a la necesidad, según yo la entiendo, de un voto acumulado: conforme se acentúa más y más el criterio mayoritario y la fuerza colectiva de los partidos y se pone en quiebra el valer y la substancia individual, se hace indispensable buscar algún elemento de defensa para casos de evidente justicia. Mi propuesta va encaminada a que no se niegue el acceso a la Cámara a aquellas personas que por su autoridad o por representar respetables corrientes de opinión de todo el país merezcan ser escuchadas, aunque no tengan fuerza política bastante para prevalecer en una circunscripción determinada. Hay, en efecto, corrientes ideológicas que alcanzan gran arraigo en todo el territorio nacional y que, sin embargo, no tienen organización ni fuerza para prevalecer en unas elecciones: hay personas significadísimas, puede haber algún día incluso jefes de grupos políticos que no tengan de un modo concreto fuerza bastante para prevalecer en una u otra circunscripción, y mi propuesta es que si de un modo evidente e indiscutible resultasen votados por una cantidad respetabilísima de españoles, se les diera acceso a la Cámara. La indicación que yo hacía a la Comisión era la de este mecanismo: la Junta Central del Censo establecerá aritméticamente el término medio entre la lista que resulte proclamada por más votos y la que resulte por menos y si apareciera algún candidato que haya obtenido en toda España un número de votos mayor de este término medio lo proclamará Diputado. Es decir, si la Junta Central del Censo se encuentra con que el Diputado que viene con más votos a la Cámara tiene cien mil y el que viene con menos tiene veinte mil, hallará naturalmente una diferencia de ochenta mil; la mitad de esa diferencia es cuarenta mil; pues si hay quien haya tenido cuarenta mil votos en toda España, sus títulos para intervenir en la legislación del país serán evidentemente más altos y más fuertes que los de aquellos Diputados que en tal o cual circunscripción hayan logrado menos.

El sistema puede ser éste o el otro o exigirse una cantidad determinada: lo que quiero decir es que hay corrientes de pensamiento que no deben estar ausentes de la Cámara republicana aun cuando no tengan una fuerza concreta bien organizada para triunfar en un combate, o aun cuando sus caudillos no tengan un temperamento político. Cuando había Senado estas faltas se solían remediar con el nombramiento de Senadores vitalicios, si se hacía bien; unas veces se hacía bien y otras mal; pero haciéndose bien, respondía a esta necesidad de contar con el concurso de personas significadas y representativas que no tienen una determinada fuerza política; la necesidad se acentúa con la desaparición del Senado. A mí me parece que el tomar en cuenta la voluntad y el deseo de un número muy considerable de

electores españoles repartidos por todo el ámbito nacional, es una cosa que impone la justicia y que redundará probablemente en conveniencia de las futuras Cámaras republicanas.

El señor GALARZA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor GALARZA:

La Comisión, señor Ossorio, al menos en los días que he asistido a sus deliberaciones, porque pertenezco a ella hace pocos, no ha estudiado la propuesta de su señoría referente al voto acumulado en estos casos excepcionales. El no haber realizado este estudio, hace que en estos instantes y a la terminación de la discusión de esta ley, no se atreva a aceptar la propuesta del señor Ossorio, el cual debe tener en cuenta que, según se declaró aquí por el Gobierno y se ha declarado por la propia Comisión, se trata de una ley que tiene carácter transitorio (porque todos hemos reconocido la necesidad de una ley Electoral que atienda a todas las cuestiones fundamentales que en una ley Electoral deben existir), puesto que no hace más que reformar un decreto por el cual se constituyeron estas Cortes, y al propio tiempo reforma también la ley Electoral de mil novecientos siete, aunque queda en vigor en los artículos que no afectan a la que hoy estamos discutiendo. Ello indica la necesidad indudable de llegar a una ley Electoral que trate a fondo ese y otros muchos problemas que no se pueden tratar en una ley Electoral de un solo artículo que tiene este carácter.

Reconocido esto por todos, por el Gobierno, por la Comisión y por el propio Parlamento, no se atreve la Comisión en estos instantes a aceptar la propuesta del señor Ossorio, en la cual había que discutir no solamente el principio, sino los procedimientos; porque él mismo reconoce que, aun aceptando el principio, los procedimientos pueden ser diferentes, puesto que diferentes son los procedimientos que se han aplicado en distintas leyes extranjeras para reconocer y dar validez al voto acumulado.

Sírvanle estas explicaciones que da el más modesto miembro de la Comisión para la no aceptación de la enmienda.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor OSSORIO Y GALLARDO: No para otra cosa sino para agradecer la benevolencia con que la Comisión me ha contestado.

La resolución no sería, me parece, muy larga ni muy difícil; un poco de buena voluntad bastaría para zanjarlo; pero si la Comisión

cree otra cosa, ¡yo qué le voy a hacer! Ahora, eso de que me crea que vamos a hacer una ley Electoral completa excede un poco de mi natural crédulo y bonachón, y el señor Galarza no se ofenderá si lo pongo en cuarentena.

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación del artículo único y se va a leer previamente la forma definitiva en que queda redactado el párrafo d).

El señor SECRETARIO (Granados): Dice así:

"d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o concejales será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al veinte por ciento de los escrutados válidamente, y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el cuarenta por ciento fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria al segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el ocho por ciento de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritarios el ocho por ciento de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más de ocho por ciento de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente."

Seguidamente, y hecha la correspondiente pregunta, quedó aprobado el artículo único del dictamen, anunciándose que éste se sometería a la aprobación definitiva de la Cámara."

[26] ⁶⁴ Se leyó y, previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, fue aprobado definitivamente el proyecto de ley reformando la Electoral de 8 de agosto de 1907.

⁶⁴ Número 374 (sesión del 20 de julio), p. 14295.

[27] ⁶⁵ Las Cortes quedaron enteradas de haber sido decretada la promulgación de las leyes que a continuación se expresan, anunciándose que se archivarían los respectivos ejemplares remitidos por la Secretaría General de la Presidencia de la República:

Reformando la ley Electoral. (Véase el Apéndice 8.º de este Diario) ⁶⁶,

[28] ⁶⁷ LEY PROMULGADA REFORMANDO LA ELECTORAL
DE 8 DE AGOSTO DE 1907

Excmo. Sr.:

Las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único.—En las elecciones de Diputados a Cortes y de concejales regirá el decreto de 8 de mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuta y Melilla continuarán eligiendo como hasta aquí un Diputado cada una.

b) Para la elección de concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y decreto de 8 de mayo de 1931 para la proclamación de candidatos de concejales, podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo, y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un Diputado o ex Diputado a Cortes.

⁶⁵ Número 375 (sesión del 21 de julio), pp. 14366-7.

⁶⁶ Texto 28.

⁶⁷ Apéndice 8.º al núm. 375.

c) En las elecciones de concejales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del decreto de 8 de mayo de 1931.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se sustanciarán ante las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elecciones en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales, en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaran triunfantes.

A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la con-

vacatoria de las elecciones, por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos, con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de Incompatibilidades renuncien al cargo de concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de octubre. Producida la vacante, el concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excedieran en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o minoritario, serán sometidas, desde luego, a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la ley de 8 de agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Lo que nos honramos en comunicar a V. E. a los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Constitución de la República Española.

Palacio de las Cortes, 20 de julio de 1933.—El Presidente, Julián Besteiro.—El Secretario, Cirilo del Río.—El Secretario, Miguel Granados.

Visto lo decretado y sancionado por las Cortes, promúlguese la ley.—21 de julio de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

